BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 30
de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.270

Precio $ 0,80

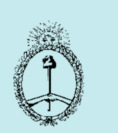


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



Subsecretaría de la Gestión Pública

CONGRESOS

Resolución 57/2007

Auspíciase el "IV Congreso Iberoamericano de Seguridad Informática", que se llevará a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003, el Decreto 409 del 2 de mayo de 2005, el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005, y la solicitud de apoyo del Presidente de CIBSI, Congreso Iberoamericano de Seguridad Informática, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Decreto Nº 624/03, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene entre otros objetivos, el de entender en la definición de estrategias sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 378/05 designó a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Autoridad de Aplicación de la mencionada norma, quedando facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias y reglamentarias a que dé lugar la implementación del mismo.

Que a fin de cumplir con sus funciones, se aprobó la creación de la Coordinación de Emergencia en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública Argentina - ArCERT, en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que entre los objetivos de ArCERT figura el de promover la coordinación entre las unidades de administración de redes informáticas de la Administración Pública Nacional, para la prevención, detección, manejo y recopilación de información sobre incidentes de seguridad.

Que con el objeto de debatir sobre las últimas tendencias y avances en la seguridad de la información, se realizará el evento denominado "IV Congreso Iberoamericano de Seguridad Informática", organizado por la Red Temática Iberoamericana de Criptografía y Seguridad de la Información (Criptored).

Que el fin perseguido en el evento mencionado hace aconsejable apoyar institucionalmente este tipo de iniciativas del sector, que buscan difundir en la comunidad la importancia de la seguridad informática.

Que esta clase de eventos promueven la concientización sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y las comunicaciones, entendiendo que dada la expansión en su utilización, la seguridad se ha transformado en un tema central.

Que la presente medida no implica erogación alguna.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas por el Decreto Nº 357 de 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto 624 del 21 de agosto de 2003 y el Decreto 409 del 2 de mayo de 2005, el Decreto Nº 378 del 27 de Abril de 2005 y el Decreto Nº 1374 del 3 de noviembre de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar institucionalmente el evento denominado "IV Congreso Iberoamericano de Seguridad Informática", organizado por la Red Temática Iberoamericana de Criptografía y Seguridad de la Información (Criptored), que se llevará a cabo los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre del corriente año en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La presente medida no implica erogación alguna para esta jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

AZUCAR

Resolución 270/2007

Distribución de veintiún mil ochocientas cuarenta y ocho con cero toneladas de azúcar crudo con destino a los Estados Unidos de América, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2006/2007.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0347686/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto por la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UN TONELADAS (45.281 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS CON DIECISIETE TONELADAS (43.696,17 t.).

Que las condiciones para efectivizar dicha exportación indican la necesidad de distribuir, en una primera etapa, la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO CON CERO OCHO TONELADAS (21.848,08 t) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse a partir del 1 de octubre de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2008 inclusive.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones al mercado mundial durante el año 2006, sin computar la cuota americana.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete manifestando no tener reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO CON CERO OCHO TONELADAS (21.848,08 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2007/2008, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1 de octubre de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2008 inclusive.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4º — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

Distribución del segundo tramo de cuota americana 2007/2008.

Razón Social	Azúcar Exportada al mercado mundial en 2006 (Toneladas a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Toneladas A valor crudo)
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	98.602,368	16,21%	3.540,82
José Minetti y Cía. Ltda. S.A.C.I.	58.791,720	9,66%	2.111,21
Compañía Azucarera Concepción S.A.	106.795,831	17,55%	3.835,04
Ledesma S.A.A.I.	262.842,706	43,20%	9.438,70
Prosal S.A.	10.911,800	1,79%	391,84
Atanor S.A.	32.183,513	5,29%	1.155,71
Moonmate S.A. (Ingenio Leales)	971,667	0,16%	34,89
Azucarera Juan M. Terán S.A.	25.698,683	4,22%	922,84
S.A. SER	11.612,900	1,91%	417,02
TOTALES	608.411.188	100.00	21.848,08

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

YERBA MATE

Resolución 271/2007

Apruébase el Protocolo de Calidad para la Yerba Mate Argentina.

Bs. As., 15/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0242466/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que la Yerba Mate Argentina lleve efectivamente los atributos de valor diferenciadores, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad de la Yerba Mate que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculadas al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguran su calidad.

Que los consumidores con mayor información y poder adquisitivo, son selectivos al momento de elegir, así cuando se les ofrece Yerba Mate Argentina que cumple con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiarla.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes, se han probado aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores, porque resumen innumerables con-

diciones y decisiones a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de la Yerba Mate Argentina.

Que conforme a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar a los consumidores garantía de que los productos han sido elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la "calidad" por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de la Yerba Mate Argentina, y un factor diferencial para el ingreso a mercados nuevos, desarrollo de mercados, o permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad de la Yerba Mate Argentina resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de la Yerba Mate Argentina.

Que el desarrollo de esta estrategia posibilitará el posicionamiento de la Yerba Mate Argentina en los mercados extranjeros con valor agregado.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Articulo 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para la Yerba Mate Argentina que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invítanse a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Invítanse a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para la Yerba Mate Argentina.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD
PARA LA YERBA MATE ARGENTINA

Organismos, Personas Físicas y Jurídicas que han colaborado con la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS para la confección del presente protocolo:

• Sommelier Da. Valeria TRAPAGA. Catadora de Yerba Mate.

• UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES.

• Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A.

• INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION-Estación Experimental Agropecuaria Cerro Azul, Provincia de MISIONES.

• Federación de Molineros de Yerba.

• Cámara de Molineros de Yerba Mate de la zona productora.

• Centro INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Cereales y Oleaginosas.

INTRODUCCION

1) Alcances

El presente Protocolo define y describe los atributos de calidad para las Yerbas Mate Argentinas que aspiren a utilizar el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE".

El objetivo que persigue este documento es brindar a los fabricantes de Yerba Mate de la REPUBLICA ARGENTINA una herramienta adicional para la obtención de productos de calidad diferenciada.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, el presente protocolo podrá ser revisado periódicamente sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y privado.

Los productos que aspiren a implementar este protocolo deben tomar en cuenta que queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes para la elaboración de Yerba Mate, entendiendo como tales a las descriptas en el Código Alimentario Argentino (CAA), en sus Capítulos XV "Productos estimulantes o fruitivos", Artículos 1193 al 1198 bis, IV "Utensilios, Recipientes, Envases, Envolturas, Aparatos y Accesorios", V "Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos" (incorporado por Resolución Nº 26 de fecha 10 de diciembre de 2003 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) "Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados".).

Del mismo modo, se establece la obligatoriedad de cumplir con los conceptos y los parámetros definidos en la Guía para la aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura en Yerba Mate "Ilex paraguariensis" (2006) publicada en la página web www.alimentosargentinos.gov.ar de la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Asimismo, la empresa deberá demostrar cumplir con la legislación laboral de la REPUBLICA ARGENTINA.

Este protocolo aspira a abarcar las reglamentaciones vigentes, así como a enumerar y describir características diferenciadoras de calidad que identifiquen al producto como Yerba Mate.

2) Criterios Generales

De acuerdo al Código Alimentario Argentino (CAA), en su Artículo 1193, con la denominación de Yerba Mate o Yerba se entiende el producto formado por las hojas desecadas, ligeramente tostadas y desmenuzadas, de "Ilex paraguariensis Saint Hilaire" (Aquifoliácea) exclusivamente, mezcladas o no con fragmentos de ramas secas jóvenes, pecilos y pedúnculos florales.

La calidad de la Yerba Mate se aprecia en el sabor, la apariencia, en la composición característica y en su calidad sanitaria.

Se ha considerado que la calidad final del producto depende de un conjunto de factores que afectan al resultado del proceso productivo y de elaboración. La región de producción (norte, centro o sur de la Provincia de MISIONES y norte de la Provincia de CORRIENTES) influye a través del clima y del suelo.

La genética de las plantaciones también interviene en la calidad final, así como los procesos de recolección y elaboración, secado, estacionamiento, envasado, transporte y almacenamiento. Para asegurar una calidad constante es imprescindible que en los procesos de producción y elaboración exista una coordinación entre los responsables de los distintos eslabones de la cadena.

Como requisito general, la Yerba Mate debe ser inocua, debe estar libre de materias extrañas y no debe contener colorantes. (Si bien, el producto comercializado en la REPUBLICA ARGENTINA como Yerba Mate no contiene colorantes, resulta pertinente dejarlo asentado dado que se ha detectado el uso de los mismos en yerbas compuestas).

Para la elaboración del presente protocolo se consideraron las siguientes normas:

• Norma Nº 3.500.193: Yerba Mate. Especificaciones. Instituto Nacional de Tecnología y Normalización de la REPUBLICA DEL PARAGUAY. Marzo 1995, segunda edición.

• Reglamento técnico para la fijación de identidad y calidad de yerba mate. Secretaría de vigilancia sanitaria, MINISTERIO DE SALUD, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

• IRAM 20.530. Yerba Mate elaborada.

• IRAM 20.550-1. Yerba Mate. Buenas prácticas de manufactura (BPM). Recomendaciones Generales.

• IRAM 20.550-2. Yerba Mate. Buenas prácticas de manufactura (BPM). Recomendaciones sobre la materia prima.

• IRAM 20.550-3. Yerba Mate. Buenas prácticas de manufactura (BPM). Recomendaciones para la transformación primaria.

• IRAM 20.550-4. Yerba Mate. Buenas prácticas de manufactura (BPM). Recomendaciones para el estacionamiento y su elaboración.

• IRAM 3.800. Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

• IRAM 3.801. Guía de aplicación de la norma IRAM 3.800.

3) Fundamentación de Atributos Diferenciales

a) Atributos Diferenciadores del Producto
La calidad final del producto depende principalmente de la calidad de la materia prima con la cual se elabore. Por otro lado, durante el procesamiento de las hojas y ramitas de Yerba Mate se producen la mayoría de las sustancias químicas que imparten las características organolépticas, y las mismas serán consecuencia de la calidad de la materia prima. Por eso, en este documento se han definido atributos que superan las exigencias del Código Alimentario Argentino (CAA), basados principalmente en:

1) Composición Físico-química del producto.

2) Características organolépticas.

b) Atributos Diferenciadores del Proceso

El protocolo incluye condiciones referentes a la producción primaria de manera de asegurar la calidad de la materia prima, como la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). En el proceso de elaboración de Yerba Mate, la empresa solicitante del Sello debe cumplir con la implementación del Sistema Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC o HACCP).

Por otro lado, se han definido las características de transporte y almacenamiento que aseguran la calidad del producto en cuestión. Por lo tanto, los puntos desarrollados son:

1) Sistema de gestión de la calidad alimentaria.

2) Características de proceso.

a) Cosecha.

b) Traslado y recepción de la materia prima.

c) Zapecado.

d) Secado y canchado.

e) Estacionamiento.

f) Molienda.

g) Envasado.

h) Almacenamiento.

i) Transporte

c) Atributos Diferenciadores del Envase y Funcionalidad

Respetando la normativa vigente para envases en general, se ha tomado el criterio del envase que proteja al producto del ingreso de la humedad y sabores u olores extraños y evite la pérdida de aromas y sabores propios, considerando, no obstante, las preferencias de los mercados de destino.

a) ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PRODUCTO

Se consideran las características definidas en el Artículo 1195 del Capítulo XV "Productos estimulantes o fruitivos" del Código Alimentario Argentino (CAA), según Resolución Nº 307 de fecha 29 de noviembre de 1990 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con las diferencias enumeradas a continuación:

1) Composición Físico-química del producto:

La Yerba Mate debe estar compuesta por las hojas desecadas, ligeramente tostadas y desmenuzadas, de "Ilex paraguariensis Saint Hilaire" (Aquifoliácea) exclusivamente, mezcladas o no con fragmentos de ramas secas jóvenes, pecíolos y pedúnculos florales. Puede incluir cualquier variedad/ecotipo de la citada especie.

Al respecto, se sugiere la implantación de lotes mediante clones seleccionados de variedades identificadas, para la obtención de producción homogénea, con ejemplares de desarrollo uniforme, que facilite las tareas culturales.

El producto final Yerba Mate deberá responder a las siguientes características:

• Semillas y drupas: máximo CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5%).

• Método de ensayo Norma IRAM 20.531 "Yerba mate. Determinación de sustancias vegetales extrañas, impurezas, semillas y drupas".

• Humedad: no mayor al SIETE POR CIENTO (7%).

• Método de ensayo Norma IRAM 20.503 "Yerba mate. Determinación de pérdida de masa a CIENTO TRES GRADOS CENTIGRADOS (103°C)".

• Extracto acuoso: mínimo de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), sobre producto seco. Método de ensayo Norma IRAM 20.510 "Yerba mate. Determinación del extracto acuoso".

• Actividad de agua (Aw): valor máximo permitido CERO CON SESENTA Y CINCO (0,65).

• Medición con higrómetros eléctricos calibrados contra soluciones salinas patrones. El control de este valor evitará el crecimiento de hongos y demás microorganismos en la etapa de estacionamiento.

• Cenizas insolubles: máximo de UNO POR CIENTO PESO SOBRE PESO (1% p/p), en ácido clorhídrico al DIEZ POR CIENTO (10%). Método de ensayo Norma IRAM 20.507 "Yerba mate. Determinación de las cenizas insolubles en ácido".

• Las fracciones de hoja y palo deben cumplir o mejorar la proporción especificada en el Código Alimentario Argentino (CAA):

I. Hoja: mínimo SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%).

II. Palo: máximo TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Esta proporción se determinará según lo explicitado en el Artículo 1194 del Código Alimentario Argentino (CAA) Capítulo XV "Productos estimulantes o fruitivos", según las Resoluciones Nros. 307 de fecha 29 de noviembre de 1990 y 80 de fecha 13 de enero de 1994, ambas del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL. Para la determinación de fibra bruta se podrá considerar la metodología establecida en la Norma IRAM 20.514 "Yerba Mate. Determinación de contenido de palo", hasta tanto se oficialice una técnica a nivel nacional.

2) Características organolépticas

Puesto que para este producto no existe un panel de catación oficialmente reconocido, ni métodos estandarizados para evaluar las características organolépticas, sólo se presentan en este documento algunas cualidades indeseables para la Yerba Mate que utilice el Sello.

a. No debe presentar color verde intenso, se relaciona con Yerba Mate con insuficiente estacionamiento. Tampoco puntos negros, se refieren a Yerba Mate quemada o mal manejada en la playa de recepción de hoja verde.

b. No debe presentar sabor a húmedo o moho, se relaciona con altos niveles de humedad del producto e inadecuados procesos de estacionamiento y/o conservación.

c. No debe presentar sabor excesivamente amargo el cual se relaciona con procesos inadecuados de estacionamiento o picante, que se relaciona con producto ardido.

d. No debe tener excesivo aroma a humo, se relaciona con procesos de elaboración descuidados.

Para ello, la empresa deberá presentar un esquema de evaluación sensorial interno realizado por personal capacitado, aclarando la metodología de muestreo utilizada.

Importante. En caso de realizar otras determinaciones por exigencias externas o por controles internos de la empresa que no se enuncien en el presente protocolo, se deberá adjuntar copia de los registros asociados (internos y/o externos) al momento de la auditoría correspondiente al sistema del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL".

b) ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PROCESO

1) Sistemas de Gestión de la calidad alimentaria

Las producciones de Yerba Mate que aspiren a obtener el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" deben realizarse bajo el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP o APPCC) (Este sistema debe estar implementado, no implica la obligatoriedad de la certificación.) desde la recepción de la materia prima hasta el producto final a comercializar. En el caso de tercerizar alguna etapa de proceso o servicio se debe demostrar el cumplimiento por parte de los proveedores de sistemas de aseguramiento de la inocuidad.

La empresa deberá demostrar el cumplimiento de trazabilidad, para esto los envases deberán contar con alguna clave, que será adoptada por criterio del elaborador, que permita trazar el producto hasta la materia prima con la cual se elaboró.

2) Características del Proceso

a) Cosecha:

Debe consistir en un cuidadoso corte de ramas cargadas con hojas, considerándose un proceso de poda racional.

Puede efectuarse en forma manual, semimecanizada o mecanizada, siempre que el producto cosechado mantenga su calidad y sanidad, provocando el menor daño posible a la planta, recordando que se trata de un cultivo perenne. Las ramitas cosechadas se colocan en ponchadas, que no deben tocar el suelo ni superar los SESENTA KILOGRAMOS (60 Kg) de peso, para evitar aplastamientos que colaboran con el inicio de deterioro de esta materia prima y además facilita la tarea de los tareferos evitando la sobrecarga de peso en su espalda. Los raídos (ponchadas cerradas) se utilizan para movilizar el material cosechado hasta los camiones de transporte.

Las hojas deben estar en estado de madurez, pudiendo tener UNO (1) o DOS (2) años, de acuerdo al tipo de cosecha utilizado.

Los cosecheros (tareferos) deberán realizar la tarea empleando vestimenta y calzado adecuados, y provistos de guantes. La vestimenta y los guantes deberán ser lavados para mantenerse limpios, y ser renovados cuando sufran roturas. El equipo de gente que realice la cosecha debe ser personal calificado y entrenado para que se ejecute la tarea siguiendo los lineamientos de una poda racional.

Se deben efectuar los controles de producción anual por cada cuadro en forma individual, identificado por una sigla, nombre o número, a fin de incorporarlo a una planilla de registro.

b) Traslado y recepción de la materia prima:

El material cosechado debe permanecer en el campo el menor tiempo posible. Se debe trasladar a la planchada de recepción dentro de las CINCO (5) horas desde la cosecha y se debe evitar la exposición prolongada al sol o a la humedad.

Se recomienda emplear vehículos adaptados que cumplan con condiciones adecuadas de higiene, ventilación y seguridad para el producto. Los mismos deben presentar un sistema de vaciamiento en la planchada cómodo e higiénico. No se debe transportar la Yerba Mate con otros productos, personas, animales o cualquier otro elemento que pudiera contaminarlo. En el caso de haber sido utilizado para el transporte de otros productos, se debe efectuar una profunda limpieza antes de emplearlo nuevamente y en cualquier caso, se deberá limpiar periódicamente según el procedimiento operativo estandarizado de saneamiento (POES) correspondiente.

Se transportarán las ramas cargadas de hojas a granel, evitando la exposición directa del producto al sol, aire y polvo, cubriendo la carga con coberturas que no eleven la temperatura del mismo. Se debe evitar el pisoteo, aplastamiento o compactación del material manteniendo las condiciones de higiene durante su carga, transporte y descarga.

Los secaderos deben controlar el estado de limpieza del camión luego de la descarga, y en caso de incumplimiento realizar las sanciones correspondientes.

La planchada de recepción debe ser de material (no puede ser de tierra), y constituir un área definida, dedicada exclusivamente a la recepción de la materia prima. Debe estar delimitada y protegida para evitar el ingreso de animales y personas que caminen sobre las hojas verdes, ni ser transitada por camiones.

Tampoco debe utilizarse, fuera de la temporada de cosecha, como depósito de elementos, maquinarías, entre otros, ajenos a esta etapa del proceso.

c) Zapecado:

El material proveniente de la planchada debe pasar al zapecador, para recibir un tratamiento térmico severo. El proceso debe ser controlado por personal capacitado en la técnica del zapecado, con control permanente de la hoguera y/o con elementos apropiados para tal fin, que aseguren llama continua y uniforme. Este procedimiento define la evolución posterior de la materia prima.

El zapecado es una etapa del proceso que consiste en la exposición directa de las hojas a las llamas durante un breve tiempo, dependiendo del tipo de zapecador. El objetivo de esta etapa es generar la inactivación enzimática, una pérdida de humedad del orden del CUARENTA POR CIENTO (40%) al SESENTA POR CIENTO (60%) y la ruptura de vesículas, mediante el alcance en muy poco tiempo de temperaturas elevadas.

El zapecador debe limpiarse y mantenerse de acuerdo a un manual de procedimientos.

d) Secado y canchado:

El secado es un proceso por el cual se somete a las hojas y palos a un proceso de deshidratación en un tiempo que estará determinado por el tipo de secado que se utilice, el objetivo es que el material se encuentre al final de este proceso, con un grado de humedad que sea compatible con la exigencia mencionada en este documento para el producto final.

En el secado es conveniente efectuar controles permanentes de tiempo de residencia y temperatura según el tipo de secadero que se trate (barbacuá, catre, cinta, rotativo, transporte neumático, mixtos, etcétera) para llegar a un contenido de humedad adecuado, valor que evitará el crecimiento de hongos en la etapa de estacionamiento. Se deben realizar en forma periódica controles sobre este parámetro, con especificación de lote del secadero.

Luego del secado y antes de pasar al molino canchador, se debe controlar el producto con sistemas magnético y neumático de separación.

El canchado es una operación de trituración gruesa a la que se somete la yerba mate seca, con el fin de facilitar su embolsado, transporte y estacionamiento.

e) Estacionamiento:

Esta etapa es de importancia para lograr un óptimo grado de color, sabor y aroma. Puede ser de tipo tradicional o natural, con duración hasta VEINTICUATRO (24) meses, acelerado o mixto (utilizando ambos esquemas de estacionamiento).

Se debe realizar un seguimiento de la evolución del producto, con muestreos representativos por lote con una periodicidad adecuada. Este seguimiento consiste en observación visual, catado, mediciones fisicoquímicas (ejemplo: contenido de humedad) que justifiquen ser evaluadas para asegurar la calidad del producto.

Los recintos de estacionamiento deben presentar pisos aislados, deben contar con ventilación adecuada y controlada con un eficiente manejo de puertas, techos seguros, y toda característica en vistas de proteger al producto de humedad y plagas.

f) Molienda:

Los lotes de yerba estacionada son sometidos a procesos de molienda y/o mezclado en las proporciones que la receta o formulación de cada marca tenga determinada.

En esta etapa, se debe realizar previo al mezclado un zarandeo para obtener los componentes que integran la yerba mate: palo fino y grueso, hoja fina y gruesa, polvo y goma, para luego ser mezclados en las proporciones que indica cada receta en vistas a mantener la composición constante del producto.

g) Envasado:

Los productos que aspiren a obtener el sello deberán ser envasados en origen, es decir, en la zona productora de yerba mate.

Durante el proceso de envasado debe cuidarse la higiene del personal y evitar la contaminación (física, química y biológica) de la Yerba Mate. Los envases e insumos deben recibirse protegidos con material que evite su contaminación y contar con la garantía del proveedor en cuanto a la calidad requerida.

Se debe especificar en el envase la fecha de envasado.

h) Almacenamiento:

Se deben almacenar las partidas en lugares libres de humedad, humos, aromas extraños, polvo, plagas y contaminantes. Se ubicarán sobre tarimas, para evitar contacto con el suelo y posibles contaminaciones. Los productos terminados deben estar organizados de manera tal que se los pueda administrar según el criterio de salida a distribución de aquello que primero vence.

Los envases secundarios con el producto se acondicionarán para su posterior transporte y distribución en contenedores de distintos materiales, que se manejarán en pallets tratados y certificados, para evitar la diseminación de plagas y enfermedades.

Los lotes defectuosos, rechazados, vencidos o sospechosos deben ser claramente identificados y aislados en un área especÍfica, con el fin de eliminarlos apropiadamente.

i) Transporte:

La empresa debe asegurar que el transportista del producto terminado cumpla con las condiciones de higiene del vehículo, se encuentre habilitado y sea utilizado sólo para el transporte de alimentos. Importante: Se deberá separar el producto que se enmarca en el presente protocolo y la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e identificar correctamente los lotes y los cargamentos, de forma tal de asegurar el manejo de los mismos independientemente del resto de los productos sin el amparo del Sello. Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros que avalen la mercadería que lleva en su rótulo la marca.

Normativa de referencia: Código Alimentario Argentino (CAA) - Capítulo II Artículo 154 bis. Resolución Conjunta Nº 40 y Nº 344 de fecha 23 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

c) ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL ENVASE Y FUNCIONALIDAD DE USO

El envase debe ser de material inocuo que impida el pasaje de humedad, evitando el deterioro del producto. El envase utilizado deberá ser bromatológicamente apto y contar con el rotulado correspondiente a las normativas vigentes en los países de consumo.

Los envases primarios aceptados por este protocolo podrán ser de material bilaminado, trilaminado, de hojalata u otros materiales que garanticen las propiedades organolépticas e inocuidad del producto. Los mismos pueden combinarse con envases secundarios de distintos materiales para mejorar su presentación. Ambos tipos de envase deben estar libres de sustancias capaces de conferir mal olor o sabor a la Yerba Mate.

Atributo de funcionalidad: el cierre del envase primario debe impedir violaciones y la forma de apertura debe ser tal que no produzca la rotura del resto del paquete.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 272/2007

Auspíciase la "XIX Conferencia de Veterinaria Equina", que se llevará a cabo en la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0362186/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la ASOCIACION ARGENTINA DE VETERINARIA EQUINA, solicita el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "XIX Conferencia de Veterinaria Equina" que se llevará a cabo entre los días 9 y 10 de diciembre de 2007 en la Tribuna Oficial del Jockey Club de la Ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el mencionado evento tiene como objetivo tratar temas de importancia como neonatología, "endurance", medio interno y fluidoterapia por un panel de profesionales entre los cuales participarán los Doctores Da. Susana WACHOLDER, D. Pablo TRIGO y D. Fernando MARQUES, como así también se desarrollará una mesa redonda sobre reproducción coordinada por el Doctor. D. Fernando GUTIERREZ.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento están estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "XIX Conferencia de Veterinaria Equina" que se llevará a cabo entre los días 9 y 10 de diciembre de 2007 en la Tribuna Oficial del Jockey Club de la Ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 321/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Director del Banco de la Nación Argentina.

Bs. As., 26/10/2007

VISTO la renuncia presentada por el Escribano D. Eduardo Federico CABALLERO LASCALEA al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Escribano D. Eduardo Federico CABALLERO LASCALEA (M.I. Nº 4.526.174) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 376/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102933-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 374/05 de fecha 20 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 374/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 377/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102920-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 346 de fecha 28 de abril de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 346/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 378/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102919-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E-N Nº 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N. Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E-N.Nº 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.725 de fecha 1 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E-N.Nº 243/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de febrero de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 379/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102918-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E-N.Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tornado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E-N.Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 380/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102917-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E-N Nº 160 de fecha 22 de febrero de 2006, la Resolución D.E-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte, integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E-N.Nº 160/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.416 de fecha 8 de febrero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E-N.Nº 160/06.

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Articulo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Energía

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Resolución 1215/2007

Califícase como obra de infraestructura crítica al Proyecto de Ampliación de la Central Térmica Modesto Maranzana, ubicada en la localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0309335/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 704 de fecha 11 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispone que se considerará obra de Infraestructura Pública en los términos de la Ley Nº 25.924 y sus normas complementarias, a toda obra cuyo objetivo principal promueva la realización de actividades productivas y sea ejecutada por empresas del ESTADO NACIONAL o concesionarias de servicios públicos o se trate de la generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica cuya realización sea declarada como obra de infraestructura crítica por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en ejercicio de esa competencia esta SECRETARIA DE ENERGIA califica como de infraestructura crítica las obras que se realicen con el objeto de incrementar la oferta de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 712 del 12 de julio de 2004 por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicha resolución.

Que en la NOTA-S01:0044395 de fecha 27 de abril de 2007 la Empresa GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA presenta a la SECRETARIA DE ENERGIA un proyecto de generación de energía eléctrica donde se prevé la instalación de DOS (2) Turbinas de Gas y una Turbina de Vapor que conjuntamente con todo el equipamiento necesario, totalizarán en el lugar de su emplazamiento CIENTO VEINTE MEGAVATIOS (120 MW) de nueva Potencia, elevando la potencia final de la Central Modesto Maranzana a DOSCIENTOS SEIS MEGAVATIOS (206 MW).

Que en la Nota precedente, se solicita al Señor Secretario de Energía que declare al proyecto de ampliación de la central Térmica Modesto Maranzana, ubicada en la Localidad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA, como Obra de Infraestructura Crítica según los términos de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 704 de fecha 11 de septiembre de 2006 y de la Ley Nº 25.924.

Que a través de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 682 de fecha 11 de julio de 2007, el Señor Secretario de Energía declaró al proyecto de ampliación de la Central Térmica de Modesto Maranzana como Obra de Infraestructura Crítica.

Que la Empresa GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA presentó ante la SECRETARIA DE ENERGIA una Nota a través del Expediente citado en el Visto, de fecha 16 de agosto de 2007 donde solicita la emisión de una Resolución declarando como Obra de Infraestructura Crítica al proyecto de ampliación de la Central Térmica Modesto Maranzana.

Que la Empresa GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA declara que por condiciones ajenas a ella, se estudiaron otras alternativas de provisión de equipos, que finalmente condujeron a la adquisición de DOS (2) equipos nuevos FT8 3 de la empresa Pratt & Whitney de Connecticut, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de última generación de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW) cada uno, anticipando desde el primer momento de operación de las máquinas la potencia prevista en el proyecto de ampliación de CIENTO VEINTE MEGAVATIOS (120 MW).

Que se ha dado inicio en julio de 2007, la construcción de este proyecto, previéndose su puesta en marcha comercial en julio de 2008.

Que esta Secretaría estudió las características del proyecto de Ampliación de la Central Térmica Modesto Maranzana, encontrando que éste cumple con los requerimientos de la normativa vigente a fin de ser declarado como Obra de Infraestructura Crítica en los términos de la Ley Nº 25.924.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Califícase como obra de infraestructura crítica, a los efectos previstos en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 37 de fecha 6 de febrero de 2006, modificado por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 704 de fecha 11 de septiembre de 2006, al Proyecto de Ampliación de la Central Térmica Modesto Maranzana, ubicada en la Localidad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA, cuyos detalles técnicos se presenta la Empresa GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA en el Expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cámeron.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1412/2007

Créase la Comisión Nacional Asesora para el Uso Racional de Medicamentos. Objetivos.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el expediente Nº 2002-12594/07-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 16.463 y su Decreto Reglamentario Nº 9763/64, la Ley Nº 25.649 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nº 150/62 sobre el Registro, Control y Fiscalización de Seguridad y Eficacia de Medicamentos (t.o. por Decreto Nº 177/93) y el Decreto Nº 1490/92 sobre la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley Nº 25.649 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE SALUD ha impulsado firmemente el uso racional y científicamente fundamentado de los medicamentos por parte de los dispensadores y consumidores mejorando el acceso a los medicamentos esenciales.

Que la irracionalidad en el uso de los medicamentos sigue siendo un problema urgente y generalizado en el sector sanitario, público y privado, de los países desarrollados y en desarrollo, con graves consecuencias en términos de resultados inadecuados para los pacientes, reacciones adversas a los medicamentos, aumento de la resistencia a los antibióticos y sobreutilización de recursos.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD —OMS— ha emitido múltiples resoluciones a través de la Asamblea Mundial de la Salud por las que insta a los Estados Miembros a la adopción de medidas concretas sobre el uso racional de los medicamentos por parte de los prescriptores, dispensadores y pacientes.

Que en el marco del PLAN FEDERAL DE SALUD y en consonancia con la petición de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD —OMS—, se ha implementado la actual Política Nacional de Medicamentos y la adhesión a la Alianza Mundial por la seguridad de los pacientes, promoviendo acciones tendientes al recupero, cuidado, promoción y protección de la salud.

Que como antecedentes en la materia, esta Cartera de Estado ha llevado adelante acciones ligadas al fomento del uso racional de los medicamentos, la seguridad de los pacien-

tes en cuanto a la mitigación de eventos adversos, informando a los usuarios de los sistemas de salud sobre cuestiones que hacen el cuidado de la salud de la comunidad en general.

Que en igual sentido y en recupero del rol de rectoría del Estado, se han regulado y fiscalizado las actividades de prescripción, promoción y dispensa de medicamentos con la obtención de mejoras en el cumplimiento del marco normativo específico.

Que de conformidad con tales iniciativas resulta necesario formalizar la conformación de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA EL USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS.

Que en virtud de la existencia de distintas áreas, planes y programas en los cuales el uso racional de los medicamentos resulta contundente y garante del impacto de su gestión, la citada COMISION deberá estar conformada por representantes de las unidades organizativas de este Ministerio y por otras representaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL que puedan colaborar con esta iniciativa.

Que, habida cuenta de la necesidad de garantizar el éxito de las acciones que se emprenden con la presente convocatoria, resulta imperante la participación de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, coincidentemente con las gestiones invocadas por las áreas específicas del MINISTERIO DE SALUD, se conoce que existe idéntica voluntad por parte de las Facultades, Colegios de Ley, Sociedades y Asociaciones Científicas, Académicas y de Profesionales vinculadas a la prescripción y dispensa de medicamentos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1992), modificada por la Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la COMISION NACIONAL ASESORA PARA EL USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS, la que estará Presidida por la Titular de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y Coordinada operativamente por quien ejerza la titularidad de la DIRECCION DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL creada por el artículo 1º tendrá entre sus objetivos:

-Delinear pautas para contribuir al uso racional de medicamentos.

-Generar herramientas de información adecuada para su utilización en los medios masivos de comunicación.

-Identificar los problemas generales de la prescripción y de calidad en la atención sanitaria relacionada con ello.

-Desarrollar estrategias de intervención para promover el uso racional de medicamentos.

-Desarrollar indicadores de impacto de la aplicación de esta política en la comunidad.

-Establecer lineamientos que permitan el análisis de los causales de resistencia a los fármacos.

-Propiciar el desarrollo de guías de práctica clínica basadas en la adecuada prescripción y dispensa de medicamentos por parte del equipo de salud.

-Formular directrices tendientes a recomendar el uso adecuado de fármacos y la sensibilización de los usuarios del sistema de salud a través de los aspectos comunicacionales, de difusión e internalización en la temática.

-Promover la creación de Comités Institucionales para el uso racional de medicamentos y seguridad de los pacientes.

-Proponer acciones directas a la Presidencia para su consideración y posterior tratamiento entre los decidores políticos.

-Promover campañas de educación y concientización sobre el uso racional de medicamentos y su divulgación.

-Realizar todas aquellas acciones que solicite la Presidencia.

-Dictar su reglamento de funcionamiento.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL ASESORA PARA EL USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS estará conformada por UN (1) representante Titular y UN (1) Suplente por cada una de las siguientes unidades organizativas del MINISTERIO DE SALUD y organismos descentralizados de su dependencia:

-DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD

-DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA

-DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS

-PROGRAMAS MEDICOS COMUNITARIOS

-PROGRAMA REMEDIAR

-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD

-DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION

-DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL

-DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

-COORDINACION OPERATIVA DEL PLAN NACIONAL DE SANGRE

-UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA DE SALUD MENTAL Y COMPORTAMIENTO SALUDABLE

-ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) "DR. CARLOS G. MALBRAN"

-ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

-COORDINACION DE PRENSA Y COMUNICACION

Art. 4º — Invítase a formar parte de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA EL USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS a UN (1) representante Titular y UN (1) Suplente por cada uno de los siguientes Organismos e Instituciones:

-MINISTERIO DEL INTERIOR

-MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

-SECRETARIA DE LUCHA CONTRA LA DROGADICCION Y EL NARCOTRAFICO (SEDRONAR).

-SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

-ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

-ASOCIACION DE FACULTADES ARGENTINAS DE CIENCIAS MEDICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.FA.CI.ME.R.A)

-ASOCIACION DE FACULTADES DE ODONTOLOGIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.F.O.R.A)

-ENTE COORDINADOR DE UNIDADES ACADEMICAS DE FARMACIA Y BIOQUIMICA (E.C.U.A.F.Y.B)

-ASOCIACION ARGENTINA DE PSIQUIATRAS (A.A.P.)

-ASOCIACION DE PSIQUIATRIAS ARGENTINOS (A.Ps.A)

-SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA

-CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CO.M.R.A)

-CONFEDERACION FARMACEUTICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COFA)

-CONSEJO FEDERAL DE ENTIDADES MEDICAS COLEGIADAS (CON.F.E.ME.CO)

Art. 5º — La Presidencia estará facultada a invitar a participar de la misma a otras entidades representativas de la temática a desarrollar, representantes jurisdiccionales designados por los Ministros que integran el COFESA y/o Instituciones Académicas, así como otras entidades públicas o privadas que considere con la adecuada solvencia para el logro del fin prefijado.

Art. 6º — Los miembros de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA EL USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS, no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones. En el caso de tratarse de funcionarios del MINISTERIO DE SALUD, los mismos actuarán sin prejuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos y su designación no implicará el desempeño de funciones superiores ni importará erogación fiscal alguna.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1413/2007

Apruébase la Encuesta de Opinión Acerca de la Donación de Sangre, la que tendrá por objeto conocer el pensamiento de los consultados sobre el particular, permitiendo la realización de un diagnóstico de situación en el marco del Plan Nacional de Sangre.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-14.989/07-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 22.990 y su Decreto Reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Ley Nº 22.990 —Régimen normativo regulatorio de las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos—, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, a través de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, resulta ser el Organo Rector del SISTEMA NACIONAL DE SANGRE.

Que por otro lado, el acceso a la sangre humana, sus componentes y derivados en forma, calidad y cantidad suficiente, propiciando la formación de las reservas necesarias, resultan responsabilidad de las autoridades jurisdiccionales, sin perjuicio del rol de rectoría a cargo de este MINISTERIO.

Que, de igual modo, la preservación de la salud de los donantes y la protección de los receptores merecen la debida promoción, propiciándose en tal sentido la donación habitual, altruista y voluntaria.

Que las actuales condiciones de donación obedecen en su mayoría a la necesidad de reposición por parte de los allegados de los receptores, siendo ello materia de corrección.

Que estos cambios de naturaleza estructural, resultan un reto para las autoridades jurisdiccionales a cargo de los Programas, en el marco del PLAN FEDERAL DE SALUD, requiriendo la capacitación de equipos específicos para promover el modelo deseado.

Que en tal sentido y siguiendo los lineamientos dispuestos en el Artículo 13 de la citada norma, resulta necesario propiciar la realización de una encuesta de opinión que permitirá la realización de un diagnóstico de situación, en forma previa a la realización de acciones específicas, tales como la de desarrollar jornadas de colecta voluntaria de sangre.

Que la citada encuesta tiene por objeto conocer la opinión de los consultados sobre la Donación de Sangre, en el marco del Programa de Sangre Segura, que lleva adelante el PLAN NACIONAL DE SANGRE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la ENCUESTA DE OPINION ACERCA DE LA DONACION DE SANGRE, la que tendrá por objeto conocer el pensamiento de los consultados sobre el particular, permitiendo la realización de un diagnóstico de situación en el marco del PLAN NACIONAL DE SANGRE, cuyo modelo integra la presente como ANEXO I.

Art. 2º — Facúltese a la Coordinación Ejecutiva del PLAN NACIONAL DE SANGRE a realizar las gestiones necesarias para la difusión, implementación y análisis de los resultados de la Encuesta de Opinión que se aprueba por el Artículo 1º.

Art. 3º — Facúltase a la Coordinación Ejecutiva del PLAN NACIONAL DE SANGRE, de verificarse en los resultados de la Encuesta una mayoritaria adhesión a la modalidad de donación voluntaria de sangre en el ámbito laboral; a instrumentar las medidas correspondientes para realizar la primera Jornada de Colecta Voluntaria de Sangre en este Ministerio, el 9 de noviembre próximo.

Art. 4º — Se invita a las jurisdicciones y entes descentralizados del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, a formalizar la adhesión a la Encuesta aprobada por el Artículo 1º de la presente a través del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) y en su caso a realizar y/o propiciar la realización de Jornadas de Colectas Voluntarias de Sangre, especialmente en conmemoración del Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Encuesta de Diagnóstico — PLAN NACIONAL DE SANGRE

¿CUÁL ES SU OPINIÓN ACERCA DE LA DONACIÓN DE SANGRE?

Las siguientes preguntas son anónimas y de carácter puramente estadístico. Su participación es voluntaria y los resultados serán utilizados con fines académicos.

Sexo: F ○ M ○ *(tachar lo que corresponda)*
Profesión: ____________
Sector de trabajo: ____________

1 · Edad:
de 18 a 24 años ○ de 25 a 40 años ○
de 41 a 50 años ○ de 51 a 65 años ○

2 · ¿Cuál es el máximo nivel educativo que alcanzó?
Secundaria completa ○ Terciaria incompleta ○
Terciaria completa ○ Universitaria incompleta ○
Universitaria completa ○ Postgrado universitario ○

3 · ¿ Donó sangre alguna vez?
Si ○ No ○

3.1· Si su respuesta fue si:
¿por qué donó?
Por un familiar ○ Por obligación ○
Por dinero ○ Voluntariamente ○
Otros motivos ○
¿cuáles? ____________

3.2· Si su respuesta fue no:
¿por qué no lo hizo?
Por no tener información ○ Por miedo ○
Porque nadie me lo pidió ○ Por mi estado de salud. ○
¿cuál es? ____________

4 · ¿Cuántas veces donó sangre?
1 ○
2 ○
3 ○
Más ○

5 · ¿Volvería a donar?
SI ○ NO ○
¿por qué? ____________

6 · Contó su experiencia a sus conocidos?
SI ○ NO ○
¿Por qué? ____________

7 · ¿Alguna vez recibió información sobre la donación de sangre?
SI ○ NO ○

7.1. De ser afirmativa su respuesta donde recibió esa información:
En la televisión ○
Por medio de otra persona ○
En el momento en el que doné ○
En la radio ○

8 · Si se organizara una colecta de sangre en el Ministerio
¿estaría dispuesto a donar sangre?
SI ○ NO ○

9 · En caso de ser si su respuesta,
¿que franja horaria cree usted que es la más conveniente?
de 9 a 12 Hs. ○
de 11 a 14 Hs. ○
de 13 a 16 Hs. ○

Plan Nacional de Sangre · marzo de 2007

Ministerio de Salud

SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1414/2007

Apruébanse las Grillas de Habilitación Categorizante para Establecimientos de Salud sin Internación y Alta Complejidad, las que se incorporan al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-11.505/07-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.

Que en el marco del PLAN FEDERAL DE SALUD se afirma el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD para garantizar la equidad y calidad en la accesibilidad a los servicios de salud y establecimientos de salud.

Que la habilitación categorizante de los servicios y establecimientos de salud, aprobada en el PLAN FEDERAL DE SALUD, ha sido una construcción colectiva con todas las jurisdicciones del país.

Que es el objetivo de este proceso que la habilitación y categorización de los servicios y establecimientos de salud en todo el territorio se realice mediante un proceso homogéneo, equitativo y periódico, tanto en el ámbito público como privado.

Que este proceso tuvo su inicio con el glosario de denominaciones de establecimientos de salud acordado por todas las provincias y aprobado por Resolución Ministerial 267/03 y su continuidad con las Grillas de Habilitación categorizante para Establecimientos con Internación aprobadas por Resolución Ministerial 1262/06.

Que las grillas de habilitación categorizante para Establecimientos de salud sin internación y alta complejidad, fueron confeccionadas a partir de las normas de organización y funcionamiento elaboradas por la DIRECCION DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD con la participación de entidades científicas y académicas, deontológicas, Hospitales Públicos y financiadores del Sistema de salud Nacionales.

Que dichas grillas fueron analizadas y evaluadas por funcionarios técnicos de las 24 jurisdicciones del país.

Que en función de dicho análisis y evaluación se adecuaron las grillas para su evaluación en terreno.

Que la evaluación en terreno se realizó en SETECIENTOS QUINCE (715) servicios sin internación públicos y privados de las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país y que la misma demostró la viabilidad del instrumento.

Que los responsables de calidad de las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país aprobaron el instrumento producto de todo este proceso elevándolo para su análisis a sus respectivos ministros.

Que los ministros de Salud reunidos en reunión ordinaria de COFESA del 3 de agosto de 2007 aprobaron el instrumento final.

Que es necesario continuar el trabajo conjunto para la incorporación de instrumentos vinculados a otras modalidades asistenciales y la actualización de los existentes.

Que la Habilitación Categorizante se está implementando a través de la armonización con las jurisdicciones provinciales en los mecanismos de adaptación de las distintas legislaciones vigentes en cada una de las jurisdicciones.

Que la Comisión de Seguimiento, existente en el marco del CONSEJO FEDERAL DE SALUD, será quien garantice la participación de las jurisdicciones provinciales, para la actualización de manera dinámica la mejora de los instrumentos, la incorporación de nuevos instrumentos y efectúe el seguimiento de este proceso en las jurisdicciones provinciales.

Que la DIRECCION DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han prestado conformidad a esta propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las GRILLAS DE HABILITACION CATEGORIZANTE PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SIN INTERNACION Y ALTA COMPLEJIDAD, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpóranse las GRILLAS DE HABILITACION CATEGORIZANTE PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SIN INTERNACION Y ALTA COMPLEJIDAD, que se aprueban en el artículo precedente al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Art. 3º — Dése a conocimiento a la COMISION DE SEGUIMIENTO DE HABILITACION CATEGORIZANTE PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE SALUD, creada por Resolución Ministerial 1262/06.

Art. 4º — Las autoridades jurisdiccionales deberán remitir a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento el plan de adecuación al proceso de habilitación categorizante en cada una de ellas en el lapso de SESENTA (60) días a partir de la aprobación de la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

QUIROFANO UNICO ANEXO A CONSULTORIO	SI	NO
Entiéndese por Cirugía Menor Ambulatoria a los procedimientos quirúrgicos menores que se realizan con anestesia local y que, sin ningún período de recuperación, permiten al paciente retirarse del consultorio o del Centro en forma inmediata.		
CONDICIONES GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO		
Cuenta con planos y construcción aprobada por autoridad competente		
Accesos y Circulaciones		
Los accesos posibilitan el control de ingresos y están debidamente identificados.		
Las circulaciones son independientes de las áreas de trabajo.		
El quirófano anexo a consultorio tiene un fácil acceso desde el exterior		
QUIROFANO		
Es independiente del resto de los locales, con acceso directo desde el área de lavado.		
Tiene espacio adecuado que permita la libre circulación del profesional actuante.		
Superficie mínima para este quirófano: 9 metros cuadrados.		
Posee adecuada iluminación natural y/o artificial.		
Posee un sistema de luz eléctrica de emergencia. Cuenta con sistema de puesta a tierra para todos los circuitos de tomacorrientes (monofásicos y trifásicos) conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos. Las instalaciones poseen los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y disyuntores		
Puertas: El ancho libre permite el normal acceso de una camilla o silla de ruedas al local.		
Pisos: resistentes al uso, lavables, impermeables, lisos con ángulos redondeados		
Paredes y cielos rasos: resistentes al uso, impermeables, lavables, ignífugos, superficies lisas, sin molduras, que no acumulen suciedad y de fácil limpieza.		
Adecuada climatización.		
Si se utiliza aire acondicionado no deberá ser recirculado. El aire inyectado al local deberá ser filtrado o esterilizado. En todos los casos las tomas de aire deberán hacerse de zonas no contaminadas.		
Seguridad contra incendios: se deberán tomar todas las previsiones vigentes establecida por autoridad competente.		
Equipamiento:		
Mesa quirúrgica: De material cromado o inoxidable o material lavable con movimiento universal y con los accesorios correspondientes para distintas posiciones o sillón según procedimientos.		
Mesa para instrumental: De material inoxidable o cromado		
Mesas accesorias: con características similares a las anteriores.		
Bancos altos o taburetes		
Soportes o carriles para frascos de venoclisis		
Lebrillos o palanganas		
Aspirador mecánico.		
Fuente de oxígeno		
Fuente de luz central o frontal		
Carro de paro cardíaco y de traqueostomía según normativas vigentes		
CUENTA CON AREA DE LAVADO		
Está ubicada de manera que una vez utilizada por el cirujano, el mismo tenga acceso directo a la sala de operaciones.		
Las piletas cuentan con equipos de accionamiento a codo o pedal o automático no manual, dispositivo proveedor de jabón o proveedor de solución antiséptica con accionamiento no manual.		
CUENTA CON SALA DE RECUPERACION		
Localizada adyacente al quirófano.		
El ancho libre de las puertas debe permitir el normal acceso de una camilla o silla de ruedas		
Superficie mínima de 9 m2 con acceso a un sanitario		
Características pisos, zócalos, paredes y cielos rasos similar al quirófano		
Instalaciones generales de electricidad y de prevención de incendios similar al quirófano.		
Equipamiento		
Lavabo, toallero para descartables.		
Camilla, cama o sillón.		
Accesibilidad a Oxígeno y carro de paro del quirófano.		
CUENTA CON VESTUARIO Y SANITARIOS PARA PACIENTES		
CUENTA CON VESTUARIO Y SANITARIOS PARA PERSONAL		

QUIROFANO UNICO ANEXO A CONSULTORIO	SI	NO
CUENTA CON AREA DE ROPA LIMPIA Y SUCIA		
RECURSO HUMANO		
El quirófano está a cargo de un cirujano general o especialista validado por la autoridad competente.		
De ser necesario, Médico Anestesista validado por la autoridad competente.		
En caso de ser necesario podrá ser asistido por enfermera y/o instrumentadora con título validado por la autoridad competente.		
MARCO NORMATIVO		
Cuenta con convenio de derivación con Empresa de Traslado Sanitario de Pacientes, que cuente con unidades de alta complejidad de traslado habilitada por autoridad competente.		
Cuenta con convenio con Establecimiento Asistencial con Internación que cuente con Unidad de Terapia Intensiva, habilitado por autoridad competente.		
Cuenta con Esterilización propia de materiales.		
Cuenta con contrato con empresa esterilizadora habilitada.		
Cuenta con convenio con empresa de residuos biopatológicos.		
CENTRO DE CIRUGIA MENOR AMBULATORIA		
Entiéndese por Cirugía Menor Ambulatoria a los procedimientos quirúrgicos menores que se realizan con anestesia local y que, sin ningún período de recuperación, permiten al paciente retirarse del consultorio o del Centro en forma inmediata.		
Accesos y Circulaciones		
Los accesos posibilitan el control de ingresos y están debidamente identificados.		
Las circulaciones son independientes de las áreas de trabajo.		
El centro de cirugía tiene un fácil acceso desde el exterior		
Características Constructivas		
Pisos: Resistentes al uso, Lisos, Lavables, Continuos, Impermeables, sin comunicación con red cloacal (en área de quirófano). Zócalos: Impermeables y Angulos Redondeados (en áreas de circulación restringida).		
Paredes y Cielos rasos: Superficies Fácilmente lavables, Lisas Aislantes y Resistentes al Fuego		
Puertas: de acceso de luz libre, que permita el paso de camillas y/o sillas de ruedas.		
Instalación Eléctrica:		
Cuenta con sistema de puesta a tierra para todos los circuitos de tomacorrientes (monofásicos y trifásicos) conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos. Las instalaciones poseen los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y disyuntores.		
Cuenta con instalación o dispositivos para luz de emergencia en accesos, circulaciones, local de enfermería, y Quirófanos.		
Gases medicinales:		
Cuenta con el abastecimiento y suministro, centralizado o individual, de aquellos gases (oxígeno, vacío, aire comprimido, etc.) que se requieran.		
Condiciones de Seguridad		
Cuenta como mínimo con matafuegos autorizados por la autoridad competente y según reglamentaciones vigentes.		
Salidas de emergencia debidamente señalizadas.		
AREAS GENERALES		
Cuenta con:		
- Consultorios		
- Sala de espera		
- Area de recepción de pacientes		
AREA QUIRURGICA		
Zona de Circulación Restringida		
Quirófanos en cantidad variable según cada unidad.		
QUIROFANO		
Es independiente del resto de los locales, con acceso directo desde el área de lavado.		
Espacio adecuado que permita la libre circulación del profesional actuante.		
Superficie mínima 9 metros cuadrados.		
El ancho libre de las puertas deberá permitir el normal acceso de una camilla o silla de ruedas al local.		
Adecuada iluminación natural y/o artificial.		
Pisos: resistentes al uso, lavables, impermeables, lisos con ángulos redondeados.		
Paredes y cielos rasos: resistentes al uso, impermeables, lavables, ignífugas,superficies lisas, sin molduras, que no acumulen suciedad y de fácil limpieza.		
Adecuada climatización.		
Si se utiliza aire acondicionado no deberá ser recirculado. El aire inyectado al local deberá ser filtrado o esterilizado. En todos los casos las tomas de aire deberán hacerse de zonas no contaminadas.		
Cuenta con sistema de puesta a tierra para todos los circuitos de tomacorrientes (monofásicos y trifásicos) conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos. Las instalaciones poseen los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y disyuntores.		
Gases medicinales: Cuenta con el abastecimiento y suministro de aquellos gases (oxígeno, vacío, aire comprimido, etc.) que se requieran.		
EQUIPAMIENTO		
Mesa quirúrgica: De material cromado o inoxidable o material lavable con movimiento universal y con los accesorios correspondientes para distintas posiciones o sillón según procedimientos.		
Mesa para instrumental: De material inoxidable o cromado		
Mesas accesorias: con características similares a las anteriores.		
Bancos altos o taburetes		
Soportes o carriles para frascos de venoclisis		
Lebrillos o palanganas		
Aspirador mecánico.		
Fuente de luz central o frontal		
Carro de paro cardíaco según normativa vigente		

QUIROFANO UNICO ANEXO A CONSULTORIO	SI	NO
Cuenta con AREA DE LAVADO		
Esta área está ubicada de manera que una vez utilizada por el cirujano, el mismo tenga acceso directo a la sala de operaciones.		
Las piletas cuentan con equipos de accionamiento a codo o pedal o automático no manual, dispositivo proveedor de jabón o proveedor de solución antiséptica con accionamiento no manual.		
Cuenta con SALA DE RECUPERACION		
Localizada adyacente al quirófano.		
El ancho libre de las puertas permite el normal acceso de una camilla o silla de ruedas		
Superficie mínima de 9 m2 con acceso a un sanitario		
Las condicionantes ambientales de privacidad y asepsia.		
Características pisos, zócalos, paredes y cielos rasos similar al quirófano		
Instalaciones generales de electricidad y de prevención de incendios similar al quirófano.		
Equipamiento		
Lavabo, toallero para descartables.		
Camilla, cama o sillón.		
Accesibilidad Oxígeno.		
Carro de paro del quirófano.		
CUENTA CON:		
Vestuario y sanitarios para personal y pacientes		
Area de ropa limpia y sucia		
Local para Abastecimientos y Procesamientos Periféricos limpios		
Local para Abastecimientos y Procesamientos Periféricos usados		
Depósito de Equipos		
Depósitos de Limpieza		
Depósitos de Residuos Comunes y /o Biopatogénicos		
RECURSO HUMANO		
Cuenta con un Director médico de la Institución habilitado por autoridad competente de la Jurisdicción.		
Area Quirúrgica: a cargo de un médico especialista en Cirugía (validado por autoridad competente), cuya función es la coordinación operativa y asistencial del área.		
Médicos asistenciales especialistas en cirugía (validado por autoridad competente).		
De ser necesario, Médico Anestesista validado por la autoridad competente.		
Instrumentadoras y/o enfermeras validadas por autoridad competente.		
Personal administrativo y de limpieza.		
MARCO NORMATIVO		
Cuenta con convenio de derivación con Empresa de Traslado Sanitario de Pacientes, que cuente con unidades de alta complejidad de traslado habilitada por autoridad competente.		
Cuenta con convenio con Establecimiento Asistencial con Internación que cuente con Unidad de Terapia Intensiva, habilitado por autoridad competente.		
Cuenta con Esterilización propia de materiales.		
Cuenta con contrato con empresa esterilizadora habilitada.		
Cuenta con convenio con empresa de residuos biopatológicos.		
Plan de evacuación en caso de siniestro.		
CENTRO DE CIRUGIA MAYOR AMBULATORIA		
Se entenderá por Cirugía Mayor Ambulatoria a la modalidad de prestación del servicio quirúrgico realizada con anestesia local, regional o general, que requiere que el paciente reciba cuidados post-operatorios poco intensivos y cuya duración no podrá ser superior a SEIS (6) horas, por lo que no necesitan internación y que cumplido el período de recuperación son derivados a su domicilio.		
Accesos y Circulaciones		
Los accesos posibilitan el control de ingresos y están debidamente identificados.		
Las circulaciones son independientes de las áreas de trabajo.		
El centro de cirugía tiene un fácil acceso desde el exterior		
Características Constructivas		
Pisos: Resistentes al uso, Lisos, Lavables, Continuos, Impermeables, sin comunicación con red cloacal (en quirófanos). Zócalos: Impermeables y Angulos Redondeados (en áreas de circulación restringida).		
Paredes y Cielos rasos: Superficies Fácilmente lavables, Lisas Aislantes y Resistentes al Fuego		
Puertas: de acceso de luz libre, que permita el paso de camillas y/o sillas de ruedas.		
Instalación Eléctrica:		
Cuenta con sistema de puesta a tierra para todos los circuitos de tomacorrientes (monofásicos y trifásicos) conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos. Las instalaciones poseen los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y disyuntor.		
Cuenta con instalación o dispositivos para luz de emergencia en accesos, circulaciones, local de enfermería, y Quirófanos.		
Gases medicinales:		
Cuenta con el abastecimiento y suministro, centralizado o individual, de aquellos gases (oxígeno, vacío, aire comprimido, etc.) que se requieran.		
Condiciones de Seguridad		
Cuenta con matafuegos autorizados por la autoridad competente según reglamentación vigente.		
Salidas de emergencia debidamente señalizadas, aptas para su uso.		
AREAS GENERALES		
Cuenta con:		
Consultorios		
Areas de espera		
Area de recepción de pacientes		
AREA QUIRURGICA		
Zona de Circulación Restringida		
Quirófanos en cantidad variable según cada unidad.		

QUIROFANO UNICO ANEXO A CONSULTORIO	SI	NO
QUIROFANO		
Deberá ser independiente del resto de los locales, con acceso directo desde el área de lavado.		
Espacio adecuado que permita la libre circulación del profesional actuante.		
Superficie mínima 12 metros cuadrados. (cada lado con un mínimo de 3 mts.).		
El ancho libre de las puertas deberá permitir el normal acceso de una camilla o silla de ruedas al local.		
Adecuada iluminación natural y/o artificial.		
Pisos: resistentes al uso, lavables, impermeables, lisos con ángulos redondeados.		
Paredes y cielos rasos: resistentes al uso, impermeables, lavables, ignífugas, superficies lisas, sin molduras, que no acumulen suciedad y de fácil limpieza.		
Adecuada climatización.		
Si se utiliza aire acondicionado no deberá ser recirculado. El aire inyectado al local deberá ser filtrado o esterilizado. En todos los casos las tomas de aire deberán hacerse de zonas no contaminadas.		
Cuenta con un sistema de energía eléctrica de emergencia.		
Cuenta con sistema de puesta a tierra para todos los circuitos de tomacorrientes (monofásicos y trifásicos) conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos. Las instalaciones poseerán los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y disyuntores.		
Gases medicinales: Cuenta con el abastecimiento y suministro de aquellos gases (oxígeno, vacío, aire comprimido, etc.) que se requieran.		
Equipamiento:		
Mesa quirúrgica: De material cromado o inoxidable o material lavable con movimiento universal y con los accesorios correspondientes para distintas posiciones.		
Mesa y máquina de anestesia.		
Mesa para instrumental: De material inoxidable o cromado		
Mesas accesorias: con características similares a las anteriores.		
Bancos altos o taburetes		
Soportes o carriles para frascos de venoclisis		
Lebrillos o palanganas		
Aspirador mecánico.		
Fuente de luz central o frontal		
Carro de paro cardíaco y de traqueostomía según reglamentación vigente		
Cuenta con AREA DE LAVADO		
Esta área está ubicada de manera que una vez utilizada por el cirujano, el mismo tenga acceso directo a la sala de operaciones.		
Las piletas cuentan con equipos de accionamiento a codo o pedal o automático no manual, dispositivo proveedor de jabón o proveedor de solución antiséptica con accionamiento no manual.		
Cuenta con SALA DE RECUPERACION y PREANESTESIA		
Cuenta con superficie mínima de 12 m² y su crecimiento según el número de puestos de recuperación, estará acorde a la demanda de cirugías.		
Equipamiento mínimo: lavabo, toallero para descartables, camilla, cama, sillón, recipiente con tapa y papelero.		
Insumos requeridos por anestesista y accesibilidad al equipamiento de quirófano (carro de paro y gases medicinales)		
CUENTA CON:		
Vestuario y sanitarios para personal y pacientes		
Area de ropa limpia y sucia		
Local para Abastecimientos y Procesamientos Periféricos limpios		
Local para Abastecimientos y Procesamientos Periféricos usados		
Depósito de Equipos		
Depósitos de Limpieza		
Depósitos de Residuos Comunes y /o Biopatogénicos		
RECURSO HUMANO		
Cuenta con un Director médico de la Institución habilitado por autoridad competente.		
Area Quirúrgica: a cargo de un médico especialista en Cirugía (validado por autoridad competente), cuya función es la coordinación operativa y asistencial del área.		
Médicos asistenciales especialistas en cirugía (validado por autoridad competente).		
Médico Anestesista validado por la autoridad competente.		
Instrumentadoras y/o enfermeras validadas por autoridad competente.		
Personal administrativo y de limpieza.		
MARCO NORMATIVO		
Cuenta con convenio de derivación con Empresa de Traslado Sanitario de Pacientes, que cuente con unidades de alta complejidad de traslado habilitada por autoridad competente.		
Cuenta con convenio con Establecimiento Asistencial con Internación que cuente con Unidad de Terapia Intensiva, habilitado por autoridad competente.		
Cuenta con Esterilización propia de materiales o contrato con empresa esterilizadora habilitada.		
Cuenta con convenio con empresa de residuos biopatológicos.		
Plan de evacuación en caso de siniestro.		
PRACTICAS QUIRURGICAS DE CIRUGIA MENOR Y MAYOR AMBULATORIA SUSCEPTIBLES DE SER REALIZADAS EN QUIROFANOS ANEXOS A CONSULTORIOS O CENTROS DE CIRUGIA AMBULATORIA SEGUN ESPECIFICIDAD DE CADA UNO		
Nota: para la factibilidad de la realización de estos procedimientos es importante tener en cuenta las condiciones psicofísicas del paciente, el examen prequirúrgico, la variabilidad clínica de la patología y el consentimiento informado del paciente		
CONTESTE SI o NO EN TODOS LOS ITEMS SEGUN CORRESPONDA		
CIRUGIA MENOR AMBULATORIA		
Realiza Cirugía General		
Cirugía Quiste pilonidal.		
Cirugías del TCS.		
Biopsias de piel, mucosas.		

QUIROFANO UNICO ANEXO A CONSULTORIO	SI	NO
Shunt A-V para hemodiálisis		
Realiza Cirugía Máxilofacial ORL y de Cabeza y Cuello		
Cirugía de los senos paranasales endoluminal		
Cirugía dentaria.		
Biopsias orales.		
Biopsia ganglionar.		
Cirugía de las glándulas salivares.		
Amigdalectomía.		
Adenoidectomía		
Miringoplastía.		
Cirugía del oído externo y medio.		
Realiza Cirugía Obstétrica y Ginecológica		
Raspado uterino diagnóstico con o sin biopsia de cuello o aspiración endometrial para citología exfoliativa.		
Criocoagulación.		
Escisión local de lesión de cuello (pólipo), electrocoagulación de cuello o cauterización química,		
Biopsia de cuello.		
Colpotomía, vaginotomía de drenaje (absceso pelviano escisión local de lesión vaginal)		
Biopsia de vagina, punción de vagina (diagnóstica o exploradora, punción de saco de Douglas)		
Amniocentesis transabdominal o vía vaginal		
Escisión local de lesión de mama (quiste, fibroadenoma o tejido mamario aberrante)		
de lesión de conducto de pezón.		
Escición de lesión de mama o pezón para biopsia.		
Drenaje de absceso mamario.		
Punción quiste mamario, punción biopsia de mama		
Marcación mamaria prequirúrgica.		
Videohisteroscopía diagnóstica y/o terapéutica.		
Realiza Cirugía Oftalmológica		
Cataratas.		
Estrabismo.		
Cirugía de la cámara anterior.		
Cirugía de párpados y conjuntiva.		
Cirugía del conducto lagrimal.		
Realiza Cirugía Ortopédica y Traumatológica		
Artroscopía diagnóstica		
Biopsia ósea y muscular.		
Extracción de osteosíntesis.		
Realiza Cirugía Urológica		
Realiza de Riñón y Ureter		
Cambio de nefrostomía		
Retiro de cateter ureteral		
Biopsia renal por punción		
Punción evacuadora de quiste renal		
Realiza de Vejiga:		
Punción evacuadora vesical		
Cistostomía por punción		
Realiza de Uretra:		
Meatotomía uretral		
Realiza de Próstata y vesículas seminales:		
Biopsia de próstata por punción.		
Realiza de Testículo, Deferente y Epidídimo:		
Biopsia de testículo		
Drenaje de absceso testicular		
Punción de derrame escrotal		
Biopsia de epidídimo		
Vasectomía		
Realiza de Pene:		
Escición de lesión de pene		
Biopsia de pene		
Cauterización de lesión HPV		
Postioplastia-Circuncisión		
Sección de frenillo		
Escición de cuerda dorsal o ventral		
Realiza Cirugía plástica estética y reparadora		
Auriculoplastías		
Tumores de piel y celular subcutáneo		
Implantes capilares		
Zetaplastías		
Colgajos por deslizamiento y rotación (menores)		
Injertos de piel		
Inclusión de sustancias autólogas y/o heterólogas		
Toxina Botulínica		
Blefaroplastía		
Peeling-Dermoabrasión		
Realiza CIRUGIA MAYOR AMBULATORIA		
Realiza Cirugía General		
Cirugía de Hernias (inguinales, crurales, umbilicales)		

QUIROFANO UNICO ANEXO A CONSULTORIO	SI	NO
Orquidopexia		
Cirugía de várices.		
Hemorroides.		
Reparación Fisura anal.		
Realiza Cirugía plástica estética y reparadora		
Cirugía de fisura labio alveolo palatina		
Lifting completo		
Mini Dermolipectomía		
Lipoaspiración localizada		
Tratamiento de quemaduras de hasta un 15% de profundidad intermedia		
Rotación de colgajos medianos		
Mastoplastía de inclusión		
Mastoplastía reductora y ptosis pequeñas que no requieran transfusión sanguínea		
Rinoplastías		
Injertos de piel		
Realiza Cirugía Oftalmológica		
Cirugía de Cámara Posterior		
Realiza Cirugía Obstétrica y Ginecológica		
Celioscopia, culdoscopía o laparoscopía convencional con hidroturación, biopsia o debridación.		
Laparoscopía con cirugía anexial		
Raspado uterino terapéutico		
Conización de cuello como única práctica con Leep.		
Colporrafia por herida, desgarro (fuera del parto)		
Escisión de labios mayores, labios menores, de glándulas de Bartholino, glándulas de Skene (absceso)		
Episiorrafia, perineorrafia o episioperineorrafia (fuera del parto)		
Cirugía mínimamente invasora para incontinencia de orina.		
Realiza Cirugía Ortopédica y Traumatológica		
Cirugía de Hallus valgus		
Artroscopía terapéutica		

GRILLA SERVICIO CIRUGIA CARDIOVASCULAR (acorde RM1883/05)	SI	NO
El servicios brinda las siguientes prestaciones:		
CIRUGIA EN EL CORAZON Y PERICARDIO		
CIRUGIA EN ARTERIAS Y VENAS DE LA CAVIDAD TORACICA		
CIRUGIA EN ARTERIAS Y VENAS DE LA CAVIDAD ABDOMINO-PELVIANA		
CIRUGIA EN ARTERIAS Y VENAS DEL CUELLO.		
CIRUGIA EN ARTERIAS Y VENAS DE LOS MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES.		
CIRUGIAS EN EL TORAX.		
CIRUGIA ENDOVASCULAR.		
El Servicio REALIZA:		
Atención Ambulatoria Programada (Clínica Médica/Cardiología)		
Atención de Urgencia/Emergencia		
Atención de Internación (Clínica Médica/Cardiología) - con criterios de Cuidados Progresivos-		
Docencia e Investigación		
Cuenta con los siguientes servicios de apoyo:		
Acceso Estudios de Anatomía Patológica		
Diagnósticos por Estudios de Laboratorio de Análisis Clínicos		
Diagnósticos por Imágenes		
Electrodiagnósticos		
Diagnósticos y Tratamientos Hemodinámicos		
Diagnósticos y Tratamientos Infectológicos		
Diagnósticos y Tratamientos Radioisotópicos		
Acceso Servicio social		
Tratamientos Anestesiológicos		
Tratamientos de Diálisis		
Tratamientos Kinésicos		
Tratamientos Hematológicos		
Tratamientos Hemoterapéuticos		
Tratamientos Nutricionales		
PLANTA FISICA		
Accesibilidad Física: Tipo y Posibilidad de Traslado		
Los accesos a la Unidad posibilitan un ingreso sin dificultades de los medios de transporte disponibles.		
Cuenta con algún tipo de medio de traslado ya sea de la propia unidad o de la red de servicios pero a disposición de la misma y acorde a la necesidad, tanto para recibir como para derivar a aquellos pacientes que no puedan hacerlo en forma ambulatoria.		
Accesos y Circulaciones		
Cuenta con circulaciones: pasillos y galerías cubiertos con solados continuos, salvándose los desniveles con rampas de pendiente reglamentaria.		
Los accesos y circulaciones son diferenciados en técnicos y públicos		
Características Constructivas		
Pisos: Resistentes al Desgaste, Lisos, Antideslizantes, Lavables, Continuos, Impermeables.		
Zócalos: De Angulos redondeados, Impermeables.		
Paredes y cielos rasos: Superficies Lavables Lisas, sin Molduras, Aislantes y Resistentes al Fuego		

GRILLA SERVICIO CIRUGIA CARDIOVASCULAR (acorde RM1883/05)	SI	NO
Puertas: Ancho Mínimo de Paso Libre, que permita el paso cómodo de sillas de ruedas, y/o camillas.		
Instalación Eléctrica:		
Cuenta con sistema de puesta a tierra en los circuitos de tomacorrientes.		
La línea de tierra se conecta a jabalina y cumple con las normas vigentes.		
Cuenta con sistema de emergencia central, manual o automático, para suministro de energía eléctrica.		
Cuenta con UPS (Fuente de Alimentación Ininterrumpida)		
Los circuitos en quirófanos están aislados mediante transformador de aislación convenientemente dimensionados para la carga eléctrica a aplicar.		
Gases medicinales:		
Cuenta con el abastecimiento y suministro, centralizado o individual.		
Instalación de incendio:		
Cuenta como mínimo con matafuegos del tipo y clase adecuado en circulaciones y en aquellos locales donde existan factores de riesgo.		
Dispone de los medios de salida apropiados para una rápida evacuación, debidamente señalizada.		
Aislamiento térmico:		
El sistema de acondicionamiento térmico cumple los requisitos necesarios para no generar contaminación ambiental, así como también mantener la temperatura.		
Condiciones de Seguridad		
Se establecen las medidas preventivas.		
Cuenta con un Comité de Seguridad con la participación de todas las áreas.		
RECURSOS FISICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE TRATAMIENTOS QUIRURGICOS CARDIOVASCULARES		
CONSULTORIOS EXTERNOS		
Son exclusivos		
Son compartidos con otros servicios		
Superficie mínima será de 7,50 m² con un lado mínimo de 2,50 m2.		
Equipamiento:		
Escritorio		
Armario		
Sillas		
Camilla		
Balanza		
Lavabo		
Negatoscopio		
Recipiente con tapa		
Carro de curaciones		
Cuenta con boca de techo o de pared y localizada en el área de examen, un mínimo de 3 tomacorrientes simples y bocas necesarias acorde a la tecnología utilizada.		
Iluminación general de 200 lux		
Cuenta con Secretaría / Recepción		
Equipamiento:		
La Superficie mínima será de 4,00 m², con un lado mínimo de 2.00 m		
Sillas		
Mesa o mostrador		
Armario y archivo.		
Papelero		
Cuenta con Sala de Espera		
Superficie mínima será de 4,00 m².		
Sillas		
Espacio silla de ruedas		
Cuenta con Oficinas para Conducción		
Cuenta con Estación de Enfermería Periférico		
Equipamiento:		
Mesada con pileta		
Armario para drogas		
Accesorio para soporte de suero		
Aspirador		
Nebulizador		
Estoscopio		
Tensiómetro		
Martillo para reflejos		
Heladera		
Reloj		
Carro de curaciones		
Sanitarios		
Cuenta con un Núcleo Sanitario cada 4 Consultorios		
Equipamiento adecuado		
Cuenta con Vestuarios Personal		
Cuenta con superficie y equipamiento adecuado.		
DEPOSITOS		
Cuenta con Depósitos Indiferenciados		
Cuenta con Depósitos de Medicamentos		
Equipamiento		
Sector para estantes / armarios		
Mesada con pileta		
Heladera		
Ventilación adecuada		

GRILLA SERVICIO CIRUGIA CARDIOVASCULAR (acorde RM1883/05)	SI	NO
Cuenta con Depósitos de Limpieza		
Cuenta con Depósitos de Residuos Comunes y /o Biopatogénicos		
GUARDIA DE EMERGENCIA		
SALA DE REANIMACION Y ESTABILIZACION HEMODINAMICA		
Superficie mínima de 12,00 m² (con sanitario incluido) con un lado mínimo de 3,00 m		
Cuenta con boca de techo o de pared y localizada en el área de examen de 700 Lux.		
Cuenta con alarma de paro		
Cuenta con un mínimo de 8 tomacorrientes simples.		
Cuenta con el suministro de todos los Gases Medicinales.		
Escritorio		
Sillas		
Camilla		
Negatoscopio		
Recipiente con tapa		
Carro de curaciones		
Electrocardiógrafo		
Desfibrilador-Cardioversor		
Ambú pediátrico		
Ambú adultos		
Aparato de Rehabilitación Respiratoria		
Oxímetro		
Oxicapnógrafo		
INTERNACION CUIDADOS BASICOS-INTERMEDIOS-INTENSIVOS		
1- Si cuenta con: Habitación para Internación de Cuidados Básicos e Intermedios, complete los siguientes ítems.		
La Separación mínima entre camas debe permitir la fácil movilización de sillas de ruedas o camillas.		
Cuenta con Lavamanos Próximo al Area para Higiene del Personal.		
Las habitaciones estarán vinculados entre sí y con el resto mediante cerradas.		
Cuenta con un sanitario como mínimo cada cuatro camas.		
Superficie Mínima por Cama será de 7.5 m². con un lado mínimo de 2.20 m².		
Cuenta con el número de Camas Articuladas que resulten necesarias de acuerdo al tipo de prestaciones que brinde.		
Cada cama contará con todo los servicios de gases medicinales.		
2- Si cuenta con: Habitación para Internación de Cuidados Intensivos y/o Unidad Coronaria, complete los siguientes ítems.		
Se localiza en relación directa al sector Guardia/Emergencias, Quirófano o Centro Quirúrgico, y Hemodinamia.		
Cuenta con superficie mínima de 9,00 m² con un lado mínimo de 3,00 m.		
Permiten la observación directa de los pacientes desde la estación central de enfermería, o a través de equipos de circuito cerrado de televisión.		
Cuenta con el suministro de todos los Gases Medicinales, e Instalación de Incendio, y de Seguridad.		
Disponen de al menos 10 tomas corriente de 220 volts y una toma con características distintas de la demás, para equipo de Rayos portátil con línea de corriente independiente de la de la habitación.		
Cuenta con Grupo electrógeno.		
Cuenta con sistemas de toma de tierra con jabalina y paneles de aislamiento en las cabeceras de cada paciente como medidas de seguridad frente a posibles fugas de corriente.		
Equipamiento mínimo		
Lavabo		
Toallero para descartables		
Cama articulada		
Disponibilidad de negatoscopio		
Recipiente con tapa		
Carro para suministros		
Seis tomacorrientes tipo Schuko, y seis tomacorrientes IRAM.		
2 (dos) bocas de oxígeno		
2 (dos) bocas para aire comprimido		
2 (dos) bocas de aspiración		
Regulador de presión de oxígeno		
Regulador de presión de aire comprimido		
Flow-meter de oxígeno		
Flow-meter de aire comprimido		
Regulador de aspiración		
Tiene disponible por cada paciente en recuperación de cirugía cardiovascular:		
Monitor de parámetros fisiológicos con posibilidad de registrar un ECG de tres derivaciones		
Oxímetro de pulso		
Capnógrafo		
Central de monitoreo		
Un respirador completo		
Dos bombas de infusión a jeringa		
Dos bombas de infusión volumétricas		
Un electrocardiógrafo de doce derivaciones		
Un desfibrilador		
Un marcapasos externo		
Set para balón de contrapulsación		
AREAS COMPLEMENTARIAS		
Cuenta con:		
Secretaría / Recepción		
Sala de Espera		

GRILLA SERVICIO CIRUGIA CARDIOVASCULAR (acorde RM1883/05)	SI	NO
Oficina para Conducción		
Sala de Reuniones para Profesionales		
Sanitarios / Vestuarios		
Habitación para Dormitorio de Guardia		
Supervisión de Enfermería		
Estación de Enfermería Periférico Limpio		
Contará con Superficie mínima de 10,00 m² con un Lado Mínimo de 3,00 m		
Equipamiento:		
Mesada con pileta		
Armario para drogas		
Soporte de suero		
Aspirador		
Nebulizador		
Estoscopio		
Tensiómetro		
Oftalmoscopio		
Otoscopio		
Martillo para reflejos		
Reloj		
Carro de curaciones		
Heladera		
QUIROFANOS		
Cuenta con las unidades funcionales y áreas complementarias necesarias y dimensionadas acorde a los requerimientos de la Unidad.		
1- Zona de Circulación Restringida		
QUIROFANOS		
La superficie de los quirófanos debe contemplar la instalación de todo el equipamiento necesario y la adecuada circulación.		
16,00 m² para Cirugía Mediana.		
20,00 m² para Cirugía Mayor		
30,00 m² para Cirugía especializada.		
Cuenta con climatización adecuada.		
Los sistemas que se adopten para ventilación deberán cumplir con las condiciones de asepsia inherentes al tipo y Nivel de Riesgo de la intervención.		
El aire que se inyecte mediante sistema forzado en un quirófano deberá estar siempre libre de impurezas y con la temperatura y humedad adecuada, para lo cual en todos los casos se tendrán en cuenta los siguientes puntos: Presión del Interior del Quirófano respecto de las áreas adyacentes, tipo de inyección 100% aire exterior, cantidad mínima de aire que debe inyectarse medida en volúmenes del área por hora, eficiencia de los filtros, cantidad de etapas de filtro, caída de presión en filtros, sistema de regulación de caudal y ubicación de bocas de inyección y retorno.		
Iluminación:		
Cirugía Mediana: de 3000 - 10000 Lux		
Cirugía Mayor: de 50.000 a 100.000 Lux		
Equipamiento:		
Mesa e instrumental quirúrgico completas aptas para cirugía cardiovascular.		
Monitor de parámetros fisiológicos con posibilidad de registrar un ECG de tres derivaciones		
ECG		
Equipo de anestesia completo (mesa de anestesia, mesa para drogas anestésicas y respirador)		
Mesa de cirugía rodante con movimiento universal accesible por los cuatro costados.		
Oximetría de pulso capnografía		
6 bombas de infusión a jeringa		
1 electrobisturí de doble mango independiente apto para corte uni y bipolar		
1 esternótomo		
Balón de contrapulsación		
marcapasos externo		
un desfibrilador apto para paletas internas		
dos mesas auxiliares		
un medidor de tiempo de coagulación		
mesa de transporte		
2 carros portabolsas		
Silla con respaldo anatómico y ruedas para perfusión.		
Tarima		
reloj de tiempo real		
Cuando realiza cirugía con circulación extracorpórea Cuenta con:		
A- Bomba de Circulación Extracorpórea con:		
4 (cuatro) bombas tipo Roller.		
1 termómetro digital con sensor por cable con 2 canales		
1 mezclador de gases (blender)		
2 medidores de tiempo (timers)		
1 administrador (vaporizador) para anestésicos inhalatorios.		
1 dispositivo para medir la presión de línea de perfusión que puede ser mecánico (reloj anaeroide) o electrónico con traductor.		
1 soporte adecuado para cada oxigenador.		
B- Módulo para la circulación de agua (frío-calor).		
C- Máquina para medir el tiempo de coagulación activada (TCA)		
D- Bomba centrífuga para ser usadas en posición arterial o para realizar asistencia circulatoria, sea en quirófano o sala de recuperación.		
El equipamiento para realizar la circulación extracorpórea tiene mantenimiento preventivo por lo menos cada 6 meses.		

GRILLA SERVICIO CIRUGIA CARDIOVASCULAR (acorde RM1883/05)	SI	NO
Cuenta con un recuperador de sangre (cell saver) para toda la unidad.		
Además de las instalaciones generales cuenta con puesta a tierra, línea monofásica y trifásica y sistema de iluminación de emergencia interrumpida a través UPS para todos aquellos equipos o sistemas tanto de iluminación como de aparatología médica considerados críticos.		
Cuenta con alimentación de emergencia a través de un grupo electrógeno para todos los otros circuitos adicionales.		
El cableado de puesta a tierra para – la tierra médica – será diferenciada de – la tierra funcional – del resto de la Unidad de Atención de Salud, dicho conductor deberá conectarse en la unión central de tierras (equi-potencial). Este cableado será único para el sector de quirófanos y diferenciado de los otros Servicios/Tecnologías.		
Cuenta como mínimo con columnas (dos) o poliductos para brindar los suministros necesarios de líquidos, fluidos y corriente eléctrica acorde al nivel de Resolución de las prestaciones quirúrgicas que se desarrollen, y están convenientemente alojados en columnas verticales que provengan del techo para posibilitar la libre circulación en forma perimetral.		
En los casos en que por razones de altura no sea posible colocarlos en columnas de techo es aconsejable colocar poliductos en pared con las prestaciones necesarias acorde al nivel de resolución.		
* Contará como mínimo con doce tomacorrientes tipo Schuko y doce tomacorrientes tipo IRAM, cuatro bocas para oxígeno, cuatro bocas para aire comprimido, y cuatro bocas para aspiración, dos reguladores de presión de oxígeno, dos reguladores de presión de aire comprimido, dos flow-meter de oxígeno, dos flow-meter de aire comprimido y cuatro reguladores de aspiración.		
En los casos en que la Unidad trabaje con óxido nitroso se deberá agregar una boca a la columna y/o poliducto.		
* En todos los casos, sean columnas o poliductos se contará con un toma adicional apto para el conexionado de un equipo portátil con Arco en "C", según normas vigentes.		
Cuenta con un Quirófano "sucio"		
LAVADO FINAL DEL EQUIPO QUIRURGICO		
Está en relación directa al Centro Quirúrgico.		
Superficie mínima aproximada de 6,00 m² con un lado mínimo de 2,50 m		
Cuenta con equipamiento adecuado		
RECUPERACION DE PACIENTE (Post-Quirúrgico)		
Superficie mínima de 12,00 m² (con sanitario incluido) con un lado mínimo de 3,00 m.		
Cuenta con presión positiva en todo el local.		
Cada cama puesto cuenta con:		
Lavabo		
Cama articulada		
Negatoscopio		
Recipiente con tapa		
Carro para suministros		
2 (dos) bocas de oxígeno		
2 (dos) bocas para aire comprimido		
2 (dos) bocas de aspiración		
Regulador de presión de oxígeno		
Regulador de presión de aire comprimido		
Flow-meter de oxígeno		
Flow-meter de aire comprimido		
Regulador de aspiración		
Alarma de paro y llamada de enfermera		
6 (seis) tomacorrientes tipo Schuko,		
6 (seis) tomacorrientes IRAM,		
Disponible monitor de parámetros fisiológicos con posibilidad de registrar un ECG		
Disponible respirador completo		
Disponible dos bombas de infusión a jeringa		
Disponible dos bombas de infusión volumétricas		
Disponible equipo para balón de contrapulsación		
* Además de las instalaciones generales contará con puesta a tierra, línea monofásica y trifásica y sistema de iluminación de emergencia interrumpida a través UPS para todos aquellos equipos o sistemas tanto de iluminación como de aparatología médica considerados críticos.		
Cuenta con alimentación de emergencia a través de un grupo electrógeno para todos los otros circuitos adicionales.		
El cableado de puesta a tierra para – la tierra médica – será diferenciada de – la tierra funcional – del resto de la Unidad de Atención de Salud, dicho conductor deberá conectarse en la unión central de tierras (equi-potencial)		
2- Zona de Circulación Semirrestringida		
LOCAL PARA ABASTECIMIENTO Y PROCESAMIENTO PERIFERICO LIMPIOS		
Superficie mínima de 4,00 m² con un lado mínimo de 2,00 m		
Mesada con pileta		
Armario		
Reloj de tiempo real		
Carro para suministros		
Heladera con freezer y horno.		
LOCAL PARA ABASTECIMIENTO Y PROCESAMIENTO PERIFERICO USADOS		
Superficie mínima de 4,00 m² con un lado mínimo de 2,00 m		
Mesada con pileta		
Armario		
Carro para suministros		
DEPOSITO DE EQUIPOS		
Superficie mínima de 4.00 m² con un lado mínimo de 2.00 m		
DEPOSITO DE MEDICAMENTOS		
Superficie acorde al volumen de insumos que deban guardarse.		
Heladera		
Armarios		
Mesadas con pileta		

GRILLA SERVICIO CIRUGIA CARDIOVASCULAR (acorde RM1883/05)	SI	NO
3- Zona de Cambio y Transferencia		
Está en relación directa al Centro Quirúrgico.		
Superficie mínima aproximada de 6,00 m² con un lado mínimo de 2,50 m		
Cuenta con:		
Portabolsas para ropa limpia		
Portabolsas para ropa usada		
Armario		
TRANSFERENCIA DE PACIENTE NO AMBULATORIO		
Contempla el estacionamiento transitorio de camillas.		
Superficie mínima de 4,00 m² y un lado mínimo de 2,00 m.		
SALA DE PREANESTESIA		
Superficie mínima de 12,00 m², con un lado mínimo de 3,00 m.		
Cuenta con:		
Lavabo		
Camilla		
Recipiente con tapa		
Carro para anestesia		
Carro para suministros		
Aparato para ECG		
Desfibrilador-Cardioversor		
Ambú pediátrico		
Ambú adultos		
Aparato de rehabilitación respiratoria		
Monitoreo de presión y volumen.		
Alarma de paro		
Cuenta con boca de techo o de pared y localizada en el área de preparación de 700 Lux		
Mínimo 8 tomacorrientes simples		
Cuenta con el suministro de todos los Gases Medicinales.		
ESTACIONAMIENTO TRANSITORIO DE CAMILLAS		
Cuenta con superficie mínima de 4,00 m² con un lado mínimo de 2,00 m		
LOCALES HUMEDOS Sanitarios / Vestuarios para Personal		
Cuenta con equipamiento adecuado:		
4- Zona de Circulación sin Restricción		
SECRETARIA		
Superficie mínima 4,00 m² con un lado mínimo de 2,00 m		
Cuenta con:		
Sillas		
Mostrador		
Papelero		
Archivo		
OFICINA ENTREVISTA FAMILIARES		
Superficie mínima 4,00 m² con un lado mínimo de 2,00 m.		
SALA DE ESPERA		
Cuenta con superficie y equipamiento adecuado.		
DEPOSITOS		
Depósitos de Limpieza		
Superficie acorde al volumen de insumos que deban guardarse. Cuenta con equipamiento adecuado.		
Depósitos de Residuos Comunes y /o Biopatogénicos		
Superficie acorde al volumen de insumos que deban guardarse. Cuenta con equipamiento adecuado.		
RECURSOS HUMANOS		
La dotación personal (en su totalidad), y según los distintos perfiles, está condicionado por el nivel de riesgo que resuelva.		
Jefe de Servicio		
Subjefe de Servicio		
Jefe de Sector o de Sección		
Los jefes y subjefes de Servicio (en función de la dimensión de los mismos) son profesionales médicos con título en Cirugía Cardiovascular y/o Vascular validado por autoridad jurisdiccional competente		
Jefe de Recuperación Cardiovascular: profesional médico especialista en Cardiología y/o Terapia Intensiva validado por la autoridad jurisdiccional competente		
Médicos de Planta		
Médicos de Planta con certificación de "Especialista en Cirugía Cardiovascular" y/o "Vascular" validado por autoridad jurisdiccional competente		
Médicos de Guardia		
Médicos de Guardia las 24 hs. especialistas en Cardiología y/o Terapia Intensiva con conocimientos certificados en Recuperación Cardiovascular		
Médicos residentes o en formación de post-grado.		
Médicos clínicos		
Médicos cardiólogos		
Médicos terapistas		
Perfusionistas (Necesario su presencia en cirugía con circulación extracorpórea)		
Profesionales formados en entidades autorizadas y validados por autoridad competente.		
Los perfusionistas actúan bajo supervisión del cirujano cardiovascular a cargo.		
Instrumentadora/es quirúrgicas Con título validado por autoridad competente.		
Enfermería		
Enfermeros (Universitarios, Profesionales o Auxiliares de Enfermería)		
Cirugía cardiovascular: cuenta con la asistencia de por lo menos un enfermero profesional por paciente		
Personal de Limpieza		

GRILLA SERVICIO CIRUGIA CARDIOVASCULAR (acorde RM1883/05)	SI	NO
Una (1) persona, cada dos unidades funcionales.		
MARCO NORMATIVO DE FUNCIONAMIENTO		
Cualquiera sea el tipo de estructura organizacional del servicio, cumple con las normas de organización y funcionamiento, así como considera las guías de diagnóstico y tratamiento y de procedimientos.		
Cuenta con Normas e Indicadores propios del Servicio o de la Unidad de Atención de Salud		
Equipo de Salud integrante del Servicio de Cirugía Cardiovascular participa activamente en todas aquellas actividades relacionadas con: Comités Científicos, Ateneos (Clínicos, Anatomoclínicos Quirúrgicos, Epidemiológicas, de Bioseguridad, etc.), Bioética, Actualización de Manuales de Funcionamiento, Diagnóstico y Tratamiento y Procedimientos, Auditorías Médicas Internas, Docencia e Investigación, entre otras.		
Las actividades relacionadas con la Docencia y la Investigación se desarrollan con criterio interdisciplinario e integral.		
Toda documentación referida a los actos médicos se registra, así como también cuenta con el Consentimiento Informado del Paciente, el que debe ser incorporado a la Historia Clínica. Dicha documentación se mantiene actualizada y acorde a todas las reglamentaciones vigentes.		

CONSULTORIOS	SI	NO
El establecimiento tiene:		
Hasta 4 consultorios inclusive		
Hasta 8 consultorios inclusive		
Hasta 16 consultorios inclusive		
Mas de 16 consultorios		
CONDICIONES GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO		
Cuenta con planos y construcción aprobada por autoridad competente		
ACCESIBILIDAD FISICA:		
ACCESOS Y CIRCULACIONES		
Los consultorios se ubican todos en planta baja		
En caso de consultorios en planta alta cuenta con ascensores para personas.		
En caso de consultorios en planta alta cuenta con montacamillas.		
Cuenta con corredores de acceso y circulación amplios.		
Las actividades de abastecimiento están programadas para evitar interferencias con el público		
Los accesos permiten el control de ingresos y están identificados		
CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS		
Los pisos son resistentes al desgaste, lisos, antideslizantes, lavables, impermeables y de material ignífugo		
Las instalaciones aseguran el abastecimiento adecuado y continuo de electricidad y fluidos.		
Las paredes son de superficies lavables lisas, sin molduras, aislantes y resistentes al fuego		
Los cielos rasos son de superficies lisas aislantes y resistentes al fuego		
Las aberturas poseen cerramientos efectivos.		
Instalación Eléctrica:		
Línea eléctrica para iluminación y alimentación de electroaparatos con descarga a tierra e interruptores de seguridad.		
Condiciones de seguridad:		
Cuentan con un plan de emergencias		
Cuentan con instalaciones validadas por autoridad competente		
Posee un programa de capacitación del personal y asignación de roles en caso de emergencia		
Cuenta con matafuegos del tipo adecuado en circulaciones y/o locales donde existan factores de riesgo.		
CONSULTORIO		
Garantiza condiciones de confort y privacidad del paciente		
Superficie mínima de 7,50 m2, con un lado mínimo de 2,50 m (2,4 y 7,2)		
Posee buena ventilación e iluminación.		
Posee lavabo o accesibilidad al mismo		
Posee escritorio y sillas		
Posee camilla		
Posee balanza		
Posee negatoscopio según especialidad		
Posee tensiómetro-estetoscopio		
Posee recipiente de residuos (preferentemente con tapa)		
Posee accesibilidad a carro de suministro y curaciones s/ especialidad		
Posee tomacorrientes		
Posee accesibilidad a luz focalizada		
Cuenta con Consultorio de Pediatría		
SI CUENTA CON CONSULTORIO DE PEDIATRIA INDIVIDUALIZADO CONTESTE LOS SIGUENTES ITEMS.		
Garantiza condiciones de confort y privacidad del paciente		
Superficie mínima de 7,50 m2, con un lado mínimo de 2,50 m (2,4 y 7,2)		
Posee buena Ventilación e iluminación.		
Posee lavabo o accesibilidad al mismo		
Posee escritorio y sillas		
Posee camilla		
Posee negatoscopio según especialidad		
Posee tensiómetro-estetoscopio		
Posee recipiente de residuos (preferentemente con tapa)		
Posee accesibilidad a carro de suministro y curaciones s/ especialidad		
Posee tomacorrientes		

CONSULTORIOS	SI	NO
Posee accesibilidad a luz focalizada		
Balanza de pie pediátrica con altímetro		
Balanza lactante		
Camilla pediátrica		
Pediómetro		
Estetoscopio		
Cinta métrica		
Tensiómetro manguitos pediátricos para lactantes preescolares y escolares		
Otoscopio		
Oftalmoscopio		
Fuente de calor		
Cuenta con Consultorio de Maternidad		
SI CUENTA CON CONSULTORIO DE MATERNIDAD INDIVIDUALIZADO CONTESTE LOS SIGUENTES ITEMS.		
Garantiza condiciones de confort y privacidad del paciente		
Superficie mínima de 7,50 m2, con un lado mínimo de 2,50 m (2,4 y 7,2)		
Posee buena Ventilación e iluminación.		
Posee lavabo o accesibilidad al mismo		
Existe accesibilidad a sanitario con privacidad.		
Posee escritorio y sillas		
Posee camilla		
Posee balanza		
Posee negatoscopio		
Posee tensiómetro-estetoscopio		
Posee recipiente de residuos (preferentemente con tapa)		
Posee accesibilidad a carro de suministro y curaciones s/ especialidad		
Posee tomacorrientes		
Posee accesibilidad a luz focalizada		
Camilla de examen ginecológico, lámpara, taburete y escalerilla		
Caja para colocación de DIU		
Cinta métrica inextensible, gestograma de pared		
Estetoscopio de Pinard /Detector de latidos fetales.		
Espéculos vaginales de tamaños variados		
Acceso a Colposcopio e insumos para colposcopía		
Descartadores de objetos punzantes.		
Historia Clínica Perinatal Base, Carnet perinatal		
Tablas de valores normales de altura uterina y ganancia de peso en el embarazo		
AREAS DE APOYO		
CUENTA CON: Secretaría / recepción		
La superficie mínima es de 4 m2 con un lado mínimo de 2m		
El espacio es adecuado al número de consultorios que asiste		
Equipamiento mínimo: Sillas - Mesa mostrador o equivalente – Papelero – armario		
Espacio para silla de ruedas		
CUENTA CON: Sanitarios para el personal		
CUENTA CON: Sanitarios para el público		
Los sanitarios están vinculados con el resto de las áreas mediante circulaciones cerradas, no constituyéndose en servidumbre de paso		
Por lo menos uno de los sanitarios permite el paso cómodo de sillas de ruedas y está adaptado para discapacitados		
Los sanitarios cuentan con lavabo – inodoro o mingitorios para varones y accesorios		
CUENTA CON: Estación de enfermería periférico		
Mesa con pileta		
Armario para drogas		
Accesorio para soporte de suero		
Toallero		
Soporte para bolsas de residuos (comunes y patológicos)		
Nebulizador		
Aspirador		
Heladera		
Carro para curaciones		
CUENTA CON: Depósitos de limpieza		
CUENTA CON: Depósitos de residuos comunes y patológicos		
CUENTA CON: Oficina para conducción		
CUENTA CON: Sala de reunión para Profesionales		
CUENTA CON: Archivo de historias clínicas		
Centralizado		
Sectorizado		
MARCO NORMATIVO		
Tiene contrato escrito:		
Con Establecimientos con internación de mayor complejidad habilitado por autoridad competente		
Con empresas de traslados de emergencias		
Con empresas para derivar los residuos patológicos		

DIAGNOSTICO POR IMAGENES	SI	NO
EL ESTABLECIMIENTO REALIZA:		
RADIOLOGIA		
ECOGRAFIA		
MAMOGRAFIA		

DIAGNOSTICO POR IMAGENES	SI	NO
TOMOGRAFIA COMPUTADA		
RESONANCIA MAGNETICA		
OTROS (Si OTROS es SI haga doble click a continuación y escríbalos)		
OTROS 1....................................		
OTROS 2....................................		
OTROS 3....................................		
OTROS 4....................................		
OTROS 5....................................		
OTROS 6....................................		
EN CASO DE RESPONDER AFIRMATIVAMENTE A CUALESQUIERA DE LAS ANTERIORES COMPLETAR EN LA PARTE DE LA GRILLA CORRESPONDIENTE		
Requerimientos básicos para todos los niveles de atención.		
Sala de examen con dimensiones acordes al equipamiento instalado, con baño y vestidor adjunto. (superficie no menor de 9 m2)		
Ambientación e iluminación adecuadas		
Cobertura apropiada de muros y aberturas para impedir el paso de rayos		
Cuarto oscuro instalado en forma adjunta a sala		
Cuarto o área para material no expuesto y líquidos reveladores y fijadores		
Señalética de radio protección: cumple con las normativas nacionales y jurisdiccionales		
Cuenta con delantal plomado de 0.5 mpb de espesor equivalente para uso obligatorio por parte del paciente y los trabajadores		
CONDICIONES GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO		
Cuenta con planos y construcción aprobada por autoridad competente		
ACCESIBILIDAD FISICA:		
ACCESOS Y CIRCULACIONES		
El área se ubican en planta baja		
En caso de instituciones en planta alta cuenta con ascensores para personas.		
En caso de instituciones en planta alta no cuenta con ascensores para personas.		
En caso de instituciones en planta alta cuenta con montacamillas.		
En caso de instituciones en planta alta no cuenta con montacamillas.		
Cuenta con corredores de acceso y circulación amplios.		
Las actividades de abastecimiento están programadas para evitar interferencias con el público		
Los accesos permiten el control de ingresos y están identificados		
Cuenta con sala de espera con asientos y sanitarios para el público		
Espacios para maniobrar sillas de ruedas		
Sanitarios de ambos sexos adaptados para personas con discapacidad		
CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS		
Los pisos son resistentes al desgaste, lisos, antideslizantes, lavables, impermeables y de material ignífugo		
Las instalaciones aseguran el abastecimiento adecuado y continuo de electricidad y fluidos.		
Las paredes son de superficies lavables lisas, sin molduras, aislantes y resistentes al fuego		
Los cielos rasos son de superficies lisas aislantes y resistentes al fuego		
Las aberturas poseen cerramientos efectivos.		
Instalación Eléctrica:		
Línea eléctrica para iluminación y alimentación de electroaparatos con descarga a tierra e interruptores de seguridad.		
Condiciones de seguridad:		
Cuentan con instalaciones validadas por autoridad competente		
Cuentan con un plan de emergencias.		
Posee un programa de capacitación del personal y asignación de roles en caso de emergencia		
Cuenta con matafuegos del tipo adecuado en circulaciones y/o locales donde existan factores de riesgo.		
RADIOLOGIA		
SI LA INSTITUCION REALIZA RADIOLOGIA COMPLETE LOS ITEMS CORRESPONDIENTES:		
Radiología simple		
Tomografía lineal		
Radiología portátil		
Radiología contrastada		
Radiología intervencionista		
SI REALIZA RADIOLOGIA SIMPLE COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
Potencia mínima 300 Ma./100 Kv.		
Tubo de rayos orientable y desplazable en dos ejes		
Colimador luminoso.		
Mesa con Bucky fijo.		
Potter Bucky mural.		
SI REALIZA RADIOLOGIA PORTATIL COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
Potencia mínima de 100 Kv. Y 100 Ma.		
Cuenta con Radiología portátil para pediatría		
Equipo radiológico rodante de por lo menos 200 Ma /100 Kvp. Tubo de rayos X con foco grueso < 2 mm de valor nominal. Colimador luminoso.		
RECURSOS HUMANOS		
Médicos		
Médicos radiólogos validados por autoridad competente.		
Técnicos		
Dos técnicos radiólogos matriculados con concurrencia activa según producción		
Personal administrativo		

DIAGNOSTICO POR IMAGENES	SI	NO
RADIOLOGIA CONTRASTADA		
SI REALIZA RADIOLOGIA CONTRASTADA COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
Equipo radiodiagnóstico médico con potencia mínima de 500 Ma./125 Kv., mesa basculable con seriógrafo y sistema de radioscopía con intensificador de imagen y con circuito de TV		
Segundo puesto de trabajo con mesa Bucky mural con columna piso techo o suspensión del techo, en soporte orientable y desplazable al menos en dos ejes, con sistema de seguridad contra caída		
Segundo tubo con Colimador luminoso multiplano. En caso de telecomandado que posea distancia focal mayor o igual a un metro con intensificador de imágenes no requiere segundo tubo		
Tubo para seriógrafo de potencia mínima 30/50 KW, foco fino < 0.6 mm. y grueso < 1.2 mm. con colimador motorizado. En radioscopia la dosis máxima no debe ser mayor a 50 mGy/min de entrada en piel y de 25 mGy/min.típica. Tubo para el segundo puesto de trabajo de potencia mínima 30/50 kw, foco grueso <= 2 mm., con Colimador luminoso multiplano		
Botiquín con medios y elementos para estudios contrastados y material descartable		
Kit para tratamiento de emergencia de reacciones alérgicas o anafilácticas		
arcos en c		
Equipo móvil de radioscopía televisada con soporte de arco en C		
Tubo/s de rayos X con foco fino < 0.6 mm., foco grueso < 2 mm de valor nominal.		
Intensificador de imágenes y cadena de TV con Inversión y rotación de la imagen		
Colimador circular al tamaño del campo de visión con ajuste automático o sistema iris, sistema de colimación rectangular, ajustable y giratorio. Filtración total mayor a 2 mm de Al. La dosis máxima de entrada en piel no debe ser mayor a 50 mGy/min. y típica 25 mGy/min		
Instrucciones precisas, expresas y escritas en lugar visible sobre los procedimientos a seguir en caso de reacciones anafilácticas		
Mesa Bucky fija con plano móvil y Bucky mural para el segundo puesto de trabajo		
mesa basculable con seriógrafo y sistema de radioscopía con intensificador de imágenes y circuito de TV dos puestos de trabajo, para radiología de especialidades, con columna piso techo y suspensión de techo deslizable con tubo de rayos X de 30/50 kW de potencia con colimador luminoso multiplano.		
RECURSOS HUMANOS		
Médicos:		
Un médico radiólogo con autorización individual con concurrencia activa		
Técnicos		
Técnico radiólogo matriculado con concurrencia activa		
Personal de Enfermería:		
Una enfermera.		
Personal Administrativo		
RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA		
SI REALIZA RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
Equipo de radiodiagnóstico médico con potencia mínima de 1000 Ma./150 Kv.,pudiendo ser de menor potencia para equipos de alta frecuencia digitales con adquisición digital y sistema de arco en “c” o arco en “u”,		
La dosis máxima es ser mayor a 50 mGy/min., y típica 25 mGy/min, y en modo de alta tasa o de cine no deberá superar una dosis de 100 mGy/min.		
Filtración total mayor a 2 mm de Al. Tubo de foco fino < 0.6 mm y grueso a 1.5 mm.		
mesa basculante con seriógrafo y sistema de radioscopía con intensificador de imágenes, circuito de TV y cinefluoroscopía o superior (adquisición digital de información).		
Arco en C en quirófano:		
Equipo móvil de radioscopía televisada con soporte de arco “C”.		
Tubo de rayos X con foco fino < 0.6 mm, foco grueso < 2 mm de valor nominal.		
Intensificador de imágenes y cadena de TV.		
Inversión y rotación de la imagen.		
Regulación de KV y mA de radioscopía.		
Colimador circular al tamaño del campo de visión con ajuste automático o sistema iris, sistema de colimación rectangular ajustable y giratorio. Filtración total mayor a 2 mm de Al.		
La dosis máxima de entrada en piel no es mayor a 50 mGy/min., y típica 25 mGy/min		
Botiquín con medios de contraste, material descartable e instrumental		
Kit para tratamiento de urgencia de reacciones alérgicas o anafilácticas o complicaciones anestésicas. Anestésicos locales		
Instrucciones precisas, expresas y escritas en lugar visible sobre los procedimientos a seguir en caso de reacciones alérgicas y complicaciones por el uso de anestésicos		
Los equipos cumplen los controles técnicos, de seguridad y de calidad exigidos por el área técnica de la autoridad sanitaria pertinente		
RECURSOS HUMANOS		
Médicos:		
Un médico radiólogo con autorización individual con concurrencia activa o médico especializado en neurorradiología o en hemodinamia, con concurrencia activa		
Cardiólogos intervencionistas		
Cirujanos cardiovasculares		
Neurocirujanos y neurólogos según norma de hemodinamia y cirugía endovascular		
Técnicos		
Dos técnicos radiólogos matriculado con concurrencia activa		
Personal de Enfermería:		
Una enfermera.		
Personal Administrativo		
Para Servicios o Centros especializados en radiología pediátrica: Un médico radiólogo especializado en Diagnóstico por Imágenes con rotación continuada, certificada por organismo competente, en un servicio acreditado de Diagnóstico por Imágenes Pediátrica Pública o Privada no menor a dos años según el perfil prestacional de la institución con autorización individual con concurrencia activa		
ECOGRAFIA		
SI LA INSTITUCION REALIZA ECOGRAFIA COMPLETE LOS ITEMS CORRESPONDIENTES:		
Ecografía abdominal		

DIAGNOSTICO POR IMAGENES	SI	NO
Ecografia tocoginecológica		
Ecografía nefrourológica		
Ecografía cardiológica		
Ecografía bidimensional y modo M		
Ecografía endocavitaria		
Ecografía intervencionista		
Doppler Blanco-Negro-Color		
EQUIPAMIENTO		
Equipo de ultrasonido con las siguientes características mínimas:		
Ciento veintiocho (128) escalas de grises.		
Capacidad de congelación de imagen.		
Caliper digital incorporado.		
Teclado alfanumérico (Nombre del paciente, fecha de examen, etc.)		
Sistema de magnificación en pantalla.		
Transductores de 2 a 2,5 Mhz (cardiología).		
Transductor de 3 a 5 Mhz sectorial, lineal o convexo cualquiera de ellos (Ecografía General)		
Modo M.		
Sistema de Registro Definitivo de Imagen		
Los equipos cumplen los controles técnicos, de seguridad y de calidad exigidos por el área técnica de la autoridad sanitaria pertinente		
Equipo de Ultrasonido con las siguientes características mínimas:		
Transductor de 5 a 7,5 Mhz (Ecografía Endocavitaria)		
Los establecimientos con internación de pacientes que cuentan con servicios de ecografía tienen un equipo de ecografía portátil disponible en todo momento		
Equipo de Ultrasonido Digital blanco/negro y/o con nódulo Doppler color, con las siguientes características:		
Software específicos para cada tipo de estudio.		
Kits de punción con agujas, catéteres, y material descartable. Anestésicos locales y medicamentos para el tratamiento de urgencia de reacciones alérgicas o anafilácticas.		
Video Printer blanco/negro y/o color.		
Videograbadora.		
RECURSOS HUMANOS		
Médico:		
Médico responsable de la utilización del equipo que posea habilitación legal otorgada por autoridad competente		
MAMOGRAFIA		
SI LA INSTITUCION REALIZA MAMOGRAFIA COMPLETE LOS ITEMS CORRESPONDIENTES:		
MAMOGRAFIA SIMPLE O MAMOGRAFIA DE PESQUISA		
MAMOGRAFIA CON FINES DIAGNOSTICO DE ALTA RESOLUCION		
MAMOGRAFIA INTERVENCIONISTA.		
MAMOGRAFIA CON FINES DIAGNOSTICO DE ALTA RESOLUCION		
EQUIPAMIENTO:		
Equipo de radiodiagnóstico médico diseñado y construido específicamente para la realización de mamografías.		
Anodo de Molibdeno como mínimo. Se admiten tubos de doble pista Mo y		
Rodio o Mo y Tungsteno.		
Foco grueso como máximo 0.4 mm y foco fino 0.1 mm.		
Expositómetro automático.		
Sistema de colimación.		
Sistema de compresión con diferentes tipos de paletas compresoras y torreta de magnificación factor 1.5 y 1.8.a 2.0		
Pantallas reforzadoras especiales para uso mamográfico con su chasis correspondiente con ventana para impresión con sistemas identificadores electrónicos		
Sistema de procesamiento químico dedicado para filmes mamográfico (procesadora dedicada)		
Los equipos cumplen los controles técnicos, de seguridad y de calidad exigidos por el área técnica de la autoridad sanitaria pertinente		
MAMOGRAFIA INTERVENCIONISTA		
SI LA INSTITUCION REALIZA MAMOGRAFIA INTERVENCIONISTA COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
Sistema computado para punción mamaria estereotáxica		
Agujas y material descartable apropiado para dicha práctica		
Sustancias marcadoras, anestésicos locales y medicamentos para tratamiento de urgencia de reacciones alérgicas o anafilácticas		
RECURSOS HUMANOS		
Médico		
Radiólogo especializado y entrenado a la lectura mamográfica con autorización individual de permanencia activa.		
Técnico		
Técnico radiólogo dedicado		
TOMOGRAFIA COMPUTADA		
SI LA INSTITUCION REALIZA TOMOGRAFIA COMPUTADA COMPLETE LOS ITEMS CORRESPONDIENTES A LAS QUE EFECTUE:		
REALIZA TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA SIMPLE		
EQUIPAMIENTO		
Equipo de Tomografía Computada de 3ra. generación con Software de 3ra. generación		
Botiquín con medios de contraste y material descartable		
Kit para tratamientos de urgencia de reacciones alérgicas		
Carro de Paro		
Los equipos cumplen los controles técnicos, de seguridad y de calidad exigidos por el área técnica de la autoridad sanitaria pertinente		

DIAGNOSTICO POR IMAGENES	SI	NO
Posee fantomas de calidad que permitan medir el número CT en agua y otros elementos calibrados así como la capacidad de resolución espacial en forma periódica		
RECURSOS HUMANOS		
Médico		
Responsable del Servicio con experiencia mínima de 3 años en la actividad con autorización individual y que además posee títulos de especialistas en Diagnóstico por Imágenes		
Técnicos:		
Dos técnicos Radiólogos con experiencia mínima de 2 años en la actividad y concurrencia activa		
REALIZA TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA INTERVENCIONISTA		
EQUIPAMIENTO		
Un equipo de TAC de 3ra. generación, con certificado de control de calidad otorgado por el área técnica de competencia de la autoridad sanitaria de la jurisdicción que corresponda		
Agujas especiales para punción		
RECURSOS HUMANOS		
Médico		
Responsable del Servicio con experiencia mínima de 3 años en la actividad con autorización individual y que además posee títulos de especialistas en Diagnóstico por Imágenes.		
1 año de experiencia intervencionista en TAC		
En caso de falta de especialización en intervencionismo del medico Radiólogo, es suplido por otro médico intervencionista, a los efectos de la realización de la práctica.		
Técnicos:		
Dos técnicos Radiólogos con experiencia mínima de 2 años en la actividad y concurrencia activa		
REALIZA TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA HELICOIDAL Y ALTA RESOLUCION		
EQUIPAMIENTO		
Un equipo de TAC con Scan Dinámico Helicoidal con Reconstrucción Tridimensional (3D) en estado general muy bueno, con certificado de control de calidad otorgado por el área técnica de competencia de la autoridad sanitaria del la jurisdicción que corresponda		
RECURSOS HUMANOS		
Médico		
Responsable del Servicio con experiencia mínima de 3 años en la actividad con autorización individual y que además posee títulos de especialistas en Diagnóstico por Imágenes.		
1 año de experiencia intervencionista en TAC		
En caso de falta de especialización en intervencionismo del médico Radiólogo, es suplido por otro médico intervencionista, a los efectos de la realización de la práctica.		
Médico especialista en Anatomía Patológica accesible		
Técnicos:		
Dos técnicos Radiólogos con experiencia mínima de 2 años en la actividad y concurrencia activa		
Técnico con capacitación en TAC		
RESONANCIA MAGNETICA		
SI LA INSTITUCION REALIZA RESONANCIA MAGNETICA COMPLETE LOS ITEMS CORRESPONDIENTES:		
CATEGORIA I:		
Equipos abiertos o cerrados (superconductivos o resistivos) que permitan realizar procedimientos habituales en cerebro, traumatología y ortopedia (grandes articulaciones), columna vertebral. Secuencias de fast spin echo y gradient echo		
Requerimientos básicos		
Determinación de responsables de la instalación y del uso del equipamiento, quienes son profesionales médicos acreditados a tal fin (El responsable de uso posee curso de radiofísica sanitaria aprobado y Autorización individual otorgada) y a su vez firman los registros respectivos		
Aislación y/o blindajes aprobados por Radiofísica Sanitaria y para el campo magnético estático de acuerdo a las recomendaciones técnicas de práctica, con líneas de 5 Gauss dentro de la sala de examen o en zonas de acceso restringido y no habitadas, según plano aprobado, debidamente identificadas		
EQUIPAMIENTO		
Equipos abiertos o cerrados (superconductivos o resistivos) Secuencias fas spin echo y gradient echo		
Botiquín con medios de contraste y material descartable		
Kit para tratamientos de urgencia de reacciones alérgicas o anafilácticas		
Carro de Paro		
Los equipos cumplen los controles técnicos, de seguridad y de calidad exigidos por el área técnica de la autoridad sanitaria pertinente		
Acceso a fantomas de calidad para controles periódicos		
CATEGORIA II:		
Equipos de campo intermedio que incluyen angio RNM, FLAIR, Y STIR., que pueden solucionar la mayoría de los requerimientos clínicos		
CATEGORIA III:		
Equipos que puedan ser utilizados para estudios convencionales y especiales. Podrá agregarse secuencias EPI, difusión, perfusión, espectoscopía.		
Alta resolución para visualizar pequeñas partes		
Estudios de RNM que permiten visualizar además pequeñas partes: carpo, hipófisis, y solucionar dudas que pueden existir con resonadores convencionales		
RECURSOS HUMANOS		
Médico:		
Un médico responsable del Servicio con experiencia mínima de 3 años en la actividad con autorización individual y que además posee título de especialista en Diagnóstico por Imágenes		
Técnico:		
Dos técnicos Radiólogos con experiencia mínima de 2 años en la actividad y concurrencia activa		
Personal Administrativo		
Personal de limpieza		

DIAGNOSTICO POR IMAGENES	SI	NO
MARCO NORMATIVO		
Tiene contrato escrito		
Con Establecimientos con internación de mayor complejidad habilitado por autoridad competente		
Con empresas de traslados de emergencias		

LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	SI	NO
CONDICIONES GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO		
Cuenta con planos y construcción aprobada por autoridad competente		
ACCESOS Y CIRCULACIONES		
Se encuentra ubicado en planta baja		
En caso de estar ubicada en planta alta cuenta con ascensores.		
En caso de estar ubicada en planta alta cuenta con montacamillas.		
Cuenta con rampas para discapacitados.		
Cuenta con corredores de acceso y circulación amplios.		
Las actividades de abastecimiento están programadas para evitar interferencias con el público		
CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS		
Las instalaciones aseguran el abastecimiento adecuado y continuo de electricidad y fluidos.		
Cuenta con desagües resistentes a agentes químicos		
Instalación Eléctrica:		
Línea eléctrica para iluminación y alimentación de electroaparatos con descarga a tierra e interruptores de seguridad.		
Condiciones de seguridad:		
Cuentan con un plan de emergencias		
Cuentan con instalaciones validadas por autoridad competente		
Cuenta con matafuegos del tipo adecuado en circulaciones y/o locales donde existan factores de riesgo.		
PLANTA FISICA		
AREA NO TECNICA		
Cuenta con:		
Recepción		
Sala de espera		
Cuenta con asientos suficientes al número de boxes.		
Locales para toma de muestras tienen acceso directo de la sala de espera. Cuenta como mínimo con camilla.		
Area administrativa acorde al número de pacientes atendidos		
Sanitarios para pacientes.		
Sanitarios para personal.		
AREA TECNICA		
Cuenta con:		
Lugar físico adecuado donde se desarrollan las tareas analíticas.		
Condiciones de seguridad para las personas que trabajen en ese ambito.		
Cuenta con áreas separadas para actividades incompatibles.		
Los pisos son resistentes al desgaste, lisos, antideslizantes, lavables, impermeables y de material ignífugo		
Las paredes son de superficies lavables lisas, aislantes y resistentes al fuego		
Mesadas de material liso, rsistentes a la acción química. Altura recomendable 0.85- 0-90m..		
Posee pileta de acero inoxidable para el lavado del material.		
Cuenta con ventilación adecuada		
Cuenta con iluminación adecuada		
EQUIPAMIENTO		
Todos los reactivos necesarios para la realización de las prácticas mínimas exigidas se encuentran en tiempo anterior a la fecha consignada por el fabricante como de su vencimiento.		
Microscopio binocular con luz incorporada, campo claro, con revólver para objetivos 10x, 40x y 100x (inmersión en aceite) y Oculares de 10x.		
Material de vidrio y descartable adecuado a la labor.		
Balanzas		
Agitadores		
Baños Termostatizados		
Centrífugas		
Estufas		
Fotómetros de llama - ion selectivo		
Heladeras - Freezer		
Lavadores		
Microcentrífuga		
Reloj		
Computadora		
Equipos para electroforesis		
Pipetas automáticas		
Espectrofotómetro o equivalente		
RECURSOS HUMANOS		
Director técnico		
Bioquímico o profesional validado por autoridad competente jurisdiccional		
Técnicos:		
Cuentan personal con titulo y matrícula habilitante		
Otros profesionales bioquímicos		
Personal administrativo		

LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	SI	NO
MARCO DE FUNCIONAMIENTO		
ADMISION DE PACIENTES Y MUESTRAS		
Dispone de instrucciones escritas para el paciente en los casos que sea apropiado		
Posee instrucciones escritas sobre la recolección de muestras		
EXTRACCION DE MATERIAL BIOLOGICO		
Cuenta con material descartable aguja, jeringa, baja lenguas, hisopos.		
Posee normas vigentes escritas sobre seguridad y bioseguridad. Manejo y tratamiento de material biológico.		
Eliminación de materiales de acuerdo a normas vigentes		
Cuenta con elementos de protección del personal		
REGISTROS		
Registro de ingresos de pacientes		
Registro seguro de resultados		
CONFECCION DE PROTOCOLOS		
Cuenta con un sistema de confección de protocolos		
SISTEMA DE ARCHIVOS DE RESULTADOS		
Archivo en forma segura los resultados		
CONTROL DE CALIDAD ANALITICO		
CONTROL DE CALIDAD INTERNO		
Tiene un procedimiento escrito para el control de calidad interno		

LABORATORIO DE ANATOMIA PATOLOGICA	SI	NO
PLANTA FISICA		
Cuenta con planos y construcción aprobada por autoridad competente		
ACCESIBILIDAD FISICA:		
ACCESOS Y CIRCULACIONES		
Se encuentra ubicado en planta baja		
En caso de estar ubicado en planta alta cuenta con ascensores.		
En caso de estar ubicado en planta alta cuenta con montacamilla.		
Cuenta con rampas para discapacitados.		
Cuenta con corredores de acceso y circulación amplios.		
Las actividades de abastecimiento están programadas para evitar interferencias con el público		
Los accesos permiten el control de ingresos y están identificados		
CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS		
Las instalaciones aseguran el abastecimiento adecuado y continuo de electricidad y fluidos.		
Cuenta con desagües resistentes a agentes químicos		
Instalación Eléctrica:		
Línea eléctrica para iluminación y alimentación de electroaparatos con descarga a tierra e interruptores de seguridad.		
Condiciones de seguridad:		
Cuentan con un plan de emergencias.		
Cuentan con instalaciones validadas por autoridad competente		
Cuenta con matafuegos del tipo adecuado en circulaciones y/o locales donde existan factores de riesgo.		
CUENTA CON: AREA DE SECRETARIA		
Se encarga de la recepción de los pedidos de estudios y del material remitido, entrega de informes y archivo de preparados.		
CUENTA CON: AREA DE LABORATORIO		
Area de Macroscopía (Estudia el material macroscópicamente y lo envía al área que corresponda)		
Laboratorio Técnico (La Superficie mínima será de 7,50 m² con un lado mínimo de 3,00 m²)		
Area de Microscopía		
Prácticas que realiza:		
Biopsias rutina diagnóstica		
Estudios Citológicos		
Necropsias		
Histoquímica / Inmunohistoquímica / Inmunofluorescencia		
Microscopía Electrónica		
Técnicas de Patología Molecular		
Técnicas de Patología Cuantitativa		
CUENTA CON EQUIPAMIENTO TECNOLOGICO PARA REALIZAR:		
BIOPSIAS RUTINA diagnóstica		
Archivos para preparados.		
Archivos para tacos de parafina		
Balanza precisión		
Balanza para pesar especímenes (precisión 1 mg.)		
Balanza para pesar órganos (precisión 1 gr.)		
Centro de inclusión		
Dispensador de parafina		
Estufa de inclusión.		
Fotomicroscopio		
Heladera.		
Instrumental quirúrgico para el tallado de biopsias y piezas quirúrgicas		
Máquinas coloreadoras de preparados.		
Material descartable para protección del personal.		
Mechero o anafe.		

LABORATORIO DE ANATOMIA PATOLOGICA	SI	NO
Mesa de tallado de biopsias y piezas quirúrgicas		
Microscopios binoculares (oculares de 10 x y objetivos 10, 20, 40, 60, 100)		
Micrótomo crióstato		
Micrótomo de deslizamiento y/o rotatorio.		
Reloj avisador		
Sierra de huesos		
CITOLOGIA DE RUTINA		
Cámara húmeda de incubación		
Centrífugas		
Citocentrífuga		
Cubetas para tinciones		
Estufa		
Fotomicroscopio		
Heladera		
Micropipetas		
Microscopios		
Pinzas		
Pipetas convencionales		
Sistema de filtro de membrana		
Soportes metálicos		
Tijeras		
NECROPSIAS		
Balanza para pesar órganos (precisión 1 gr.)		
Balanza para pesar órganos (precisión 5 gr.)		
Báscula para pesar cadáveres		
Instrumental para autopsias de adultos		
Instrumental para autopsias infantiles		
Material descartables para protección del personal		
Mesa de autopsia de acero inoxidable		
HISTOQUIMICA / INMUNOHISTOQUIMICA / INMUNOFLUORESCENCIA		
Cámara húmeda de incubación		
Cestillas para portas de vidrio		
Cestillas para portas termoresistentes		
Congeladores		
Estufa		
Heladera		
Horno microondas		
Jarras de Coplin de vidrio		
Micropipetas		
Microscopio de fluorescencia		
Microscopio óptico		
Ph – metro con al menos una cifra decimal		
Pipetas convencionales		
Puntas de pipeta desechables		
Recipientes de tinción histológica		
Soportes de tubos de ensayo		
Tubos de ensayo de plástico con tapas		
Tubos Eppendorf		
Vasos de precipitado graduados		
MICROSCOPIA ELECTRONICA		
Agitador magnético		
Balanza de precisión		
Campana de extracción		
Centrífugas		
Cuchilla de diamantes		
Estufa		
Frigorífico		
Lupa estereoscópica		
Microscopio electrónico de alta resolución		
Microscopio óptico		
Ph – metro con al menos una cifra decimal		
Placa térmica		
Procesadora de inclusión		
Reloj avisador		
Ultramicrótomo de avance mecánico		
PATOLOGIA MOLECULAR		
Agitador magnético		
Balanza de precisión		
Baños de incubación con agitación		
Centrífugas		
Congeladores de –20° y –80°		
Contenedor de banco de tejidos congelados		
Cubeta de electroforesis. Cubetas horizontales y verticales para realización de geles		
Cubetas para Southern Blot		
Fuente de alimentación eléctrica para electroforesis		
Revelador de geles para ultravioletas		
Secuenciador		
Sistema de fotografía para geles		
TECNICA DE PATOLOGIA CUANTITATIVA		

LABORATORIO DE ANATOMIA PATOLOGICA	SI	NO
Balanza de precisión		
Baños de incubación con agitación		
Citocentrífuga		
Citómetro de flujo		
Heladera		
Microondas		
Microscopio óptico		
Ph – metro con al menos una cifra decimal		
Pinzas		
Pipetas con filtros		
Sistema informático de citómetro de flujo		
Tijeras		
Vortex		
RECURSOS HUMANOS		
Jefe de servicio:		
Médico patólogo validado por autoridad competente.		
Tiene antecedentes de capacitación en administración de servicios de salud		
Médicos de planta:		
Médicos patólogos validados por autoridad competente.		
Area Técnica:		
Personal capacitado en:		
Citología		
Histología		
Citometria de flujo		
Genética		
Biología molecular		
Evisceradores		
Personal de enfermería		
Personal administrativo		
MARCO NORMATIVO DE FUNCIONAMIENTO		
Libro de Patología de Hojas fijas, numeradas en forma consecutiva, donde conste: nombre del paciente, material remitido, nombre del médico que solicita el estudio, nombre del patólogo y firma del mismo o de la persona que retira el material, fecha de entrada		
Cuentan con normas y guías establecidas sobre Bioseguridad.		
Cuentan las normas para tratamiento de residuos patológicos.		
Cuentan con normas de control y prevención de infecciones.		

SERVICIO DE ODONTOLOGIA	SI	NO
CONDICIONES GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO		
Cuenta con planos y construcción aprobada por autoridad competente		
ACCESIBILIDAD FISICA:		
ACCESOS Y CIRCULACIONES		
Los consultorios se ubican en planta baja unicamente		
Los consultorios se ubican en planta alta		
En caso de consultorios en planta alta cuenta con ascensores para personas.		
En caso de consultorios en planta alta cuenta con montacamillas.		
Cuenta con corredores de acceso y circulación amplios.		
Las actividades de abastecimiento están programadas para evitar interferencias con el público		
Los accesos permiten el control de ingresos y están identificados		
CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS		
Los pisos son resistentes al desgaste, lisos, antideslizantes, lavables, impermeables y de material ignífugo		
Las instalaciones aseguran el abastecimiento adecuado y continuo de electricidad y fluidos.		
Las paredes son de superficies lavables lisas, sin molduras, aislantes y resistentes al fuego		
Los cielos rasos son de superficies lisas aislantes y resistentes al fuego		
Las aberturas poseen cerramientos efectivos.		
Instalación Eléctrica:		
Línea eléctrica para iluminación y alimentación de electroaparatos con descarga a tierra e interruptores de seguridad.		
Condiciones de seguridad:		
Cuentan con un plan de emergencias		
Cuentan con instalaciones validadas por autoridad competente		
Posee un programa de capacitación del personal y asignación de roles en caso de emergencia		
Cuenta con matafuegos del tipo adecuado en circulaciones y/o locales donde existan factores de riesgo.		
CONSULTORIOS DE ODONTOLOGIA Equipamiento general		
Sillas		
Escritorio		
Equipamiento específico		
Material e instrumental odontológico:		
Sillón - Módulo - Banquetas- Luz focalizada - Una mesa rodante por equipo.		
Compresor.		
Mueble para almacenaje de materiales e instrumental odontológicos.		
Un Negatoscopio.		
Fuente de Oxígeno		
Aparato de Rx		

SERVICIO DE ODONTOLOGIA	SI	NO
Equipo de Revelado		
Consultorios de cirugía		
Son Individuales		
Están azulejados como mínimo 1 metro y medio		
Tienen piso de mosaico o cerámico		
Cuentan con iluminación adecuada		
Ubicación cercana a la zona de esterilización		
SALA DE ESPERA **Equipamiento**		
Sillas		
Papeleros		
Espacio para silla de ruedas		
Escritorio		
Fichero.		
Sanitario para público		
Cuenta con Vestuario para personal		
Equipamiento adecuado		
Sanitarios para el personal		
Cuenta con Area de Esterilización		
Mesadas con piletas		
Armarios para guardar materiales		
Toalleros		
Reloj		
Esterilizador por calor		
Autoclave		
DEPOSITOS		
Cuenta con Depósito de residuos		
Cuenta con Depósitos para materiales		
Cuenta con Depósito de limpieza		
RECURSOS HUMANOS		
Director.		
Jefe de servicio:		
Jefe de Servicio.		
Odontólogo por sillón por turno.		
Odontólogos residentes.		
Odontólogos concurrentes.		
Odontólogos becarios.		
Una secretaria por turno.		
Asistente Dental		
Técnico en prótesis		
Personal de limpieza y maestranza.		
Técnico en mantenimiento.		
La Unidad tiene hasta 4 sillones		
SI LA UNIDAD TIENE hasta 4 sillones, COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
Salas de espera		
Sanitarios generales		
Sanitario profesional		
Vestuario		
Archivo		
Depósito materiales		
Sector de limpieza		
Sector de esterilización		
Esterilizadores por calor		
Pileta y mesada.		
Depósito de residuos comunes y patológicos		
La Unidad tiene hasta 8 sillones		
SI LA UNIDAD TIENE hasta 8 sillones, COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
2 Salas de espera		
2 Sanitarios generales		
2 Sanitarios profesionales		
Vestuario		
Archivo		
Sala de reunión		
Depósito materiales		
Depósito de materiales de limpieza		
Sector de esterilización		
2 Esterilizadores por calor		
2 Piletas y mesada		
Depósito de residuos comunes y patológicos		
Ärea de radiodiagnóstico		
La Unidad tiene hasta 16 sillones		
SI LA UNIDAD TIENE hasta 16 sillones, COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
2 Salas de espera		
2 Sanitarios generales		
2 Sanitarios profesional		
Vestuario		
Archivo		
Sala de reunión		
Depósito materiales		
Depósito de materiales de limpieza		

SERVICIO DE ODONTOLOGIA	SI	NO
2 Sectores de esterilización		
4 Esterilizadores por calor		
4 Piletas y mesada		
Depósito de residuos comunes y patológicos		
Area de radiodiagnóstico		

SERVICIO DE REHABILITACION	SI	NO
CONDICIONES GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO		
Es una Institución Monovalente		
Es una Institución Polivalente		
Con Internación		
Sin Internación		
Cuenta con planos y construcción aprobada por autoridad competente		
ACCESIBILIDAD FISICA:		
ACCESOS Y CIRCULACIONES		
El área está ubicada en planta baja		
En caso de tratarse de edificios en planta alta cuenta con ascensores y/o rampas.		
El ascensor tiene dimensiones suficientes para permitir acceso de silla de ruedas.		
Cuenta con corredores de acceso y circulación amplios.		
Las actividades de abastecimiento están programadas para evitar interferencias con el público		
Los accesos permiten el control de ingresos y están identificados		
Sala de espera con asientos y sanitarios para el público		
Espacios para maniobrar sillas de ruedas		
Sanitarios de ambos sexos adaptados para personas con discapacidad		
CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS		
Los pisos son resistentes al desgaste, lisos, antideslizantes, lavables, impermeables y de material ignífugo		
Las instalaciones aseguran el abastecimiento adecuado y continuo de electricidad y fluidos.		
Las paredes son de superficies lavables lisas, sin molduras, aislantes y resistentes al fuego		
Los cielos rasos son de superficies lisas aislantes y resistentes al fuego		
Las aberturas poseen cerramientos efectivos.		
Instalación Eléctrica:		
Línea eléctrica para iluminación y alimentación de electroaparatos con descarga a tierra e interruptores de seguridad.		
Condiciones de seguridad:		
Cuentan con un plan de emergencias		
Cuentan con instalaciones validadas por autoridad competente		
Posee un programa de capacitación del personal y asignación de roles en caso de emergencia		
Cuenta con matafuegos del tipo adecuado en circulaciones y/o locales donde existan factores de riesgo.		
CUENTA CON CONSULTORIO MEDICO		
El consultorio no mide menos de 8 m2; uno de los lados tiene un mínimo de 2 m.		
EQUIPAMIENTO		
Camilla		
Escritorio y sillas en cantidad adecuada		
Estetoscopio		
Pañoleta		
Tensiómetro		
Martillo de reflejos		
Diapasón		
Balanza		
Oftalmoscopio		
Biombo o apartado		
Negatoscopio		
Espejo		
Termómetro clínico		
Cinta métrica		
CUENTA CON GABINETES DE TERAPIA FISICA: Local para la atención de pacientes y tratamientos kinésicos, de fisio y electroterapia.		
No mide menos de 12 m2. Permite movilidad de las sillas de ruedas.		
EQUIPAMIENTO		
Camilla de madera de 1,90 m de largo por 0,65 de ancho y 0,84 de alto		
Equipo generador de ondas de forma variada para aplicar estimulación, electro analgesia e iontoforesis		
Unidades de cold pak y de hot pak		
Aparato generador de ultrasonido -de ondas cortas- de rayos infrarrojos		
Magnetoterapia		
Poleas - Paralelas		
Pesas y bolsas de arena de pesos varios		
Muletas graduables		
Silla de ruedas- Andadores comunes para adultos - Bastones		
Electroestimulación funcional		
Pelotas de diversos tamaños		
Balones para relajación		
Rollos de relajación		

SERVICIO DE REHABILITACION	SI	NO
Elementos posturales para control de posición		
Rampas		
Fratachos		
Escalera de gimnasio		
Mesa de auto movilización		
Mesa de poleas		
Mesa de tratamiento de madera		
Silla de ruedas respiratoria		
Almohadones de drenaje		
Juegos de frascos con tubuladura para reeducación respiratoria		
Nebulizador y aspirador		
Mesa de bipedestación		
Bipedestadores		
Espejo móvil y fijo		
Espaldar		
Tablas de transferencia		
Plano de marcha inclinado		
Bicicleta fija		
Tarimas con colchonetas, altura silla de ruedas		
Aparato de remo regulable		
Espirómetro		
Aparato de mesa para presoterapia		
Clavas		
En el caso de atención de niños cuenta con:		
Paralelas de marcha		
Rollos, almohadas y planos inclinados de goma espuma de distintos tamaños		
Elementos de asistencia regulables		
Bancos de distintas alturas		
Gateadores		
Espaldar		
Colchonetas		
CUENTA CON CONSULTORIO DE PSICOLOGIA		
Consultorio de no menos de 7,5 m2. Uno de los lados mide al menos 2 m		
EQUIPAMIENTO		
Escritorio y sillas en cantidad suficiente		
Mesa pequeña para niños con cuatro sillas adecuadas		
Colchonetas		
Camilla o diván		
CUENTA CON CONSULTORIO DE PSICOPEDAGOGIA		
EQUIPAMIENTO		
Escritorio con silla o sillón - Sillas para adultos		
Mesa de niños - Sillas para niños con apoyabrazos - Sillas altas de bebé		
Colchonetas - Rollos de diferentes diámetros y largos para mantener posturas en los niños		
Pizarrón		
Espejo		
Atriles		
CUENTA CON TERAPIA OCUPACIONAL		
Ubicación cercana al consultorio o gabinete de kinesiología		
Local amplio para actividades individuales o colectivas ruidosas		
Espacio físico instalado como hogar para entrenamiento de las actividades de la vida diaria, con dormitorio, cuarto de baño y cocina		
EQUIPAMIENTO		
Mesa con escotaduras- Sillas bajas y comunes - Mesada de mármol o fórmica- Pileta de agua caliente y fría- Mechero de gas- Espejo de pie- Dinamómetro- Goniómetros-		
Tarimas con colchonetas- Feeder de mesa- Mesas con alturas graduables-		
Cocina y baño instalado - Habitación con cama- Adaptador de bañera e inodoro- Adaptación para alimentación- Adaptaciones de escritura- Adaptaciones de comunicación- Telares de mesa y de pie-		
Instrumentos: Destornilladores- Martillos- Pegamentos- Sacabocados de mano- Tijeras- Pirograbador- Arcillas- Broches remaches- Pinceles- Yeso		
En el caso de atención de niños cuenta con:		
Juegos sonoros		
Cuentas de enhebrado		
Pelotas- Juguetes		
Bloques de construcciones		
Cubos y rompecabezas		
CUENTA CON FONOAUDIOLOGIA		
EQUIPAMIENTO		
Audiómetro disponible y accesible		
Test de habilidades mentales primarias		
Prosting (percepción visual)- Lectura comprensiva: global y detalles - VMI (Coordinación visomotora)		
Peabody (test de vocabulario)		
Test fónico vocálico		
Prueba de dislexia		
Test de lengua- Examen de memoria motriz		
Material lúdico como recurso de diagnóstico y tratamiento		
Instrumental adecuado para evaluar y estimular la función deglutoria.- Protocolos de afásicos - Cámara sonoamortiguada		

SERVICIO DE REHABILITACION	SI	NO
RECURSOS HUMANOS		
Jefe de servicio:		
Médico especialista en Rehabilitación validado por autoridad competente.		
Tiene antecedentes de capacitación en administración de servicios de salud		
Médicos de planta:		
Médicos especialistas en Rehabilitación validados por autoridad competente.		
Psicólogos		
Kinesiólogos		
Fonoaudiólogos		
Psicopedagogo		
Terapista ocupacional		
Personal de enfermería		
Asistente Social		
Mucamas		
Personal administrativo		
Servicio de limpieza y mantenimiento.		
MARCO DE FUNCIONAMIENTO		
Confecciona registros de la especialidad con datos del paciente y del médico derivador, plan terapéutico, evolución por sesión efectiva y epicrisis		
Se dispone de normas, rutinas y procedimiento de actuación profesional en rehabilitación		
El especialista prescribe, coordina, supervisa y evalúa los tratamientos.		
Se llevan registros de atención e historia clínica		
Tiene capacidad para realizar actividades de investigación		
Tiene un mecanismo de aseguramiento de la calidad de las prestaciones		
Tiene capacidad para desarrollar actividades docentes		
Tiene contrato escrito:		
Con Establecimientos con internación de mayor complejidad habilitado por autoridad competente		
Con empresas de traslados de emergencias		
Con empresas para derivar los residuos patológicos		

TRASLADOS: SISTEMA DE EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS	SI	NO
ALTA COMPLEJIDAD ADULTOS		
Cuenta con móvil de Alta Complejidad de Adultos		
CONDICIONES GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO		
Cuenta con planos y construcción aprobada por autoridad competente		
AREA DE OPERACIONES		
RECURSOS HUMANOS		
CUENTA CON:		
Director médico capacitado para la función		
Receptores entrenados para categorizar pacientes por riesgo		
Despachadores capacitados para el despacho radial, la coordinación logística y la provisión de recursos		
PLANTA FISICA		
Cuenta con habilitación municipal o jurisdiccional		
EQUIPAMIENTO		
Sistema computarizado con software diseñado para centrales de despacho		
Sistema telefónico central de acceso rápido a las llamadas		
Sistema de comunicaciones radiales entre el despacho y las unidades móviles o periféricas		
El sistema de comunicaciones radiales emplea las frecuencias otorgadas por el ente nacional responsable		
Sistema de grabación contínua de las comunicaciones telefónicas		
Sistema generador autónomo de electricidad para casos de caída de tensión		
MOVIL DE ALTA COMPLEJIDAD ADULTOS		
RECURSO HUMANO		
CUENTA CON:		
Conductor		
Conductor posee registro profesional habilitante emitido por autoridad competente de la localidad y certificación de aptitud psicofísica		
El Conductor está capacitado en resurrección cardiopulmonar básica y conocimientos y manejo básico del trauma		
Enfermero		
El Enfermero tiene entrenamiento comprobado en técnicas de resucitación.		
Médico		
Tiene Antigüedad mínima de 4 años en ejercicio de la profesión.		
Tiene 2 años de dedicación en servicios de emergencia, terapia intensiva, unidad coronaria, cirugía o clínica médica		
Posee entrenamiento en técnicas de resucitación pulmonar avanzada, manejo de emergencia médica, manejo avanzado del trauma del adulto y pediátrico, y de parto a bordo.		
RECURSO FISICO		
La unidad móvil cumple con la verificación técnico-vehicular donde está radicada		
La cabina del paciente tiene espacio suficiente para permitir traslados en camilla		
Posee ambiente climatizado		
Cuenta con 2 compartimientos comunicados entre sí		
Cuenta con equipo de radio que permite comunicación con el despacho del área operativa		
Cuenta con sirena y altoparlante		
Palabra "ambulancia" presente en el frente (en espejo) y en puerta trasera, legible y con tamaño adecuado a las disposiciones vigentes		
En las partes laterales específica su categorización		

TRASLADOS: SISTEMA DE EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS	SI	NO
La razón social (empresa) figura impresa en la ambulancia		
Dispone de asientos para tripulación y acompañantes con sus respectivos cinturones de seguridad inerciales		
El acceso al habitáculo del paciente es trasero o lateral		
Los anaqueles para equipamiento y medicación son de material transparente o están rotulados		
Las superficies interiores del habitáculo del paciente están libres de obstrucciones		
Sillas de ruedas		
Camilla articulable con cinturones de seguridad y soportes laterales		
Extinguidores de fuego		
Sabanas		
Toallas		
Tijera		
Elementos de auxilio mecánico.		
Frazadas		
Cuenta con elementos básicos de diagnóstico		
SI CUENTA CON ELEMENTOS BASICOS DE DIAGNOSTICO COMPLETE LOS SIGUENTES ITEMS:		
Estetoscopio		
Tensiómetro		
Termómetro		
Otoscopio		
Oftalmoscopio		
Linterna		
Elementos pata test rápidos de glucosa en sangre		
Cuenta con equipamiento de asistencia cardiovascular		
SI CUENTA CON EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA CARDIOVASCULAR COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
Electrocardiógrafo de 12 derivaciones. Cardiodesfibrilador portátil. Marcapasos transitorio transcutáneo		
Cuenta con equipamiento de asistencia respiratoria		
SI CUENTA CON EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA RESPIRATORIA COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
2 Tubos de oxígeno fijos con capacidad de 3000 litros, flujo de 2 a 15 litros por minuto, conectados a una central de oxígeno cerca de la cabecera de la camilla con regulador de flujo, humidificador y aspiración		
Los tubos cuentan con una salida para conectar un respirador (tipo Diss)		
Tubo de oxígeno portátil con capacidad de 450 litros, con regulador de flujo de 2 a 25 litros por minuto, con dos salidas donde pueda conectar un aspirador portátil (con efecto venturi) y válvula a presión positiva, ubicada en un bolso o caja rígida		
Equipo de aspiración portátil, con capacidad de succión de 30 litros por minuto y presión de vacío con tubo pinzado de 30 cm H2O		
Respirador portátil, preferentemente volumétrico y de ciclado electrónico para pacientes adultos y pediátricos		
Máscara de oxígeno de alta concentración		
Máscara con flujo regulable (tipo Acurox)		
Cánulas nasales, tubos orofaríngeos, endotraqueales y nasotraqueales para adultos y niños Sondas de aspiración de distinto tamaño. Pinzas de Magill para cuerpos extraños		
Bolsa resucitadora adulto y pediátrica con reservorio		
Laringoscopio con ramas rectas y curvas adultos y pediátricos		
Oxímetro de pulso con sensores para adultos y pediátricos		
Cuenta con equipo de asistencia del trauma		
SI CUENTA CON EQUIPO DE ASISTENCIA DEL TRAUMA COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
Férulas de tracción de vacío inflables y rígidos		
Collares cervicales rígidos (mínimo 5 tamaños)		
Inmovilizadores laterales de cabeza		
Tablas larga y corta con cintos ajustables		
Set de sábanas estériles para quemados		
Catéteres y tubos de drenaje adecuados para tórax y abdomen con conexión a aspiradores correspondientes		
Bolso de trauma con guantes estériles descartables, gasas, vendas, apósitos, algodón, laringoscopio, tubo endotraqueal, sábanas, gasa furacinadas, etc.		
CUENTA CON KIT DE PARTOS		
Cuenta con kit de enfermedades infectocontagiosas		
SI CUENTA CON KIT DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS COMPLETE LOS SIGUENTES ITEMS.		
Antiparras- Guantes estériles- Manoplas descartables- Barbijos, gorras y botas descartables- Camisolines- Envases rígidos para descartar jeringas y agujas- Bolsa para desecho de residuos biopatológicos - Sábana descartable		
Cuenta con provisión de drogas para unidades de alta complejidad		
SI CUENTA CON PROVISION DE DROGAS PARA UNIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
Fármacos cardiovasculares		
Fármacos respiratorios		
Analgésicos		
Antiespasmódicos, antieméticos y antiácidos		
Psicofármacos		
Fármacos gineco-obstétricos		
Antitóxicos		
Soluciones parenterales		
CUENTA CON ELEMENTOS DE USO MEDICO: caja de curación y elementos para sutura gasas, vendas de distinto tamaño, apósitos, soluciones antisépticas, soluciones parenterales: fisiológica, cloruro de sodio, solución de Ringer lactato y expansores, guías de macro y		

TRASLADOS: SISTEMA DE EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS	SI	NO
microgotero, intramusculares y endovenosas, guantes descartables estériles. Sondas, catéteres		
SI CUENTA CON MOVIL DE ALTA COMPLEJIDAD PEDIATRICA COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
Cuenta con móvil de Alta Complejidad Pediátrica		
AREA DE OPERACIONES		
RECURSOS HUMANOS		
CUENTA CON:		
Director médico capacitado para la función		
Receptores entrenados para categorizar pacientes por riesgo		
Despachadores capacitados para el despacho radial, la coordinación logística y la provisión de recursos		
PLANTA FISICA		
Cuenta con habilitación municipal o jurisdiccional		
EQUIPAMIENTO		
Sistema computarizado con software diseñado para centrales de despacho		
Sistema telefónico central de acceso rápido a las llamadas		
Sistema de comunicaciones radiales entre el despacho y las unidades móviles o periféricas		
El sistema de comunicaciones radiales emplea las frecuencias otorgadas por el ente nacional responsable		
Sistema de grabación continua de las comunicaciones telefónicas		
Sistema generador autónomo de electricidad para casos de caída de tensión		
RECURSO HUMANO		
CUENTA CON:		
Conductor		
Conductor posee registro profesional habilitante emitido por autoridad competente de la localidad y certificación de aptitud psicofísica		
El Conductor está capacitado en resurrección cardiopulmonar básica y conocimientos y manejo básico del trauma		
Enfermero con entrenamiento en pediatría		
El Enfermero tiene entrenamiento comprobado en técnicas de resucitación.		
Médico Pediatra		
Tiene Antigüedad mínima de 4 años en ejercicio de la profesión.		
Tiene 2 años de dedicación en servicios de emergencia, terapia intensiva, unidad coronaria, cirugía o clínica médica		
Posee entrenamiento en técnicas de resucitación pulmonar avanzada, manejo de emergencia médica, manejo avanzado del trauma del adulto y pediátrico, y de parto a bordo.		
RECURSO FISICO		
La unidad móvil cumple con la verificación técnico-vehicular donde está radicada		
La cabina del paciente tiene espacio suficiente para permitir traslados en camilla		
Posee ambiente climatizado		
Cuenta con 2 compartimientos comunicados entre sí		
Cuenta con equipo de radio que permite comunicación con el despacho del área operativa		
Cuenta con sirena y altoparlante		
Palabra “ambulancia” presente en el frente (en espejo) y en puerta trasera, legible y con tamaño adecuado a las disposiciones vigentes		
En las partes laterales específica su categorización		
La razón social (empresa) figura impresa en la ambulancia		
Dispone de asientos para tripulación y acompañantes con sus respectivos cinturones de seguridad inerciales		
El acceso al habitáculo del paciente es trasero o lateral		
Los anaqueles para equipamiento y medicación son de material transparente o están rotulados		
Las superficies interiores del habitáculo del paciente están libres de obstrucciones		
Sillas de ruedas		
Camilla articulable con cinturones de seguridad y soportes laterales		
Extinguidores de fuego		
Sabanas		
Toallas		
Tijera		
Elementos de auxilio mecánico.		
Frazadas		
Cuenta con elementos básicos de diagnóstico para uso PEDIATRICO		
SI CUENTA CON ELEMENTOS BASICOS DE DIAGNOSTICO para uso PEDIATRICO COMPLETE LOS SIGUENTES ITEMS:		
Estetoscopio pediátrico		
Tensiómetro pediátrico		
Termómetro		
Otoscopio pediátrico		
Oftalmoscopio pediátrico		
Linterna		
Elementos pata test rápidos de glucosa en sangre		
Cuenta con equipamiento de asistencia cardiovascular para uso PEDIATRICO		
SI CUENTA CON EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA CARDIOVASCULAR para uso PEDIATRICO COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
Cardiodesfibrilador con paletas pediátricas		
Electrocardiógrafo de 12 derivaciones. Cardiodesfibrilador portátil. Marcapasos transitorio transcutáneo		
Cuenta con equipamiento de asistencia respiratoria para uso PEDIATRICO		
SI CUENTA CON EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA RESPIRATORIA para uso PEDIATRICO COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
2 Tubos de oxígeno fijos con capacidad de 3000 litros, flujo de 2 a 15 litros por minuto, conectados a una central de oxígeno cerca de la cabecera de la camilla con regulador de flujo, humidificador y aspiración		

TRASLADOS: SISTEMA DE EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS	SI	NO
Los tubos cuentan con una salida para conectar un respirador (tipo Diss)		
Tubo de oxígeno portátil con capacidad de 450 litros, con regulador de flujo de 2 a 25 litros por minuto, con dos salidas donde pueda conectar un aspirador portátil (con efecto venturi) y válvula a presión positiva, ubicada en un bolso o caja rígida		
Equipo de aspiración portátil, con capacidad de succión de 30 litros por minuto y presión de vacío con tubo pinzado de 30 cm H2O		
Respirador portátil, preferentemente volumétrico y de ciclado electrónico para pacientes adultos y pediátricos		
Máscara de oxígeno de alta concentración		
Máscara con flujo regulable (tipo Acurox)		
Cánulas nasales, tubos orofaríngeos, endotraqueales y nasotraqueales pediátricos y Sondas de aspiración de distinto tamaño. Pinzas de Magill para cuerpos extraños		
Bolsa resucitadora pediátrica con reservorio		
Laringoscopio de uso pediátrico.		
Oxímetro de pulso con sensores pediátricos		
Cuenta con equipo de asistencia del trauma para uso PEDIATRICO		
SI CUENTA CON EQUIPO DE ASISTENCIA DEL TRAUMA para uso PEDIATRICO COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
Férulas de tracción de vacío inflables y rígidos		
Collares cervicales rígidos (mínimo 5 tamaños)		
Inmovilizadores laterales de cabeza		
Tablas larga y corta con cintos ajustables		
Set de sábanas estériles para quemados		
Catéteres y tubos de drenaje adecuados para tórax y abdomen con conexión a aspiradores correspondientes		
Bolso de trauma con guantes estériles descartables, gasas, vendas, apósitos, algodón, laringoscopio, tubo endotraqueal, sábanas, gasa furacinadas, etc.		
Cuenta con kit de enfermedades infectocontagiosas para uso PEDIATRICO		
SI CUENTA CON KIT DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS para uso PEDIATRICO COMPLETE LOS SIGUENTES ITEMS.		
Antiparras- Guantes estériles- Manoplas descartables- Barbijos, gorras y botas descartables- Camisolines- Envases rígidos para descartar jeringas y agujas- Bolsa para desecho de residuos biopatológicos - Sábana descartable		
Cuenta con provisión de drogas de uso PEDIATRICO para unidades de alta complejidad		
SI CUENTA CON PROVISION DE DROGAS de uso PEDIATRICO PARA UNIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
Fármacos cardiovasculares		
Fármacos respiratorios		
Analgésicos		
Antiespasmódicos, antieméticos y antiácidos		
Psicofármacos		
Fármacos gineco-obstétricos		
Antitóxicos		
Soluciones parenterales		
CUENTA CON ELEMENTOS DE USO MEDICO: caja de curación y elementos para sutura gasas, vendas de distinto tamaño, apósitos, soluciones antisépticas, soluciones parenterales: fisiológica, cloruro de sodio, solución de Ringer lactato y expansores, guías de macro y microgotero, intramusculares y endovenosas, guantes descartables estériles. Sondas, catéteres		
MARCO NORMATIVO		
Cuenta con seguro contra terceros de las ambulancias		
Cuenta con control vehicular actualizado		
MOVIL DE ALTA COMPLEJIDAD NEONATAL		
Cuenta con móvil de Alta Complejidad Neonatal		
RECURSO HUMANO		
* Idem lo descripto en Alta complejidad para uso pediátrico. El médico debe ser pediatra y 1 enfermero con entrenamiento en pediatría		
RECURSO FISICO adaptado a uso pediátrico		
La unidad móvil cumple con la verificación técnico-vehicular donde está radicada		
La cabina del paciente tiene espacio suficiente para permitir traslados en camilla		
Posee ambiente climatizado		
Cuenta con 2 compartimientos comunicados entre sí		
Cuenta con equipo de radio que permite comunicación con el despacho del área operativa		
Cuenta con sirena y altoparlante		
Palabra “ambulancia” presente en el frente (en espejo) y en puerta trasera, legible y con tamaño adecuado a las disposiciones vigentes		
En las partes laterales especifica su categorización		
La razón social (empresa) figura impresa en la ambulancia		
Dispone de asientos para tripulación y acompañantes con sus respectivos cinturones de seguridad inerciales		
El acceso al habitáculo del paciente es trasero o lateral		
Los anaqueles para equipamiento y medicación son de material transparente o están rotulados		
Las superficies interiores del habitáculo del paciente están libres de obstrucciones		
Sillas de ruedas		
Camilla articulable con cinturones de seguridad y soportes laterales		
Extinguidores de fuego		

TRASLADOS: SISTEMA DE EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS	SI	NO
Sábanas		
Toallas		
Tijera		
Elementos de auxilio mecánico.		
Frazadas		
EQUIPAMIENTO:		
Incubadora portátil de 220 voltios AC y 12 voltios DC		
Bomba infusora parental		
Ventilador neonatal		
Oxímetro de pulso con sensores neonatales o pediátricos		
Cardiodesfibrilador con paletas pediátricas		
Sets de vía aérea neonatal y pediátrica (lagingoscopio con ramas neonatales y pediátricas)		
Máscaras, tubos y sondas pediátricas		
Sets de trauma pediátrico		
Halos tamaño natural y pediátrico		
ELEMENTOS BASICOS DE DIAGNOSTICO:		
Idem lo descripto en Alta complejidad, para uso pediátrico.		
ELEMENTOS DE ASISTENCIA CARDIOVASCULAR:		
Idem lo descripto en Alta complejidad, para uso pediátrico.		
EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA RESPIRATORIA:		
Idem lo descripto en Alta complejidad, para uso pediátrico.		
EQUIPO DE ASISTENCIA DEL TRAUMA:		
Idem lo descripto en Alta complejidad, para uso pediátrico.		
KIT DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS:		
Idem lo descripto en Alta complejidad, para uso pediátrico.		
MARCO NORMATIVO		
Cuenta con seguro contra terceros de las ambulancias		
Cuenta con control vehicular actualizado		
EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA RESPIRATORIA:		
Idem lo descripto en Alta complejidad, para uso pediátrico.		
EQUIPO DE ASISTENCIA DEL TRAUMA:		
Idem lo descripto en Alta complejidad, para uso pediátrico.		
KIT DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS:		
Idem lo descripto en Alta complejidad, para uso pediátrico.		
MARCO NORMATIVO		
Cuenta con seguro contra terceros de las ambulancias		
Cuenta con control vehicular actualizado		
BAJA COMPLEJIDAD		
Cuenta con móvil de baja complejidad		
AREA DE OPERACIONES		
RECURSOS HUMANOS		
CUENTA CON:		
Director médico capacitado para la función		
Receptores entrenados para categorizar pacientes por riesgo		
Despachadores capacitados para el despacho radial, la coordinación logística y la provisión de recursos		
PLANTA FISICA		
Cuenta con habilitación municipal o jurisdiccional		
EQUIPAMIENTO		
Sistema computarizado con software diseñado para centrales de despacho		
Sistema telefónico central de acceso rápido a las llamadas		
Sistema de comunicaciones radiales entre el despacho y las unidades móviles o periféricas		
El sistema de comunicaciones radiales emplea las frecuencias otorgadas por el ente nacional responsable		
Sistema de grabación continua de las comunicaciones telefónicas		
Sistema generador autónomo de electricidad para casos de caída de tensión		
SI CUENTA CON MOVIL DE BAJA COMPLEJIDAD COMPLETE LOS SIGUIENTES ITEMS		
RECURSO HUMANO		
Conductor		
Enfermero con funciones de camillero		
RECURSO FISICO		
Móvil tipo furgón o camioneta		
Cuenta con ambiente climatizado		
El móvil posee certificación vehicular según jurisdicción que le corresponde		
EQUIPAMIENTO		
Cuenta con elementos de transporte para pacientes en silla de ruedas y camilla		
Cuenta con tubos de oxígeno fijos con máscara		
Cuenta con elementos básicos de diagnóstico		
MARCO NORMATIVO		
Cuenta con seguro contra terceros de las ambulancias		
Cuenta con control vehicular actualizado		

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1418/2007

Rectifícase el Anexo III de la Resolución Nº 201/2002, modificada por su similar Nº 310/2004.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el expediente Nº 2002-15.712/07-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nº 201 de fecha 9 de abril de 2002 y Nº 310 de fecha 7 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado una imprecisión en el Anexo III de la Resolución Nº 201/02, Anexo que ha sido sustituido por el artículo 3º de la Resolución Nº 310/04.

Que en efecto, en dicho anexo se menciona dentro del grupo de los anticonceptivos hormonales de uso sistémico, la cobertura del CIEN POR CIENTO (100%) del enantato de noretisterona 50 mg combinado con valerato de estradiol 0,5 mg, cuando en realidad debería consignarse valerato de estradiol 5 mg.

Que la corrección de dicho error material es necesaria debido a que esta última es la proporción correcta de valerato de estradiol que, en combinación con el enantato de noretisterona, produce efectos anticonceptivos durante un período de VEINTIOCHO (28) días.

Que el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable del MINISTERIO DE SALUD, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase en el Anexo III de la Resolución Ministerial Nº 201 de fecha 9 de abril de 2002 modificada por Resolución Ministerial Nº 310 de fecha 7 de abril de 2004, bajo el título "Hormonas Sexuales y Moduladores del Sistema Genital. Anticonceptivos Hormonales de Uso Sistémico —con recomendación de uso— Progestágenos y Estrógenos, Combinaciones fijas", la proporción de valerato de estradiol, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "ENANTATO DE NORETISTERONA 50 Mg. / VALERATO DE ESTRADIOL 5 Mg."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2335

Régimen de Servicios Extraordinarios. Prórroga de entrada en vigencia de la Resolución General Nº 2275 (AFIP).

Bs. As., 26/10/2007

VISTO la Resolución General Nº 2275 (AFIP) de fecha 21 de junio de 2007, por la cual se fijan nuevas normas para la habilitación de los servicios extraordinarios previstos en los artículos 773 y 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de facilitar la implementación de los sistemas informáticos diseñados al efecto de la Resolución General citada en el Visto, tanto por parte de los usuarios, como del Servicio Aduanero y de las áreas centrales que intervienen en los procesos de liquidación y pago al personal de las retribuciones y compensaciones correspondientes, resulta conveniente prorrogar su entrada en vigencia hasta el día 1 de enero de 2008.

Que esta medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas, habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Administración Financiera, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recursos Humanos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el día 1 de enero de 2008 la entrada en vigencia de la Resolución General Nº 2275 (AFIP) de fecha 21 de junio de 2007.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2336

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que se incorporan al mencionado régimen y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

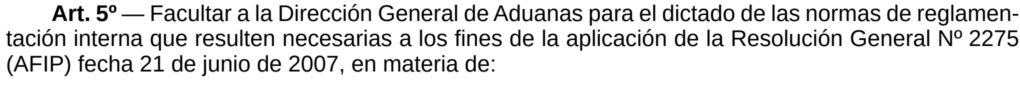
Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

"30-50004120-6 LA PREVISION COOPERATIVA DE SEGUROS STDA"

"30-63336199-8 PARMALAT ARGENTINA SA"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto



según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-62145392-7	FRUTICOLA BL S.A."
"30-70700296-0	PASTAS CELULOSICAS PIRAY SOCIEDAD ANONIMA"

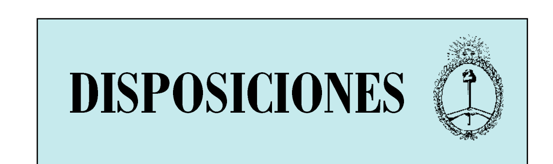
Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los contribuyentes que se indican a continuación:

"30-70828566-4	BAUM S.R.L."
"30-57620989-0	FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA"
"30-57018935-9	GERULA SA"

Art. 4º — Lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º tendrá efectos a partir del día 1 de noviembre de 2007, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 413/2007

Régimen de Servicios Extraordinarios. Normas reglamentarias.

Bs. As., 26/10/2007

VISTO la Resolución General Nº 2275 (AFIP) de fecha 21 de junio de 2007, por la cual se fijan nuevas normas para la habilitación de los servicios extraordinarios previstos en los artículos 773 y 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a permitir la efectiva aplicación de dicho acto administrativo, corresponde aprobar las normas internas sobre retribuciones y compensaciones al personal del Servicio Aduanero que cumpla tareas y funciones bajo el régimen de Servicios Extraordinarios y las relativas a la determinación de los horarios operativos.

Que, asimismo, deben adoptarse medidas relacionadas con los niveles escalafonarios máximos y mínimos en los que deben revistar los agentes según los diferentes puestos de trabajo en las funciones que se cumplan bajo el citado régimen y las respectivas categorías de pago.

Que por su parte, corresponde también dejar establecido que la atención en horas y días inhábiles de las entradas y salidas de aeronaves de pasajeros, con o sin carga, entre el territorio continental argentino y la Provincia del Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por aeropuertos ubicados en el territorio continental o en esa Provincia, será retribuida con el producido de la "Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas" fijada en el Decreto Nº 1409/99.

Que al propio tiempo, se estima conveniente facultar a la Dirección General de Aduanas para el dictado de aquellas normas de reglamentación interna, requeridas para el cumplimiento de los servicios.

Que en virtud de los cambios que se introducen en la modalidad de financiamiento y cumplimiento de los servicios extraordinarios, se estima oportuno disponer la creación de una Comisión de Seguimiento que tendrá como cometido practicar una evaluación trimestral del cumplimiento de las normas que en materia de Servicios Extraordinarios rigen en el Organismo, a efectos de proponer los ajustes y/o modificaciones que resulten pertinentes.

Que la reglamentación que por la presente se dispone encuentra su antecedente en un proyecto elaborado por la Dirección General de Aduanas.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Administración Financiera, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recusos Humanos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 774 del Código Aduanero, por el artículo 2º del Decreto Nº 1409/99 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las normas sobre retribuciones y compensaciones al personal del Servicio Aduanero que cumpla tareas y funciones bajo el régimen de Servicios Extraordinarios, contenidas en el Anexo I a la presente.

Art. 2º — Aprobar las normas relativas a horarios hábiles en el ámbito Metropolitano y en las Aduanas del Interior, contenidas en los Anexos II y III a la presente, respectivamente.

Art. 3º — Aprobar el cuadro obrante como Anexo IV al presente, relativo a las categorías máximas y mínimas en las que deben revistar los agentes para la realización de tareas y funciones bajo el régimen de servicios extraordinarios y las respectivas categorías de pago.

Art. 4º — Establecer que la atención en horas y días inhábiles de las entradas y salidas de aeronaves de pasajeros, con o sin carga, entre el territorio continental argentino y la Provincia del Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por aeropuertos ubicados en el territorio continental o en esa Provincia, será también retribuida con el producido de la "Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas" fijada en el Decreto Nº 1409/99.

Art. 5º — Facultar a la Dirección General de Aduanas para el dictado de las normas de reglamentación interna que resulten necesarias a los fines de la aplicación de la Resolución General Nº 2275 (AFIP) fecha 21 de junio de 2007, en materia de:

a) Condiciones y/o requisitos que deben reunir los agentes para ser habilitados en orden al cumplimiento de funciones bajo el régimen de servicios extraordinarios, como así también respecto de las causales y plazos de inhabilitación.

b) Deberes de los funcionarios con responsabilidad en el control del cumplimiento de los servicios por parte de los agentes designados y de las áreas generadoras de la información a ser remitida a la Dirección de Personal en orden a la liquidación y pago de las retribuciones y compensaciones correspondientes.

c) Determinación de las zonas y subzonas operativas.

d) Integración de las dotaciones de personal afectadas a la fiscalización de los actos y operaciones sujetas a control aduanero bajo el régimen de servicios extraordinarios.

e) Determinación de las operaciones aduaneras que se llevan a cabo por los aeropuertos internacionales, cuyo control será retribuido con el producido de la "Tasa de Servicios Extraordinarios" prevista en el artículo 773 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), de conformidad con la modalidad aprobada mediante Resolución General Nº 2275 (AFIP) de fecha 21 de junio de 2007.

f) Determinación de las operaciones aduaneras llevadas a cabo por los aeropuertos internacionales, cuyo control será retribuido con el producido de la "Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas" fijada en el Decreto Nº 1409/99.

g) Procedimientos y circuitos operativos y administrativos en el marco de lo previsto en la Resolución General Nº 2275 (AFIP) de fecha 21 de junio de 2007 y

h) en el presente acto dispositivo.

Art. 6º — Crear una Comisión de Seguimiento, que tendrá como cometido practicar una evaluación trimestral del cumplimiento de las normas que en materia de Servicios Extraordinarios rigen en el Organismo, a efectos de proponer los ajustes y/o modificaciones que resultan pertinentes, en especial en materia de:

• Aplicabilidad y variabilidad de los componentes definidos en el cuadro tarifario previsto en la Resolución General Nº 2275/07 (AFIP).

• Modificaciones y actualizaciones de los sistemas informáticos aplicables, en orden a su total integración.

Art. 7º — Dicha Comisión de Seguimiento se integrará con UN (1) representante de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas; de Operaciones Aduaneras del Interior; de Recursos Humanos; de Administración Financiera y de Sistemas y Telecomunicaciones, el cual deberá ser nominado por cada jurisdicción dentro de los próximos TREINTA (30) días corridos a partir de la presente, a los fines de su constitución.

El desempeño de estas funciones será sin perjuicio de las tareas habituales asignadas a los representantes designados.

A los efectos de su cometido, dicha Comisión de Seguimiento queda habilitada para solicitar información a las áreas operativas y/o definidoras de procesos.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I A LA DISPOSICION Nº 413/07 (AFIP)

RETRIBUCIONES Y COMPENSACIONES

I) CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL VALOR-HORA.

El valor-hora se determinará considerando los siguientes conceptos que integran el haber mensual, según las categorías de liquidación establecidas para cada función:

a) Sueldo Básico

b) Antigüedad:

- 8 años, hasta CTA-09

- 5 años, CTA-10 e inferiores

c) Cargo Jerárquico.

d) Refrigerio.

e) El monto correspondiente al inciso a) de la Cuenta de Jerarquización correspondiente al personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo Nº 16/92, que se calculará aplicando sobre los conceptos anteriores el Coeficiente General del mes inmediato anterior.

f) Adicional Técnico Operativo.

g) Adicional por cumplimiento de metas.

Al importe así determinado, se aplicará el porcentaje que en carácter de Suplemento por Zona Desfavorable se encuentre previsto para la localidad de cumplimiento de la función y el recargo adicional por horas y días inhábiles, cuando corresponda. La suma resultante, se dividirá por CIENTO SESENTA (160).

• Recargo adicional por horas y días inhábiles:

a) De lunes a viernes en horario inhábil y los sábados de 0,00 a 13,00 horas: CINCUENTA POR CIENTO (50%).

b) Sábados de 13,00 a 24,00 horas y domingos y feriados nacionales de 00,00 a 24,00 horas: CIEN POR CIENTO (100%).

c) Días con asueto administrativo, a partir de la hora del mismo: CINCUENTA POR CIENTO (50%).

d) Días no laborables de 00:00 a 24:00 horas. CINCUENTA POR CIENTO (50%)

II) GASTOS DE TRANSPORTE.

Si el cumplimiento de las tareas y funciones, en horario hábil o inhábil, demandare el desplazamiento del agente designado hasta una Zona Secundaria Aduanera o entre Zonas Primarias Aduaneras, se reconocerán gastos de transporte, según la siguiente escala:

a) El equivalente a DOS (2) horas de servicio simples, cuando la distancia supere los cinco (5) y no exceda los VEINTE (20) kilómetros.

b) El equivalente a CUATRO (4) horas de servicio simples, cuando la distancia supere los VEINTE (20) kilómetros y no exceda de CINCUENTA (50) kilómetros.

c) El equivalente a CINCO (5) horas de servicio simples, cuando la distancia supere los CINCUENTA (50) kilómetros y no exceda de CIEN (100) kilómetros.

d) El equivalente a SEIS (6) horas de servicio simples, cuando la distancia supere los CIEN (100) kilómetros.

• En todos los casos, los importes establecidos corresponderán al valor-horario que se fije para la función de Supervisor y, al efecto de las distancias mencionadas, se considerarán las que median entre el asiento habitual de tareas del agente y el domicilio o lugar en el que cumplirá funciones bajo el régimen de servicios extraordinarios.

• En los supuestos de atención de varias solicitudes, tanto en horario hábil como inhábil y aun cuando se trate de distintos lugares operativos, los gastos de transporte se abonarán por jornada y por agente.

• Cuando un agente deba desplazarse hasta distintos lugares, aun cuando antes de la finalización de la jornada deba retornar a su asiento habitual de tareas o a otro punto en el que se encuentre cumpliendo funciones bajo el régimen de servicios extraordinarios, sólo se le reconocerá como único importe por este concepto, el que corresponda a la mayor distancia, considerando las escalas más arriba detalladas.

• No corresponderá el citado reconocimiento de gastos de transporte, si se utilizaren vehículos de propiedad del Organismo o, cuando por las distancias u otras circunstancias del desplazamiento, se deba aplicar el régimen de pasajes previsto para el personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

• Los agentes aduaneros que deban desplazarse fuera del asiento habitual de sus tareas para la realización de funciones bajo el régimen de servicios extraordinarios, no podrán hacerlo en vehículos u otros medios de transporte de los usuarios o que fueren puestos por éstos a su disposición con tal objeto, con excepción de los casos de controles que deban realizarse en embarcaciones ancladas fuera de los puertos o en navegación sobre ríos nacionales de navegación internacional o en aguas del litoral marítimo argentino.

• La inobservancia de la restricción dispuesta en el punto que antecede, constituirá una falta grave y determinará la automática activación de los procedimientos previstos en el Reglamento Disciplinario, en orden a la adopción de las medidas sancionatorias pertinentes.

• Como excepción a tal principio, los Administradores de Aduanas podrán determinar fundadamente los casos en los que, por razones climáticas, geográficas, de costo o seguridad del personal, se aceptará la utilización de medios de transporte puestos a disposición por los usuarios.

III) GASTOS POR COMIDA:

• Cuando la prestación de servicios se realice en horas o días inhábiles, abarcando el lapso entre las 12.00 y 13.00 horas inclusive y/o las 20.00 y 21.00 horas, se liquidará en concepto de gastos de comida el equivalente a UNA (1) hora simple del valor-horario correspondiente al Supervisor, por cada uno de los turnos.

• En ningún caso procederá el pago de esta compensación, si se abonaren importes en concepto de viáticos.

IV) VIATICOS

• Cuando al efecto del cumplimiento de tareas y funciones bajo el régimen de servicios extraordinarios, se configuraran las causales previstas en los artículos 109 y siguientes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, se liquidarán y abonarán los viáticos correspondientes.

V) CARACTER DE LOS CONCEPTOS.

• Los conceptos a los que se alude en los puntos II, III y IV del presente Anexo, tienen carácter no remunerativo.

VI) PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO AL PERSONAL.

En orden al efectivo pago al personal de las retribuciones y compensaciones contenidas en el presente Anexo, las áreas competentes de la Dirección General de Aduanas, remitirán mensualmente a la Dirección de Personal la siguiente información, relativa a los agentes que hubieran sido designados para el cumplimiento de funciones bajo el régimen de servicios extraordinarios:

a) Apellidos y Nombres.

b) Número de Legajo.

c) Dependencia.

d) Función cumplida.

e) Total Mensual de Horas al 50% por Función, discriminado por zona desfavorable en caso que corresponda.

f) Total Mensual de Horas al 100% por Función, discriminado por zona desfavorable en caso que corresponda.

g) Cantidad de horas a abonar en concepto de compensación por gastos por comidas.

h) Cantidad de Horas a abonar en concepto de compensación por gastos de transporte.

• A los efectos de la liquidación y pago de importes en concepto de viáticos, se aplicarán los procedimientos previstos en la normativa vigente.

ANEXO II A LA DISPOSICION Nº 413/07 (AFIP)

JORNADA HABIL OPERATIVA

DEPENDENCIA	DESDE	HASTA
I- DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES		
Zona Primaria	07:00 Horas	19:00 Horas
Sección Estación Marítima Bs. As. y Fluvial Sud	07:00 Horas	19:00 Horas
Control de Salida Puerto Buenos Aires.	07:00 Horas	19:00 Horas
II- DIRECCION ADUANA DE EZEIZA		
AEROPUERTO MINISTRO PISTARINI		
Atención pasaje y compañías aéreas.	07:00 hs.	19:00 hs.
Operaciones de importación, exportación y bodega.	07:00 hs.	19:00 hs.
DIVISION AEROPARQUE JORGE NEWBERY		
Atención pasaje y compañías aéreas.	07:00 hs.	19:00 hs.
Operaciones de importación, exportación y bodega.	07:00 hs.	19:00 hs.
III- DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES		
Zona Secundaria	10:00 hs.	18:00 hs.
Depósitos y Plazoletas habilitadas como fiscales permanentes	07:00 hs.	19:00 hs.

En aquellos lugares donde existan depósitos y/o plazoletas particulares habilitadas como fiscales con guarda aduanero permanente y donde, por razones del servicio, no puedan afectarse dos turnos para cubrir el horario fijado en la presente, el Director de la Dirección Aduana de Buenos Aires podrá autorizar la habilitación de un solo turno de OCHO (8) horas en horario cortado o corrido. No obstante ello, no quedarán comprendidas en el Régimen de Servicios Extraordinarios las tareas de control operativo realizadas dentro del horario de 07:00 horas a 19:00 horas.

ANEXO III A LA DISPOSICION Nº 413/07 (AFIP)

JORNADA HABIL OPERATIVA – ADUANAS DEL INTERIOR

• AEROPUERTOS INTERNACIONALES:

Atención pasaje y cías. Aéreas.

07:00 hs.

19:00 hs.

• PUERTOS:

Operaciones de importación, exportación y bodega.

07:00 hs.

19:00 hs.

Depósitos y Plazoletas habilitadas como fiscales permanentes.

07:00 hs.

19:00 hs.

Zona Secundaria

OCHO (8) horas a partir de la iniciación del horario oficial.

Zona Primaria:

07:00 hs.

19:00 hs.

Incluye la operatoria en los siguientes PUENTES – PASOS DE FRONTERA:

• BERNARDO DE IRIGOYEN

• CLORINDA

• COLON

• CONCORDIA

• FORMOSA

• GUALEGUAYCHU

• IGUAZU

• LA QUIACA

• ORAN

• PASO DE LOS LIBRES

• POCITOS

• POSADAS

• SANTO TOME

• Para el resto de los PUENTES/PASOS FRONTERIZOS o destacamentos ubicados a más de 50 Kms. de la jurisdicción principal: 08.00 a 16.00 horas.

Los Administradores de la Aduanas podrán proponer la adecuación de los horarios, cuando las actividades operativas así lo requieran, sin por ello reducir el total de horas establecidas precedentemente. Sobre el particular, decidirán los Directores de las Direcciones Regionales Aduaneras.

En aquellos lugares donde existan depósitos y/o plazoletas particulares habilitadas como fiscales con guarda aduanero permanente y donde, por razones del servicio, no puedan afectarse dos turnos para cubrir el horario fijado en la presente, el Administrador de la Aduana respectiva, podrá autorizar la habilitación de un solo turno de OCHO (8) horas en horario cortado o corrido. No obstante ello, no quedarán comprendidas en el Régimen de Servicios Extraordinarios las tareas de control operativo realizadas dentro del horario de 07:00 horas a 19:00 horas.

ANEXO IV A LA DISPOSICION Nº 413/07 (AFIP)

TAREA/FUNCION	Categorías Máxima	Categorías Mínima	Categoría de pago
SUPERVISOR	CTA-01	CTA-04	CTA-02
JEFE DE SECTOR/TURNO	CTA-05	CTA-08/CEA-08 CAA-07	CTA-06
VERIFICADOR	Función asignada		CTA-07
MEDIDOR	Función asignada		CTA-07
OFICIAL DE BAHIA	CTA-08	CTA-14/CEA-13/ CAA-12	CTA-09
GUARDA-VERIFICADOR	Función asignada		CTA-10
GUARDA	CTA-08	CTA-16/CAA-16 CEA-16/CMA-16	CTA-11
CUSTODIAS Y	CTA-11	CTA-16/CAA-16	CTA-11
ESCRIBIENTES		CEA-16/CMA-16	

• En los casos de agentes que tienen asignada una función con carácter interino, a este único efecto se considerará que los mismos revistan en la categoria propia de aquélla.

• Los agentes que se encuentren en condiciones de realizar más de una de las tareas o funciones aludidas, sólo podrán cumplir la correspondiente al mayor nivel escalafonario, salvo que —por razones del servicio debidamente fundadas— el responsable de la asignación del servicio decida lo contrario.

Nº 562.318

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 425/2007

Apruébanse los formularios destinados a certificar el estado de salud física, psicológica o psiquiátrica en las distintas Inscripciones como Usuarios de Explosivos, Pólvoras y Afines.

Bs. As., 26/10/2007

VISTO las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975, 302 del 8 de febrero de 1983, 1023 del 9 de agosto de 2006 y 690 del 6 de junio de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del inciso c) del artículo 224 del Decreto Nº 302/83, se exige a quien solicite autorización para manejar explosivos, pólvoras y afines, la acreditación de aptitud mental y física para esa finalidad.

Que el artículo 362 del Decreto citado exige que las personas, a fin de ser admitidas en establecimientos que elaboren explosivos, deberán acreditar apropiada salud mental y física, mediante certificado médico.

Que sin perjuicio de ello, por medio de la Disposición RENAR Nº 099/04 se fijaron los requisitos a fin de alcanzar la Inscripción como Usuario de Explosivos, en su distintas categorías.

Que por conducto del artículo 1º y 3º de la Disposición citada, se aprobó el Instructivo para la Inscripción – Reinscripción de Usuarios de Explosivos e Instructivo para la Inscripción – Reinscripción de Usuarios de Pirotecnia; exigiendo, en ambos casos, y como requisitos necesarios, el Certificado de Aptitud Psicofísica a los encargados del manejo de explosivos.

Que a fin de brindar a los solicitantes y fundamentalmente a los profesionales médicos y Licenciados en Psicología, pautas claras y concretas para la acreditación de estos extremos, resulta aconsejable aprobar los formularios de libre reproducción a ser utilizados en las distintas tramitaciones que se presenten ante este Organismo.

Que las Coordinaciones de Pólvoras, Explosivos y Afines, y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponde.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 20.429, Decretos Nros. 302 del 8 de febrero de 1983, 37 del 12 de enero de 2001, 1023 del 9 de agosto de 2006 y 690 del 6 de junio de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el diseño del formulario de libre reproducción destinado a certificar el estado de salud física en las distintas Inscripciones como Usuarios de Explosivos, Pólvoras y Afines, que así lo exigieran; el cual se agrega a la presente Disposición como Anexo I, formando parte integrante de la presente.

Art. 2º — Apruébase el diseño del formulario de libre reproducción destinado a certificar el estado de salud psicológica o psiquiátrica en las distintas Inscripciones como Usuarios de Explosivos, Pólvoras y Afines, que así lo exigieran; el cual se agrega a la presente Disposición como Anexo II, formando parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos y, cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

ANEXO I

CERTIFICACION DE APTITUD FISICA PARA USUARIO DE EXPLOSIVOS, POLVORAS Y AFINES.

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDO Y NOMBRES:
....

DNI – LE – LC: ………………………………………………...

CERTIFICACION:

CERTIFICO HABER EXAMINADO AL SOLICITANTE, EL CUAL SE ENCUENTRA......................

....

…….................……………………….PARA EL MANEJO DE EXPLOSIVOS, POLVORAS Y AFINES.

LUGAR Y FECHA:...

……………………………..
FIRMA Y SELLO DEL
PROFESIONAL INTERVINIENTE

DATOS DEL PROFESIONAL INTERVINIENTE:

APELLIDO Y NOMBRES: ....

DOMICILIO: ....

TELEFONO: ....

NUMERO DE MATRICULA PROFESIONAL Y ORGANISMO QUE LA EXPIDIO:

....

....

INFORMACION IMPORTANTE PARA EL PROFESIONAL CERTIFICANTE:

1) El presente certificado deberá ser emitido por profesional médico matriculado y habilitado.

2) Deberá certificarse si el solicitante se encuentra apto/no apto físicamente para el manejo de explosivos, pólvoras y afines.

ANEXO II

CERTIFICACION DE APTITUD PSICOLOGICA / PSIQUIATRICA PARA USUARIOS DE EXPLOSIVOS, POLVORAS Y AFINES.

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDO Y NOMBRES:

....

DNI – LE – LC: ………………………………………………..

CERTIFICACION:

CERTIFICO HABER EXAMINADO AL SOLICITANTE, EL CUAL SE ENCUENTRA.....................

....

……................…………………..PARA EL MANEJO DE EXPLOSIVOS, POLVORAS Y AFINES.

LUGAR Y FECHA: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL
PROFESIONAL INTERVINIENTE

DATOS DEL PROFESIONAL INTERVINIENTE:

APELLIDO Y NOMBRES: ....

DOMICILIO: ....

TELEFONO: ....

NUMERO DE MATRICULA PROFESIONAL Y ORGANISMO QUE LA EXPIDIO:

....

....

INFORMACION IMPORTANTE PARA EL PROFESIONAL CERTIFICANTE:

1) El presente certificado deberá ser emitido por profesional psicólogo o psiquiatra matriculado y habilitado.

2) Deberá certificarse si el solicitante se encuentra apto/no apto psicológica o psiquiátricamente para el manejo de explosivos, pólvoras y afines.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 426/2007

Establécese que los ciudadanos extranjeros deberán acreditar ser titulares de la residencia permanente en la República Argentina, a fin de acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional.

Bs. As., 26/10/2007

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 24.492, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975; 252 del 16 de febrero de 1994; 821 del 23 de julio de 1996; 1023 del 9 de agosto de 2006; Disposición del Registro Nacional de Armas Nº 197 del 23 de agosto de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 del Anexo I al Decreto Nº 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, establece las condiciones generales a fin de acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego.

Que por imperio de la Disposición RENAR Nº 197/06 se estableció la requisitoria a cumplimentar tendiente a alcanzar la condición de legítimo usuario de armas de fuego.

Que analizada la operatoria vigente a la fecha, se estima menester incluir modificaciones tendientes a optimizar el sistema de registración y el debido contralor de los usuarios del mismo.

Que, a tales efectos, resulta necesario extremar los recaudos a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones exigidas para quienes soliciten y/o renueven su credencial de legítimo usuario de armas de fuego.

Que resulta necesario adecuar la operatoria para acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional por parte de los ciudadanos extranjeros con el objeto de optimizar el sistema registral de armas de fuego a fin de otorgar al mismo un marco de legalidad y seguridad jurídica.

Que las Coordinaciones de Operaciones y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponde.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley 20.429 y por los Decretos Nros. 395/75, 1023/06 y 690/07.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Prescríbase que a fin de acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional, los ciudadanos extranjeros deberán acreditar ser titulares de la residencia permanente en la República Argentina, mediante la presentación del Certificado de Radicación o del Documento Nacional de Identidad.

Art. 2º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR y, cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6290/2007

Establécese que los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan Fluoroquinolonas de administración oral, como Ciprofloxacina, Levofloxacina, Moxifloxacina y Ofloxacina deberán agregar en el prospecto en forma resaltada, la información relacionada con advertencias y precauciones.

Bs. As., 24/10/2007

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5904/96, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98, el Expediente Nº 1-0047-0000-016483-07-1 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización, permitiendo la puesta en marcha de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control con el objetivo de proteger la salud de la población.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 706/93 establece que "…para el funcionamiento del sistema se constituye en Efector Central con sede en A.N.M.A.T., incorporándose efectores periféricos con experiencia en la actividad".

Que por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92, esta Administración Nacional está facultada para adoptar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el Artículo 3º de la mencionada norma.

Que el artículo 3º inc. a) del Decreto Nº 1490/92 establece que esta A.N.M.A.T. tendrá competencia en todo lo referido a "…el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana."

Que la información de seguridad y advertencias de uso de los medicamentos son uno de los ítem que deben estar contenidos en los prospectos con los que se comercializan los medicamentos, a cuyos efectos la A.N.M.A.T. dictó la Disposición ANMAT Nº 5904/96, e implementó un procedimiento de actualización ágil por razones de seguridad, a través del dictado de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98.

Que esta Administración Nacional tiene registradas a las siguientes Fluoroquinolonas de administración oral como especialidades medicinales: Ciprofloxacina, Levofloxacina, Moxifloxacina y Ofloxacina.

Que el Sistema Nacional de Farmacovigilancia ha recibido 4 (cuatro) reportes voluntarios y espontáneos de efectos adversos producidos por "Levofloxacina" en pacientes añosos, 3 (tres) de los cuales incluyeron ruptura del tendón de Aquiles confirmada por métodos diagnósticos y el cuarto de ellos refiere a tendinitis en manos, hombros y aquiliana sin evidencia de ruptura pero con consecuencias de incapacidad e imposibilidad de movimiento por al menos tres meses.

Que asimismo se informa que en los cuatro casos referidos los pacientes tomaban Levofloxacina y ningún otro medicamento que pueda causar tendinitis y/o ruptura, indicando que en los casos de ruptura, los tres pacientes recibían terapia glucocorticoidea.

Que recientemente se ha dado a conocer nueva información internacional de seguridad con relación a dichas especialidades medicinales.

Que la mencionada información se refiere a la advertencia de aparición de Tendinitis y Ruptura del Tendón de Aquiles u otros tendones, hechos observados en pacientes mayores de 65 años, especialmente en aquellos que reciben o hayan recibido tratamiento con corticosteroides sistémicos.

Que internacionalmente ante la publicación de numerosos estudios post comercialización, se han actualizado los prospectos de dichas especialidades medicinales incluyendo una nueva advertencia sobre la posibilidad de aparición de tendinitis y/o ruptura del tendón de Aquiles, que como consecuencia requirieron cirugía o inmovilización prolongada en pacientes mayores de 65 años, especialmente en aquellos que se hayan encontrado o se encuentren en tratamiento con corticosteroides sistémicos, reforzando las precauciones de uso en dicho grupo.

Que esta situación llevó a que en junio del corriente los laboratorios productores de las principales quinolonas modifiquen sus prospectos de acuerdo a las modificaciones establecidas por la FDA, incorporando nueva información.

Que para las quinolonas Ciprofloxacina y Moxifloxacina, se incorporó la siguiente información: en el apartado Precauciones/Información: "discontinuar Ciprofloxacina, suspender actividad física, hacer reposo y consultar al médico si presentan dolor, inflamación o ruptura de tendón. El riesgo de alteraciones serias en tendones es mayor en pacientes mayores a 65 años. Especialmente en aquellos que también estén tratados con Glucocorticoides"; en el apartado Precauciones/Uso geriátrico: "pacientes mayores de 65 años tienen mayor riesgo de desarrollar alteraciones severas en los tendones, incluyendo ruptura, con el tratamiento con quinolonas como Ciprofloxacina. Este riesgo es mayor en pacientes que reciben corticoides. Usualmente la ruptura se observa en el tendón de Aquiles, o tendones de mano u hombro y pueden ocurrir durante o varios meses después de completar la terapia antibiótica. Los pacientes deben ser informados de dicho efecto adverso y aconsejado de suspender la terapia si ocurre, informando a su médico si algún síntoma relacionado al tendón se presenta"; en el apartado de inserción para pacientes, en la sección ¿"Qué efectos adversos pueden esperarse?": "dolor, inflamación y ruptura del tendón de Aquiles, manos u hombros han sido reportados en pacientes que reciben fluoroquinolonas, incluyendo Ciprofloxacina. El riesgo de ruptura es mayor en pacientes mayores de 65 años, especialmente si reciben glucocorticoides. Si Ud. presenta dolor, hinchazón o ruptura de tendón debe suspender Ciprofloxacina, no hacer ejercicios y consultar con su médico".

Que para las quinolonas Levofloxacina y Ofloxacina, además de lo referido en el párrafo precedente, y dado que estos antibióticos son los más relacionados con efectos adversos del tipo tendinitis y/o ruptura de tendones (especialmente el aquiliano) se agrega lo siguiente: en el apartado de Advertencias, "Ruptura de los tendones del hombro, mano y Aquiliano u otros que requieren reparación quirúrgica o resultantes en discapacidad prolongada han sido reportados en pacientes que reciben quinolonas, como Levofloxacina. Reportes recibidos post-marketing indican que este riesgo está

aumentado en pacientes que reciben concomitantemente corticosteroides, especialmente los mayores de 65 años".

Que estos datos han llevado a la Dirección de Evaluación de Medicamentos a realizar una revisión de toda la información de seguridad relacionada a dichas especialidades medicinales, consistente en informes del Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración y las ya citadas actualizaciones de prospectos realizadas por la Food and Drug Administration (FDA) - agencia de USA.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y el Departamento de Farmacovigilancia, ambos de esta Administración Nacional, aconsejan que se incorpore a los prospectos de aquellos productos autorizados por ANMAT conteniendo Fluoroquinolonas de administración oral, la advertencia de estos efectos adversos y nuevas precauciones en el apartado Uso Geriátrico.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan Fluoroquinolonas de administración oral, como Ciprofloxacina, Levofloxacina, Moxifloxacina y Ofloxacina deberán agregar en el prospecto a la fecha autorizado, en forma resaltada, lo consignado en el Anexo I de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales a los que se hace referencia en el artículo 1º precedente, deberán adecuar los respectivos prospectos, a lo establecido en la presente Disposición mediante el trámite previsto en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98 dentro de un plazo de 60 (SESENTA) DIAS CORRIDOS contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 3º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto Nº 341/92.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus efectos. Dése copia a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

ADVERTENCIAS:

En pacientes que recibían quinolonas, entre ellas Ciprofloxacina, levofloxacina, ofloxacina y Moxifloxacina, se han detectado casos de rupturas de tendón a nivel del hombro, de la mano y especialmente Tendón de Aquiles u otros que requirieron cirugía o trajeron aparejado como resultado una incapacidad prolongada. Los informes de Farmacovigilancia post-marketing indican que este riesgo se incrementa en pacientes que reciben o hayan recibido tratamiento con corticosteroides, especialmente en los mayores de 65 años. Debe discontinuarse la administración del producto si el paciente presenta síntomas sugestivos de tendinitis (dolor, inflamación) o ruptura de tendón. Los pacientes deben descansar y abstenerse de hacer ejercicios hasta haberse descartado el diagnóstico de tendinitis o de ruptura de tendón. La ruptura puede ocurrir desde las 48 hs. de iniciado el tratamiento con cualquiera de las drogas referidas, hasta luego de haber finalizado el mismo.

PRECAUCIONES/USO GERIATRICO

Pacientes mayores de 65 años tienen mayor riesgo de desarrollar alteraciones severas en los tendones, incluyendo ruptura, con el tratamiento con cualquiera de las quinolonas referidas. Este riesgo es mayor en pacientes que reciben o hayan estado en tratamiento con corticosteroides. Usualmente la ruptura se observa en el tendón de Aquiles, o tendones de mano u hombro y pueden ocurrir durante o varios meses después de completar la terapia antibiótica. Los pacientes deben ser informados de dicho efecto adverso, aconsejándose la suspensión de la ingesta si se presenta alguno de los síntomas mencionados, e informando de inmediato a su médico.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1415/2007-SNR

Bs. As., 29/8/2007

Modifícase el Artículo 2º de la Disposición Nº 360 de fecha 22 de marzo de 2007.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 140 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble y 40 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple turno mañana.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1569/2007 - SNR

Bs. As., 12/9/2007

Categorízase a la Institución "Betania" Encuentro de Niños Especiales con Jesús C.U.I.T. 30-64954042-6 con domicilio legal en la calle Suipacha 110, (1834) Turdera, provincia de Buenos Aires y real en la calle Esquiú 399, (1834) Turdera, provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para su prestación de Hogar.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la prestación de Hogar, con un cupo de 14 concurrentes, con una modalidad de concurrencia de alojamiento permanente.
Inscríbase a la Asociación "Betania" Encuentro de Niños Especiales con Jesús en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1669/2007 - SNR

Bs. As., 28/9/2007

Dése por desistido el trámite de categorización e inscripción en el Registro Nacional de Prestadores, de la institución Candai para la prestación de Centro de Día.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución N° 77/2007

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente N° S01:0057004/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 1678 de fecha 17 de noviembre de 2006 se aprueba el Modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA), con destino al PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA), el que luego se formaliza en fecha 27 de noviembre de 2006, a través del CONVENIO DE PRESTAMO N° 648 - AR.

Que el objetivo de dicho proyecto es reducir las condiciones de vulnerabilidad económica y ambiental de la población rural pobre de la Patagonia mediante un proceso de construcción de activos para el desarrollo rural con equidad de género y uso sostenible de los recursos naturales.

Que a través del Artículo 5° del citado Decreto N° 1678/06, se autoriza a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de organismo ejecutor, a crear en su ámbito la Unidad Central de Coordinación de dicho Proyecto y a determinar el funcionario que actuará como Coordinador Técnico del Proyecto (CTP), hasta tanto se realice el concurso público abierto a nivel nacional, previsto en los términos del citado Convenio de Préstamo.

Que asimismo, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 13 de fecha 30 de julio de 2007 de la citada Secretaría, de conformidad con las conclusiones elevadas por el Jurado de Evaluación pertinente, se aprobó la nominación de la Ingeniera Agrónoma Doña Patricia Cora ARECO (M.I. N° 10.823.593) como Coordinadora Técnica (CTP) del PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA), que se ejecuta en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en consecuencia procede otorgar el marco normativo adecuado para el cumplimiento de las responsabilidades de la citada funcionaria, asignándole las funciones de Coordinadora Técnica (CTP) del PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA).

Que la presente medida no constituirá erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias previstas en el Artículo 2° de la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnanse las funciones de Coordinadora Técnica (CTP) del PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA), que se ejecuta en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que fuera aprobado por el CONVENIO DE PRESTAMO N° 648 - AR, suscripto en fecha 27 de noviembre de 2006, entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA), a la Ingeniera Agrónoma Doña Patricia Cora ARECO (MI. N° 10.823.593), Nivel A, Grado 8, perteneciente a la Planta Permanente de la Dirección de Desarrollo Agropecuario dependiente de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la citada Secretaría.

ARTICULO 2° — La asignación de funciones efectuada por el artículo precedente no representará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

e. 30/10/2007 N° 561.977 v. 30/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.520 DEL 24 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.364 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PARODI, HERNAN OSCAR (MATRICULA Nº 45.501) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.364.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de Sr. PARODI, Hernan Oscar (matrícula Nº 45.501), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en QUITO Nº 4212 “5” (C. P. 1212) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10 Nº 561.974 v. 30/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.522 DEL 24 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 48.466 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN WWW.BOLETINOFICIAL.GOV.AR. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV. JULIO A ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR

e. 30/10 Nº 561.981 v. 30/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.523 DEL 24 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 48.466 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN WWW.BOLETINOFICIAL.GOV.AR. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV. JULIO A ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR

e. 30/10 Nº 561.972 v. 30/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.524 DEL 24 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.141 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SKOREC, JACQUELINE (MATRICULA Nº 56.510) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. SKOREC, Jacqueline (matrícula Nº 56.510), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.403 de fecha 2 de octubre de 2007 obrante en fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en DR. LUIS BELAUSTEGUI Nº 1122 (C. P. 1416) C. A. B. A, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10 Nº 561.979 v. 30/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.525 DEL 24 OCT 2007

EXPTE. Nº 49.195 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SUAREZ JORGE (MAT. Nº 663) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.195.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SUAREZ, Jorge (matrícula Nº 663), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Centenario Nº 1519 (C.P. 1643) – BECCAR – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10 Nº 561.975 v. 30/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.526 DEL 24 OCT 2007

EXPTE. Nº 49.323 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SOAGE MARCELO GABRIEL (MAT. Nº 2.597) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.323.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SOAGE, Marcelo Gabriel (matrícula Nº 2597), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Laprida Nº 370 P.B. (C.P. 1714) - ITUZAINGO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10 Nº 561.976 v. 30/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.527 DEL 24 OCT 2007

EXPTE. Nº 49.391 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PRIMAVERA RICARDO ALBERTO (MAT. Nº 8.163) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.391.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PRIMAVERA, Ricardo Alberto (matrícula Nº 8163), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Pirovano Nº 1042 (C.P. 1640) - MARTINEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10 Nº 561.978 v. 30/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA

Disposición Nº 52/2007

Régimen de Reemplazos. Dirección Regional Mar del Plata.

Mar del Plata, 18/10/2007

VISTO el régimen de reemplazos vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de Agencia Sede Mar del Plata Nº 2, propone modificar el régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de esa área de estructura, atento que el 2do. Reemplazante Jefe de la Sección Cobranzas Judiciales fue designado Agente Fiscal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar parcialmente el régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 dependiente de esta Dirección Regional, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
-AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2	2DO. Reempl. JEFE SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (X) con carácter de Juez admin.

ARTICULO 2º — Publicar en el Boletín Oficial y dar conocimiento a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y demás unidades de esta Dirección Regional, cumplido archivar. — C.P. ROBERTO SIXTO SEARA, Director, Dirección Regional Mar del Plata.

e. 30/10 Nº 562.352 v. 30/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria dentro de los quince (15) días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000047X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000048J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000057J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000058K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	67,61	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000065X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000072G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	66,66	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000066J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	66,66	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000079N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	132,61	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000082H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01000087K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,50	8,00	23,08	1-1/1-4	202,50	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000093J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	133,33	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000095L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	134,76	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000101W	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	68,09	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000115E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	135,72	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000123D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000134F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	68,09	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000145H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01000149J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,50	8,00	23,08	1-1/1-5	202,50	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000174J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC03000181H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01000210V	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,50	8,00	23,08	1-1/1-4	187,50	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01000277L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,50	8,00	23,08	1-1/1-2	165,00	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01000892Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01000948Z	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	66,66	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01000977S	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01000998V	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	66,66	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01001629N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01001700D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01001707K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01001731H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	135,72	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01001767Z	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	66,66	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01001769S	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	ACosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01001805J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01001820G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	68,09	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01002191X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01002210A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	69,04	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01002221C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3,00	4,00	33,33	1	66,66	art 748 a)
Nuarte, Lucas Horacio	20-27773232-8	Acosta, Darìo Rubèn	20-23951243-8	06082EC01003953P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7,00	8,00	14,29	1-1/1-3	110,00	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras DI RAPO.

e. 30/10 Nº 561.866 v. 30/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) —LEY 22.415— R.G. AFIP 620/1999

MERCADERIA: LANGOSTINO ENTERO Y SIN CABEZA.

EXPORTADOR: PESQUERA LANDEMAR S.A. - C.U.I.T. 30-66173555-0

DEST	Fecha Ofic.	Item	Pos.Aranc.	FOB. Unit. Decl. (U$S)	Cantidad	FOB (U$S)	Coef.	Fob Unit. Aj.	%Ajuste	Diferencia Der. Exp. (U$S)
07047EC01001765Z	25/07/2007	1.1	0306.13.91.919Y	7,00	18.480,00	129.360,00	0,90909	8,00	14,29%	1.680,00
07047EC01001765Z	25/07/2007	1.2	0306.13.91.919Y	6,00	47.124,00	282.744,00	0,90909	7,00	16,67%	4.284,00
07047EC01001765Z	25/07/2007	1.3	0306.13.91.919Y	5,00	23.100,00	115.500,00	0,90909	5,25	5,00%	525,00
07047EC01001765Z	25/07/2007	1.4	0306.13.91.919Y	4,00	420,00	1.680,00	0,90909	5,00	25,00%	38,18
07047EC01001765Z	25/07/2007	2.1	0306.13.99.190X	7,00	6.804,00	47.628,00	0,90909	8,00	14,29%	618,54
07047EC01001765Z	25/07/2007	2.2	0306.13.99.190X	6,00	72,00	432,00	0,90909	7,5	25,00%	9,82

Fdo.: Ing. ADRIAN WILBERGER, Jefe, Sección Fiscal. y Val. de Exportación - DV FOCR - Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

e. 30/10 Nº 561.856 v. 30/10/2007

DIVISION ADUANA DE SAN NICOLAS

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 inc. h) C.A.)

El Sr. Administrador de la Aduana de San Nicolás. Señor Rafael Fiocca, que en actuaciones oficializadas como SC59-016/05, labrada en esta Dependencia y caratuladas “De la Huerta, Joaquin Guillermo y otros y en Res. 105/07 (AD SANI) —art. 5º— DISPUSO LO SIGUIENTE: SAN NICOLAS, 9 de Mayo de 2007 INTIMAR a Joaquin Guillermo de la Huerta (DNI 4.538.462), Lázaro Villaruel (DNI 27.491.443), José María Zapata (DNI 28.520.683) y Sebastián Sullivan (DNI 28.509.924), al pago en forma solidaria, en concepto de multa de ($ 3.197.381,60) TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 60/100), dentro de los (15) quince días de notificados y consentida a que fuere la presente, conforme a los Arts. 924, 925 y 926 de la Ley 22.415 y sus modificatorias.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

FIOCCA RAFAEL CARLOS, Administrador (I) AFIP-DGA Div. Aduana San Nicolás.

e. 30/10 Nº 561.872 v. 30/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 75/2007

Trámite a imprimir por el Servicio Aduanero a requerimientos de los administrados

Bs. As., 26/10/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13333-142-2007, la necesidad de mejorar la prestación de la atención que se brinda a los administrados, y

CONSIDERANDO:

Que existen presentaciones de particulares o de entidades que formulan consultas y solicitudes ajenas a los procedimientos reglados taxativamente por el Código Aduanero y su normativa complementaria, que adolecen de elementos esenciales a los efectos de expedirse o de dar curso a las mismas.

Que a tenor de ello resulta necesario establecer pautas para que las dependencias aduaneras competentes encaucen los trámites aludidos, poniendo en conocimiento en forma fehaciente de los administrados las falencias de su solicitud, a fin de subsanar las mismas.

Que a tenor de ello, hasta tanto los administrados subsanen las falencias de su solicitud, corresponderá suspender el trámite de las mismas por un lapso prudencial, previo a su archivo definitivo.

Que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos a), g) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, caben establecer los lineamientos a fin de encauzar las consultas y solicitudes no contemplados en procedimientos reglados por el Código Aduanero y su normativa complementaria, que adolezcan de elementos esenciales:

I.- CONSTATAR que los administrados en su primera presentación, acrediten su representación, el objeto de su consulta, el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, constituyan domicilio en el radio urbano de la sede aduanera, indiquen una dirección de correo electrónico y adjunten la documentación, informes y datos necesarios para el tratamiento del tema en cuestión.

II.- Las áreas involucradas requerirán mediante comunicación fehaciente a los administrados que subsanen las falencias de su solicitud o consulta, a fines de su encauce y previo a su archivo definitivo, debiendo estarse al cumplimiento del plazo de DIEZ (10) días contemplado en el art. 1º inc. d) punto 4 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previo a su publicación. — Abogado RICARDO ECHEGARAY, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 30/10 Nº 562.314 v. 30/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 76/2007

Integración vía Informática del Formulario 1228/F

Bs. As., 26/10/2007

VISTO la vigencia de la Resolución General N° 2285 AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que las personas físicas o de existencia ideal a fin de obtener su inscripción o modificación de los datos anteriormente informados, deben utilizar el formulario de Declaración Jurada OM-1228 F “Solicitud de Inscripción” para importador/exportador.

Que el artículo 2° de la Resolución General mencionada en el VISTO, establece que el citado OM-1228/F deberá obtenerse a través de la página “web” institucional de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la integración vía informática utilizando tipografía uniforme y controles de conformación de datos, asegura la no alteración de los contenidos en la misma.

Que en virtud de las facultades conferidas por el art. 9, apartado 2, incisos a) y b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, corresponde establecer los siguientes lineamientos:

Para la inscripción como importador/exportador —habitual o no habitual—, se recepcionarán y tramitarán únicamente los OM-1228/F obtenidos e integrados a través de la página institucional de la Administración Federal de Ingresos Públicos (http:www.afip.gov.ar) hipervínculo “Formularios”.

Regístrese. PUBLIQUESE en el BOLETIN de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Abogado RICARDO ECHEGARAY, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 30/10 Nº 562.313 v. 30/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 77/2007

Resolución General Nº 701. Intervención de las Entidades Sectoriales en las operaciones de importación.

Bs. As., 26/10/2007

VISTO, la presentación interpuesta por la Unión Industrial Argentina mediante Actuación SIGEA Nº 12048-864/07, relacionada con la aplicación de la Resolución General Nº 701.

Que la citada Resolución General establece en su Artículo 1º que las Cámaras, Federaciones y Asociaciones Representativas de las Actividades Sectoriales participarán en carácter de observadoras en la verificación física de las mercaderías en las Destinaciones de Importación, cuando se les haya asignado canal rojo de selectividad.

Que en tal sentido y a fin de no dilatar el trámite de aquellas operaciones de importación en las cuales las Entidades Sectoriales decidan no participar como observadoras, corresponde, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, instruir un procedimiento para hacer conocer al Servicio Aduanero tales circunstancias.

1- Las Entidades Sectoriales que participan en carácter de observadoras en la verificación física de las mercaderías en el marco de la Resolución General Nº 701, podrán comunicar al área operativa pertinente la decisión de suspender temporalmente la presencia del observador, ya sea para un origen en particular o grupo de orígenes, o la no concurrencia en determinadas operaciones.

2- Dicha comunicación deberá efectuarse vía correo electrónico al jefe de la División Verificación de las Direcciones Aduana de Buenos Aires, de Ezeiza, a la División Control de Operaciones Aduaneras del Departamento Inspecciones Aduaneras, o a sus similares en Aduanas del Interior, según corresponda por jurisdicción.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en Boletín Oficial y archívese. — Abogado RICARDO ECHEGARAY, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 30/10 Nº 562.311 v. 30/10/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 599/2007

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº 0095927/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 532 de fecha 27 de marzo de 1992 el ESTADO NACIONAL convocó a los gobiernos provinciales, en cuyo territorio se asienten ramales ferroviarios, en actividad o clausurados, que manifiesten su interés en que les sea transferida, en concesión, la explotación integral de los mismos.

Que por Decreto Nº 1168 de fecha 10 de julio de 1992 se suprimieron, a partir del 31 de julio de 1992, los servicios interurbanos de pasajeros que prestaba la ex Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, con exclusión del corredor Plaza Constitución – Mar del Plata – Miramar.

Que el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SANTA CRUZ, con fecha 20 de marzo de 1998 suscribieron el “Tratado para el desarrollo portuario y ferroportuario de las Provincias Patagónicas”, con el objeto de promover el desarrollo de proyectos de infraestructuras ferroportuarias, viales y todo otro que tienda al aprovechamiento y desarrollo de los recursos naturales de las citadas provincias.

Que mediante el Decreto Nº 693 de fecha 3 de septiembre de 2003 se ratificó el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SANTA CRUZ en fecha 11 de noviembre de 1999, mediante el cual se otorgó a la provincia la concesión para la explotación integral del sector de la red ferroviaria nacional entre las estaciones PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS ambas en la Provincia de SANTA CRUZ de la Línea GENERAL ROCA.

Que la política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria tiene como objetivo posibilitar el desarrollo, la ordenación e integración territorial, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población,

considerándose a tal fin prioritario la reconstrucción del sistema de transporte ferroviario interurbano de pasajeros a través de la rehabilitación de los distintos corredores de largo recorrido.

Que en tal sentido, el ESTADO NACIONAL, por Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 reasume la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo carácter sea interjurisdiccional, facultando al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que arbitre las medidas conducentes y necesarias para proceder a la rehabilitación de los servicios precedentemente citados.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en orden a las competencias que le son propias, debe proyectar, diseñar y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad bajo la cual se procederá a las rehabilitaciones y modernizaciones del sistema ferroviario nacional de transporte interurbano de pasajeros de largo recorrido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1261/2004.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1683/2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de largo recorrido, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que en dicho marco, la rehabilitación del ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ, es considerado fundamental para el desarrollo de la región.

Que en tal sentido la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha elaborado el Pliego de Bases y Condiciones para llevar a cabo el procedimiento licitatorio, correspondiendo efectuar la aprobación de los mismos.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra "Reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ", al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, correspondientes al llamado a licitación efectuado en el artículo precedente y que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Fíjase en PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) el valor del Pliego, aprobado por el Artículo 2º de la presente resolución, el que se pondrá a la venta a partir del día 30 de octubre de 2007, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14.

ARTICULO 5º — La presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 6 de diciembre de 2007 a las 10 hs., en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 6º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación efectuado en el artículo 1º de la presente resolución, la que estará integrada por la Doctora Graciela Elsa CAVAZZA (D.N.I. 18.237.564), el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), el Ingeniero Aníbal Luis AGOSTINELLI (D.N.I. Nº 4.981.367), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

ARTICULO 7º — Establécese que la oferta se hará por ajuste alzado y que el presupuesto oficial es de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 6.995.604,25.-).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/10 Nº 562.195 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Francisco Ramón ROJAS, la Resolución CNC Nº 3905/06, dictada en el Expte. Nº 6908/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Francisco Ramón ROJAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.755 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos ARISPE, la Resolución CNC Nº 3980/06, dictada en el Expte. Nº 3234/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 00010256, sin micrófono de palma (sin perilla), propiedad del Sr. Juan Carlos ARISPE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.751 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Angel CRESPO, la Resolución CNC Nº 3979/06, dictada en el Expte. Nº 486/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 3M440841, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Angel CRESPO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.750 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Daniel Carlos FONTANINI, la Resolución CNC Nº 3973/06, dictada en el Expte. Nº 816/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000 U, número de serie 8C0422238, con micrófono de palma (frente del equipo deteriorado), propiedad del Sr. Daniel Carlos FONTANINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.748 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Claudio Marcelo AGUIRRE, la Resolución CNC Nº 1592/07, dictada en el Expte. Nº 5296/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTC-2640, sin número de serie (deteriorado), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Claudio Marcelo AGUIRRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.744 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Jorge BATICA, la Resolución CNC Nº 1836/07, dictada en el Expte. Nº 4325/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de los causahabientes del Sr. Jorge BATICA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.743 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Luis Alberto MATTIVE, la Resolución CNC Nº 1703/07, dictada en el Expte. Nº 2287/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR 140TE2, número de serie T009855, con micrófono de palma (cable de mic. deteriorado – faltan perillas), propiedad del Sr. Luis Alberto MATTIVE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.741 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Miguel Antonio MORALES, la Resolución CNC Nº 4326/06, dictada en el Expte. Nº 5358/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-80C, número de serie 4K (faltan perillas), sin micrófono de palma, propiedad del Sr. Miguel Antonio MORALES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.723 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Porfilio FARFAN, la Resolución CNC Nº 4460/06, dictada en el Expte. Nº 9417/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 1500 (liberado en frecuencia), número de serie 1e050174, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Porfilio FARFAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.721 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcos Antonio MUÑIZ, la Resolución CNC Nº 4021/06, dictada en el Expte. Nº 8495/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 1500, número de serie 1D140510, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcos Antonio MUÑIZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.720 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Daniel GARCIA, la Resolución CNC Nº 1517/07, dictada en el Expte. Nº 4320/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, número de serie 159TTUC936, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel GARCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.716 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Ricardo LUGO, la Resolución CNC Nº 1347/07, dictada en el Expte. Nº 1816/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MIDLAND, modelo 77-099, número de serie 50106305, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ricardo LUGO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.715 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. José Dionisio MORINGO, la Resolución CNC Nº 1349/07, dictada en el Expte. Nº 1844/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor (HT) marca ADI, modelo AT 201, sin número de serie, sin pack y sin antena, propiedad del Sr. José Dionisio MORINGO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.712 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Pablo David MORENO, la Resolución CNC Nº 1330/07, dictada en el Expte. Nº 2343/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO-510XL, número de serie 45159703, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pablo David MORENO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.710 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Antonio ALEGRE, la Resolución CNC Nº 1743/07, dictada en el Expte. Nº 4039/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor (HT) sin marca, modelo ni número de serie, con micrófono de palma, sin antena, propiedad del Sr. Antonio ALEGRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.707 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcelo DIANDA, la Resolución CNC Nº 4015/07, dictada en el Expte. Nº 3156/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2500M, número de serie 71420391, con antena, propiedad del Sr. Marcelo DIANDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respec-

tivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.705 v. 31/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION LTDA. , Matr. Nº 17.948 con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 74.056/99 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disp."S" Nº 369/07 de fecha 22/10/07, la que, en lo sustancial expresa: "VISTO...Téngase por producida la medida para mejor proveer ordenada en el Art. 3º de la Disposición Sumarial Nº 81/01.- Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho . Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.- Art. 4º: Intímese a la causante para que dentro del término de DIEZ (10) días proceda a denunciar su domicilio real en los términos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 18 a 22 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991).- De forma. —Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante."

e. 29/10 Nº 562.086 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Cristian David BEYER, la Resolución CNC Nº 4015/06, dictada en el Expte. Nº 2206/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MIDLAND, modelo 77-099, número de serie 40908856, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Cristian David BEYER, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.745 v. 31/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 4191 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REF. EXPEDIENTE Nº 0139-COMFER/92.

Notifíquese a la empresa FYOG TV S.R.L. (e.f.), que en el Expediente Nº 0139-COMFER/92, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1471/COMFER/07 de fecha 26/09/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase la caducidad de la licencia concedida por instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión, en la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3º.- Determínase la pérdida para la firma FYOG TV S.R.L. (e.f.), de los depósitos de garantía que hubiese efectuado y se encuentren vigentes a la fecha, correspondientes a la licencia del servicio cuya caducidad se declara en el presente acto.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 29/10 Nº 562.084 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Mariano PANDIANI, la Resolución CNC Nº 4022/06, dictada en el Expte. Nº 7162/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mariano PANDIANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.754 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Hugo Daniel PEREZ, la Resolución CNC Nº 2808/06, dictada en el Expte. Nº 2204/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma (display roto), propiedad del Sr. Hugo Daniel PEREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.747 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Eduardo Alberto SILVA, la Resolución CNC Nº 3909/06, dictada en el Expte. Nº 2544/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo JACK, número de serie 15000987, con micrófono de palma (encintado – deteriorado), propiedad del Sr. Eduardo Alberto SILVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.752 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Sergio Carlos PONCE, la Resolución CNC Nº 4177/06, dictada en el Expte. Nº 1750/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2500M, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Sergio Carlos PONCE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.746 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Horacio Benjamín ROMERO, la Resolución CNC Nº 2245/07, dictada en el Expte. Nº 7404/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca REGENCY, modelo MT-25, número de serie, con micrófono de palma, propiedad de los causahabientes del Sr. Horacio Benjamín ROMERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.706 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Pedro Daniel BOLAÑO, la Resolución CNC Nº 4230/06, dictada en el Expte. Nº 6065/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro Daniel BOLAÑO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.717 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la empresa TRANSPORTES J.E.S.A., la Resolución CNC Nº 3009/06, dictada en el Expte. Nº 8675/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor sin marca, modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa TRANSPORTES J.E.S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.725 v. 31/10/2007